



MUJER

ENTRE LA VIOLENCIA, LAS LUCHAS Y LAS REIVINDICACIONES
EN 200 AÑOS DE VIDA REPUBLICANA

JENNIFFER PINILLA LEÓN
MISAEEL TIRADO ACERO
edición y compilación



Instituto Latinoamericano de Altos Estudios

Mujer

Entre la violencia, las luchas
y las reivindicaciones en
200 años de vida republicana

Mujer

Entre la violencia, las luchas
y las reivindicaciones en
200 años de vida republicana

Jennifer Pinilla León
Misael Tirado Acero
edición y compilación

Queda prohibida la reproducción por cualquier medio físico o digital de toda o una parte de esta obra sin permiso expreso del Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–.

Publicación sometida a evaluación de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación está bajo la licencia Creative Commons
Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN 978-958-5535-73-2

- © JENNIFFER PINILLA LEÓN (editor), 2020
 - © MISAEL TIRADO ACERO (editor), 2020
 - © Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2020
- Derechos patrimoniales exclusivos de publicación y distribución de la obra
Cra. 18 # 39A-46, Teusquillo, Bogotá, Colombia
PBX: (571) 232-3705, FAX (571) 323 2181
www.ilae.edu.co

Diseño de carátula y composición: HAROLD RODRÍGUEZ ALBA
Edición electrónica: Editorial Milla Ltda. (571) 702 1144
editorialmilla@telmex.net.co

Editado en Colombia
Published in Colombia

MIRYAM EDITH BARÓN COLMENARES
LINA MARÍA BEDOYA CERQUERA
JUAN CAMILO BEDOYA CHAVARRIAGA
GLORIA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
NELSON MOLINA RAMÍREZ
JENNIFFER PINILLA LEÓN
PEDRO HERBER RODRÍGUEZ CÁRDENAS
XIMENA DEL PILAR RINCÓN CASTELLANOS
MISAEEL TIRADO ACERO

CONTENIDO

NOTA DE LOS EDITORES	13
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL BELLO SEXO AL ACTIVISMO POLÍTICO: ANTOLOGÍA DE LA LITERATURA FEMINISTA COMO HERRAMIENTA DE REIVINDICACIÓN EN EL MARCO DEL BICENTENARIO	21
I. Introducción	21
II. De la Independencia a la hegemonía conservadora: Una aproximación al fenómeno de la literatura femenina colombiana en el siglo XIX	25
III. El giro de la modernidad, la transitividad hacia el paradigma posmoderno y el papel de la mujer en la literatura colombiana del siglo XX	35
IV. Escritoras afro e indígenas, entre el olvido y las reivindicaciones sociales	49
CONCLUSIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	57
CAPÍTULO SEGUNDO	
MASCULINIDADES: ENTRE EL EUROCENTRISMO, EL PATRIARCADO Y LA METAMORFOSIS DEL CUERPO	63
I. Introducción	63
II. Eurocentrismo, etnocentrismo y masculinidad	64
III. La masculinidad y las relaciones de poder y dominación	71
IV. Patriarcado, machismo y hegemonía	78
V. Metamorfosis del cuerpo	86
CONCLUSIONES	92
BIBLIOGRAFÍA	94

CAPÍTULO TERCERO

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

EN EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO DESDE EL SIGLO XIX

Y SU CONCRECIÓN EN TÉRMINOS DE POLÍTICA PÚBLICA

I. Introducción	99
II. ¿Por qué un estudio de los derechos de la mujer desde la perspectiva de género?	102
III. La mujer, sujeto político en el nuevo constitucionalismo	111
IV. Derechos de las mujeres en diálogo con las políticas públicas	114
V. Algunos derechos de las mujeres, consideraciones especiales	120
A. Participación política	120
B. La economía del cuidado	121
C. Violencias	122
D. La mujer como sujeto de protección especial	124
VI. La mujer, sujeto de derechos en el posacuerdo	124
CONCLUSIONES	128
BIBLIOGRAFÍA	130

CAPÍTULO CUARTO

BICENTENARIO Y TECHO DE CRISTAL EN LA UNIVERSIDAD:

AVANCES Y RETOS PARA LA IGUALDAD MATERIAL

DE LAS MUJERES DOCENTES

I. Introducción	137
II. ¿Igualdad formal o igualdad material?	139
III. ¿Qué hemos logrado?	141
A. Antes de 1930. Excluidas para evitar problemas, entre otras cosas	141
B. Los 1930. El debilitamiento de la frontera doméstica y el ingreso de la mujer a la vida pública universitaria	143
C. Los 1960. La masificación de la oferta universitaria y el quiebre de la frontera doméstica	145
D. Los 1970 y la diversificación del estamento docente con la llegada de las mujeres profesoras a la universidad	146
E. Los 1980, paridad numérica en la matrícula universitaria y la hora cero de nuevas desigualdades	146
F. Llegaron los 1990 y las nuevas desigualdades se tornan viejas	147

Contenido

IV. El siglo XXI. El techo de cristal es el reto para la igualdad material dentro de la universidad	149
A. Las desigualdades en torno a la investigación y la producción de conocimiento científico	149
B. Las desigualdades en la docencia por cuenta de la dimensión subjetiva de la trayectoria educativa	152
C. Las desigualdades en la formación	153
D. Las desigualdades en la percepción de la evaluación docente y su impacto en la remuneración	154
CONCLUSIONES	157
BIBLIOGRAFÍA	158
CAPÍTULO QUINTO	
DEL SEXO AL GÉNERO: ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD DE LOS ASESINATOS DE MUJERES EN LA HISTORIA DE COLOMBIA	161
I. Introducción	161
II. “El sexo” como categoría de análisis y su incidencia en la conformación del derecho penal	162
III. El sexo: la discriminación de las mujeres en los códigos penales colombianos de 1837 a 2000	169
IV. La incidencia del modelo constitucional de 1886 en la concepción del sexo como elemento de discriminación por el derecho penal	178
V. “El género” y la legislación punitiva después de la Constitución Política de 1991	180
CONCLUSIONES	187
BIBLIOGRAFÍA	188

NOTA DE LOS EDITORES

El presente libro fue sometido a proceso de arbitraje y evaluación por dos pares, mediante el sistema de doble ciego de Minciencias y es resultado del ejercicio académico e investigativo de los autores adscritos a los respectivos grupos de investigación del que hacen parte de acuerdo a los parámetros de cohesión y colaboración. Grupos de Investigación: “Red de Estudios Sociojurídicos comparados y Políticas Públicas –RESCYPP–” (Categoría C-Minciencias) y “Derecho Público” (Categoría B-Minciencias) de la Universidad Militar Nueva Granada, en colaboración con el Grupo de Investigación “Red de Política Criminal Extrema Ratio” (Categoría A1-Minciencias) de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. El libro se presenta al Book Citation Index de la Web of Science de Thomson Reuters.

INTRODUCCIÓN

El Bicentenario de la República trajo consigo la producción de una serie de textos en muchos casos orientados a analizar la evolución y el desarrollo de ciertas instituciones que han marcado la vida social, política y cultural de Colombia. Este ejercicio narrativo, emprendido no solo por la academia sino por algunas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, además de contribuir a la construcción de la memoria histórica, ha permitido que desde la libertad de la pluma se hayan congregado en un esfuerzo escritural, diversos autores motivados tal vez por la necesidad de evaluar nuestro pasado, emprender acciones en el presente y visionar un futuro que no solo mantenga vivo el producto de nuestras conquistas más gratificantes, sino que contribuya a generar las rupturas con todo aquello que no deseamos sea parte de los tiempos por venir.

Estos ejercicios de reconstrucción emprendidos en muchos casos dentro del rigorismo de métodos de investigación exhaustivos y, en otros, a partir de una producción literaria más de corte revisionista como la que realiza la presente obra, si bien acuden a fuentes esenciales, han rescatado otros estudios y abordajes que desde una perspectiva amplia y más libre pero no por ello ligera, invitan a emprender debates de mayor calado.

En este proceso de identificación de las temáticas que ameritan una revisión y reflexión con ocasión del Bicentenario, los autores han considerado –como lo han planteado otros textos conmemorativos de este evento– que la mujer encuentra un protagonismo natural, no solo por la necesidad de patentizar sus luchas históricas, sino para hacer visible la esencialidad de su presencia en la agencia de procesos que por tradición se han adscrito en forma exclusiva a representantes masculinos. Así las cosas, conscientes de que un estudio de género desborda la intención de los autores que aquí participan y al reconocer que este texto

no se plantea con esta finalidad, lo que sí queda claro en estas páginas es el interés compartido de ubicar a la mujer como el eje central de las revisiones que se proponen, desde la diversidad de los marcos analíticos desarrollados por cada uno de los autores.

En este sentido, el presente texto constituye una grata labor en el marco del Bicentenario de la República, pues consolida el interés de los autores por revisar desde diversos campos, el papel de la mujer como creadora de arte, como docente, como sujeto de las políticas públicas y como receptora e impulsora de iniciativas que han logrado la conquista paulatina de espacios y derechos ilustradores de avances significativos, pero también permite evidenciar los importantes desafíos que debemos asumir, en el proceso de consolidación de una nación comprometida con la efectiva vivencia de un discurso igualitario y la finalidad de lograr la vigencia de un orden justo como lo predica la Constitución Política de Colombia de 1991.

La línea transversal del texto, como se advierte al mirar la composición de esta obra, la constituye en efecto la mujer. Sus páginas, más que relatar desde el campo literario, sociológico, histórico, jurídico etc., el papel que ella ha desempeñado y la manera como fue recogida su cosmovisión por el ordenamiento jurídico y el proyecto nacional, se ubica en la línea de plantear algunas reflexiones con la intencionalidad de que tengan eco en la formulación de políticas públicas y consoliden espacios de investigación en estricto sentido, que contribuyan a superar los desafíos planteados en cada capítulo.

Si bien a la fecha no es poca la literatura que recoge este llamado, es claro que los escritos donde la mujer suele ubicarse como referente, continúan en la insistencia por ratificar la importancia de aunar esfuerzos y promover el desarrollo de una perspectiva diferenciada que acompañe las decisiones gubernamentales, la formulación de las políticas públicas y por supuesto, la consolidación de un proyecto nacional más inclusivo y mucho más consciente de la necesidad de convocar y escuchar todas las voces.

El presente libro se divide en cinco capítulos. El primero, recoge la revisión de algunas antologías y textos que intentaron rescatar el papel de la mujer en la literatura colombiana, para lo cual se proponen distintos períodos que evidencian los tempranos intentos de producción literaria, las temáticas que constituyeron su interés, la percepción que de sí mismas recogían estos textos, los métodos y las estrategias que debieron emplear para lograr su publicación, así como la lectura que a

partir de esos relatos puede hacerse del rol que cumplieron las mujeres de aquel entonces como formadoras desde el hogar (en la mayoría de los casos), de los ciudadanos a los cuales se les atribuyó la construcción del proyecto de nación.

La visibilización de la mujer escritora en la historia implica reconocer que su papel no constituye una novedad ni una sorpresa, sino que su participación considerada en ciertos momentos como escasa, sin serlo de manera necesaria, se debió a los criterios de selección existentes en ese momento y a las dificultades que tuvo que sortear para que fuera reconocida la posibilidad de desempeñarse en roles distintos a los atribuidos en razón de su género. Sin embargo, el capítulo permite verificar que, pese al contexto, la mujer logró una producción propia, con estilismos particulares que si bien hoy continúan explorándose, ameritan estudios más profundos e incluyentes aún dentro del mismo canon de análisis de la literatura escrita por mujeres, para dar cuenta de la literatura indígena, afro o raizal, entre otras.

El capítulo segundo aborda la relación que se ha construido entre la masculinidad, el eurocentrismo, el patriarcado, el machismo y su vinculación con la violencia y el conflicto. La aceptación de las conductas denominadas como propias de lo femenino y de lo masculino, condujeron a que el comportamiento violento se desdibujara y se sobrevalorara la condición del macho, de su conducta y su forma de ver el mundo en detrimento del respeto de los derechos y las garantías de la mujer y de su propia seguridad, como lo evidencian los diferentes escenarios de disputa y violencia que se analizan en el capítulo.

El desarrollo de la masculinidad en las relaciones de poder y dominación respecto a la violencia, llevan a la asignación de roles sociales que consideran como “propio” limitar a la mujer, someterla a los parámetros “socialmente aceptados” al utilizar como herramientas de control el escarnio público y la limitación de sus derechos más esenciales, que en muchos casos pone en riesgo su salud, integridad física y hasta la vida. La asignación de estos roles y la normalización social de estas adscripciones, unido a un concepto de propiedad sobre la mujer, conllevan a la extensión de fenómenos como el patriarcado, el machismo y la hegemonía de lo masculino, cuestiones que son abordadas en este capítulo con el fin de generar las reflexiones de contexto que posibilitan y perpetúan comportamientos excluyentes y que luego de 200 años resultan de urgente intervención, dado el avance lento y poco verificable en lo cotidiano.

El capítulo tercero, presenta un recuento de la evolución de los derechos de la mujer en el constitucionalismo colombiano. Antes de la promulgación de nuestra Constitución vigente, la mujer como sujeto de derechos se encontraba en una zona gris y la incorporación de derechos específicos pudo responder, a juicio de las autoras, a la capacidad de injerencia que para los años 1990 ya tenían algunos movimientos de reivindicación de derechos de la mujer, promovidos incluso desde espacios internacionales. El texto incluye un análisis de los derechos de la mujer en el pos acuerdo logrado luego del proceso de paz y concluye en enfatizar la importancia que han tenido las políticas públicas en el desarrollo de las garantías constitucionales para las mujeres, insiste en la urgencia de emprender caminos más contundentes dirigidos al cumplimiento de los estándares que se esperan de un Estado social y democrático de derecho.

El capítulo cuarto, recorre los años en los que las mujeres aparecen en el mundo de la educación superior, se pone en evidencia que de manera tardía su presencia comienza en el segundo centenario de la Independencia. El texto identifica y resume algunos de los obstáculos de esos tiempos, demuestra que en los primeros años se trató de verdaderas barreras que incluso impedían el acceso de las mujeres a la educación superior, continua con las dificultades que tuvieron que enfrentar para transformarse en actrices del proceso educativo, en especial, en los escenarios universitarios. Si bien el balance que se realiza en el capítulo sugiere importantes avances que denotan logros conseguidos al sortear una serie de dificultades, es claro como allí se concluye, que aún persisten ciertas barreras que si bien podrían –para seguir con la analogía de la autora– no ser considerados hoy como paredes de concreto, sí continúan a manera de techo de cristal, al limitar el ascenso de las mujeres a posiciones de poder, lo cual impone identificar los retos de la academia no solo en la formación de ciudadanos conscientes de estas realidades, sino en la efectiva promoción al interior de sus administraciones y aulas de la participación efectiva de las voces femeninas.

El capítulo quinto, presenta una visión histórica y jurídica de la violencia contra la mujer. Si bien esta problemática ocupa en la actualidad importantes espacios en la agenda legislativa, la opción en muchos Estados ha sido apelar al uso del *ius puniendi* como una estrategia para lograr la represión de las conductas que las han victimizado, tal como en nuestro país ocurrió con el feminicidio. Sin embargo, el capítulo

Introducción

también permite reflexionar en que no siempre las respuestas institucionales han sido las adecuadas o las más efectivas, no solo porque su fin disuasorio ha quedado de manera clara en entredicho, sino porque al interior de las instituciones se requiere un trabajo sostenido de formación de los funcionarios judiciales para erradicar prácticas revictimizantes y por la necesidad de desarrollar una pedagogía ciudadana que además del enfoque de género, analice los patrones culturales arraigados en la heterogeneidad de nuestro territorio.

Así, con el fin de abordar los intereses de los autores a partir del criterio transversal trazado, el presente texto recoge desde distintas perspectivas las discusiones que cada uno de los participantes desde su formación, campos de trabajo o interés, consideró prudente rescatar con ocasión del Bicentenario, pero en donde la intencionalidad concurrente fue consensuada en centrarse en la mujer. En este orden, la reflexión y el reconocimiento que se esboza en los escritos que se presentan en este texto, serán elementos que contribuirán en la formulación de las nuevas preguntas que deben surgir de la conmemoración de este acontecimiento, el cual en países como los latinoamericanos continúa generando muchas preguntas y exige continuas revisiones.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL BELLO SEXO AL ACTIVISMO POLÍTICO:
ANTOLOGÍA DE LA LITERATURA FEMINISTA COMO HERRAMIENTA
DE REIVINDICACIÓN EN EL MARCO DEL BICENTENARIO

JENNIFFER PINILLA LEÓN¹
JUAN CAMILO BEDOYA CHAVARRIAGA²

I. INTRODUCCIÓN

Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta; al menos no le quitarás ese derecho. Dime, ¿quién te ha dado el soberano poder de oprimir a mi sexo? ¿Tú fuerza?, ¿tus talentos? Observa al creador en su sabiduría; recorre la naturaleza en toda su grandeza a la cual parece querer acercarte y dame, si te atreves, el ejemplo de este dominio tiránico. Remóntate a los animales, consulta los elementos, estudia los vegetales, echa finalmente una mirada a todas las modificaciones de la materia organizada; y ríndete a la evidencia cuando te ofrezco los medios; busca, indaga y distingue si puedes, los sexos en la administración de la naturaleza. Por todas partes

-
- 1 Abogada, Pontificia Universidad Javeriana; Magíster (c) en Literatura, de la misma casa de estudios; Magíster en Derecho, énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia; Adscrita al Grupo de Investigación “Red de Estudios socio jurídicos comparados y Políticas Públicas –RESCYPP–” de la UMNG; Docente Carrera Administrativa Facultad de Derecho, Sede Campus, Universidad Militar Nueva Granada –UMNG–; Docente Cátedra Pontificia Universidad Javeriana, *e-mail* [jennifer.pinilla@unimilitar.edu.co].
 - 2 Abogado y Magister en Derecho, Universidad Nacional de Colombia; Especialista en Derecho de Seguros, Pontificia Universidad Javeriana; Adscrito al Grupo de Investigación “Red de Política Criminal Extrema Ratio” (Categoría A1 - Colciencias) de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia; Miembro Red Juvenil de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; Autor de diferentes publicaciones académicas, *e-mail* [jucbedoyach@unal.edu.co].

los encontrarás unidos, por todas partes los encontrarás unidos, por todas partes cooperan en conjunto armonioso para esta obra maestra inmortal.

OLYMPE DE GOUGES³

De acuerdo con DONNA STANTON, a finales del siglo XIX JEAN NICOLÁS ARTHUR RIMBAUD⁴ planteaba como interrogante si acaso una vez que se rompieran las infinitas cadenas de servidumbre abominable de la mujer al hombre, ellas también se convertirían en poetas, al descubrir lo desconocido en un mundo de ideas que podría diferir del hasta entonces construido por el patriarcado. Con dicho proceso, se esperaba avanzar en un descubrimiento, una aceptación y tal vez una comprensión de los misterios que otrora encerrase el silencio de las mujeres, ocurrido como consecuencia de su segregación de la vida social y cultural⁵. No obstante, varios siglos después, se reconoce que:

El futuro perfecto que RIMBAUD vislumbró [...] permanece sin llevarse a cabo en nuestro presente imperfecto: la mujer todavía se encuentra de forma indefinida en servidumbre; ella no existe ni en lo real ni en lo simbólico por ella ni para ella⁶.

Esta realidad ha sido resaltada por diversos autores, entre los que se encuentra MONTSERRAT ORDOÑEZ VILÁ⁷ quien en 1986 enfatizaba el silencio y proceso de invisibilización al que las autoras femeninas han sido sometidas en los espacios literarios de la nación:

La producción y la crítica literaria, en Colombia, han pertenecido al espacio del hombre, con pocas excepciones significativas [...] Los motivos de la falta de participación de la mujer en la producción literaria del país son mucho más complejos y están estrechamente relacionados, también con la historia

3 Sinónimo de MARIE GOUZE (Montauban, Francia, 7 de mayo de 1748- París, 3 de noviembre de 1793. Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana. Cfr. ANA I. MARRADES PUIG. "Los derechos políticos de las mujeres: Evolución y retos pendientes", en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Cedriol*, n.ºs 36/37, 2001, pp. 195 a 214, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=623913>].

4 Charleville-Mézières, Francia, 20 de octubre de 1854 - Marsella, 10 de noviembre de 1891.

5 DONNA STANTON. "Difference on trial: A critique of the maternal metaphor in Cixous, Irigaray and Kristeva", en NANCY K. MILLER (ed.). *The poetics of gender*, Columbia, Columbia University Press, 1986, p. 157.

6 Ídem.

7 Barcelona, ¿?, 1941-Bogotá, 22 de enero de 2001.

de la misoginia en la literatura, con la ubicación de la mujer como audiencia, consumidora o a lo más administradora de la cultura y literatura con desprecio de la crítica [...] En comparación con otros países de América Latina como México, Chile, Argentina o Brasil, no hay en Colombia una participación tan consistente de la mujer en la literatura o si la hay, está por identificar y evaluar⁸.

Es precisamente en este contexto que el estudio de la literatura femenina juega un papel fundamental dentro de los procesos de contestación al poder, en tanto manifestación de las luchas por “la autenticidad y la reivindicación de unos valores y creencias propios de la feminidad que hasta el momento se encontraban subvertidos como resultado de la imposición de un mundo conveniente y engañosamente masculino”⁹.

Pero esta realidad no impidió que se identificara un poder en ella y se la considerara portadora de unas cualidades, generadas tal vez por su vivencia en la penumbra. Como lo describe JULIA KRISTEVA, la mujer es

Una disidente perpetua con respecto al consenso social y político; es exiliada de las esferas del poder y por ello es siempre singular, dividida, diabólica, una bruja [...] La mujer está aquí para agitar y trastornar, desinflar los valores masculinos, y no para abrazarlos. Su papel consiste en mantener las diferencias apuntando hacia ellas, dándoles vida y poniéndolas en juego¹⁰.

Por tanto, cuando se habla de reconstruir el papel de la mujer en la literatura colombiana, se hace necesario “descolonizar el canon del patriarcado, de reapropiarlo y reescribir las culturas al restaurar sus silencios, las políticas y la lucha por el poder inscrito en los textos”¹¹, subvertir las construcciones culturales de lo femenino y lo masculino, aproximándose a ellas, repensándolas y transformándolas, pues “una mujer no debería cumplir con ningún modelo de identidad impuesto a

8 MONTSEERAT ORDOÑEZ. “Elisa Mujica: El recuerdo de Catalina”, en MARÍA CRISTINA LAVERDE TOSCANO y LUZ HELENA SÁNCHEZ GÓMEZ (eds.). *Voces Insurgentes*, Bogotá, Universidad Central, 1986, p. 51.

9 GRISELDA GAMBARO. “Algunas consideraciones sobre la mujer y la literatura”, *Revista Iberoamericana*, vol. LI, n.ºs 132/133, julio-diciembre de 1986, disponible en [<https://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/4058/4226>], p. 473.

10 JULIA KRISTEVA, citada por ELZBIETA SKLODOWSKA. *La parodia de la nueva novela hispanoamericana (1960-1985)*, Amsterdam y Philadelphia, John Benjamin Publishing Company, 1990.

11 IRIS MILAGROS ZAVALA. “Las formas y funciones de una teoría crítica feministas. Feminismo dialógico”, en MIRIAM DIAZ-DIOCARETZ e IRIS MILAGROS ZAVALA (eds.). *Breve historia feminista de la literatura española*, Barcelona, Anthropos, 1993.

ella por sus padres, su pareja, sus hijos, el Estado, la religión o ninguna otra institución”¹².

Rescatar el papel de la mujer con ocasión del bicentenario de la nación, resulta un ejercicio necesario para comprender su proceso de deconstrucción y los espacios cuya conquista aún intenta alcanzar en la sociedad contemporánea. Pero este ejercicio se realizará al tomar como punto de partida el aporte literario recogido en algunas antologías y compilaciones ya realizadas, con el fin de avanzar en un proceso de aproximación a la feminidad, no ya como fuente de inspiración o personaje al interior de las diversas narrativas, sino como fuerza creadora que plasma a través de la pluma sus luchas, temores y anhelos más profundos, en el camino hacia la creación de una identidad literaria bajo la óptica de lo femenino.

En este plano, se concibe a la literatura como un espacio que propicia la manifestación de esta lucha identitaria, de esos roles aportantes, pero también de esas posibilidades de descubrimiento, de tal forma que puedan decantarse algunos rasgos que las letras escritas por mujeres han dejado. La imaginación literaria que la producción escrita de las mujeres refleja, permite visualizar sus contextos, avanzar en sus dudas y comprender sus necesidades, que poco a poco encuentran asidero en instituciones que impactaron la vida política, económica y cultural de nuestro país.

De allí que el presente capítulo tenga como finalidad rescatar el papel histórico que ha desempeñado la mujer como creadora de literatura en Colombia, a través de la exposición sistemática de las obras producidas en el período histórico que abarca el bicentenario, así como resaltar la importancia de la literatura en la conquista de lo femenino, la creación de identidad, la reivindicación y la transformación de su realidad.

En concordancia con lo expuesto, el presente trabajo se divide en tres acápite: el primero busca explicitar el trabajo de las literatas colombianas en el siglo XIX, y cómo su labor creativa estuvo muy marcada por el conservatismo y la noción de la mujer como ángel del hogar. En el segundo se desarrollarán las diversas transformaciones que durante

12 ANNEMIE HALSEMA. “Reconsidering the notion of the body in anti-essentialism, with the help of Luce Irigaray and Judith Butler”, en DEBORAH ORR, LINDA LÓPEZ MCALLISTER, EILEEN KAHL y KATHLEEN EARLE (eds.). *Belief, bodies and being: Feminist reflections on embodiment*, Lanham y otras, Rowman & Littlefield Publishers, 2006, pp. 151 a 161.

dicho siglo sufrió la literatura femenina, para devenir en una herramienta de lucha en las reivindicaciones de las mujeres y de las minorías, aspecto que da sentido al abordaje del tercer acápite, en el cual se pretende exponer el papel que han tenido las escritoras, miembros de diversas minorías, en la configuración de la literatura femenina y la composición de la literatura colombiana.

Es claro que unas breves páginas no alcanzan a recoger una producción literaria cuyo descubrimiento aún continúa en nuestros días, sin embargo, la existencia de compilaciones y estudios previos ha aportado insumos invaluable a las reflexiones que se plasman en este capítulo.

II. DE LA INDEPENDENCIA A LA HEGEMONÍA CONSERVADORA: UNA APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LA LITERATURA FEMENINA COLOMBIANA EN EL SIGLO XIX

La literatura del siglo XIX en Latinoamérica recoge de forma amplia los diversos conflictos sociales, así como las rupturas que lo caracterizan, en efecto:

En este periodo de la historia de los nacientes Estados-nación del continente se presentaron transformaciones reflejadas no solo en los campos económico, político o social, sino también en las distintas formas de expresión cultural e intelectual que, al igual que la nación, surgieron de forma incipiente para la época. Literatura, periodismo, panfletos políticos y estudios de la sociedad confluyeron en su interés por manifestar el modo en que se percibían las nuevas condiciones, se pensaba el pasado y se imagina el porvenir [...] Se puede afirmar que el cuerpo de los textos fundacionales de la nación más que forjarla en sí, la constituyeron imaginariamente. Los textos crearon una suerte de montaje o simulacro desde donde la ilusión de las ciudadanías y la nación encontraron anclajes en lo fáctico. Fueron imagen –escenificación– de una realidad social que se pensaba como representación –*darstellung*– pero que solo resulta ser representativa –*vortretung*–. Es la ficción escriturada que mediante imágenes presentadas como reales comenzó a desplazar los referentes de la realidad vivida y los reemplaza por una realidad que, si bien era virtual, se asumía en la cotidianidad en tanto deseo. Esto es, un sujeto o clase hablando por todos los otros, la fuerza del patriciado o burguesía criolla en su lucha por el poder interpretativo de la palabra¹³.

13 EDWIN JADER SUAZA ESTRADA. "Mujer, exclusión y escritura en Colombia. Aproximación a las representaciones y órdenes letrados decimonónicos en la construcción de las naciones latinoamericanas", en *Estudios Políticos*, n.º 50, enero-junio de 2017, pp. 100 a 114, disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n50/0121-5167-espo-50-00100.pdf>].

Como lo señala GUADALUPE RAQUEL PINA¹⁴, para retomar a DORIS SOMMER, el romance nacional, además de ser el género novelístico dominante sobre todo en la década de 1840, sostiene con el proyecto de Estado-nación una relación indisoluble. En el marco de este género, como lo rescata PINA, la idealización de la mujer y la asignación de un papel determinado como ama de casa, esposa fiel y madre amante se ubican como una alegoría a la unidad de la nación a la par de articular un modelo patriarcal necesario para consolidar un proyecto de república.

La mujer se encuentra en un primer momento como símbolo de la nación, retratada a través de la pluma y los ideales de los hombres, quienes desdibujan su identidad a partir de la asignación de características frágiles, de roles de género y el establecimiento de conductas socialmente aceptables como se refleja en obras como *La cautiva* de JOSÉ ESTEBAN ECHEVERRÍA ESPINOSA¹⁵ (1837); *La emancipada* de MIGUEL RIOFRÍO SÁNCHEZ DE JUANAJUATO¹⁶ (1863); y *La María* de JORGE RICARDO ISAACS FERRER¹⁷ (1867), en las cuales se construye un modelo alrededor del deber ser de la mujer, su comportamiento ideal y su misión humana y patriótica, bajo una necesidad de subordinación, que pasa a ser vista en lo social como una forma de protección y respeto. Así lo manifiesta JOSÉ MARÍA VERGARA Y VERGARA¹⁸ en su obra *Consejos a una niña* (1868), cuando escribe:

Para el hombre, el ruido y las espinas de la gloria; para la mujer, las rosas y el sosiego del hogar; para él el humo de la pólvora; para ella el sahumero de alhucema. Él destroza, ella conserva; él aja, ella limpia; él maldice, ella bendice; él reniega, ella ora [p. 125]. No alces nunca tus ojos sino para mirar al cielo. Sé dócil a tus padres, en tal extremo, que ellos no tengan la pena de decirte con los labios lo que bastaría te dijese con los ojos. Obedece siempre, para no dejar de reinar. Dios, tus padres, tu esposo serán tus únicos dueños; el mundo los llama algunas veces tiranos; la felicidad los llama guardianes [p. 126]. Si tienes talento, escóndelo. No demuestres tu superioridad sino en la bondad

14 GUADALUPE RAQUEL PINA. "La literatura como espacio de resistencia. Mujer y maternidad: la falacia del espacio privado", en *Crítica Literaria Latinoamericana*, xxxi, n° 62, 2.º semestre de 2005, pp. 125 a 142, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/269550945_La_literatura_como_espacio_de_resistencia_Mujer_y_maternidad_la_falacia_del_espacio_privado].

15 Buenos Aires, 2 de septiembre de 1805 - Montevideo, 19 de enero de 1851.

16 Loja, Ecuador, 7 de septiembre de 1822 - Lima, 11 de octubre de 1879.

17 Cali, Colombia, 1.º de abril de 1837 - Ibagué, Colombia, 17 de abril de 1895.

18 Bogotá, 19 de marzo de 1831 - 9 de marzo de 1872.

de tu corazón. No leas novelas, porque las buenas son peores que las malas y estas no han perdonado ningún corazón [p. 128]. Las mujeres que tienen miedo no tendrán nunca necesidad de valor [p. 129]¹⁹.

Lo expuesto encuentra explicación en el hecho de que el proyecto de nación estatuido a partir de los procesos de independencia latinoamericanos, implicaba a todas luces, como consecuencia del modelo tradicional decimonónico, la figura de una mujer como ángel del hogar²⁰, que limita su papel social al de esposa y madre.

En este contexto,

la escritura prescrita para las mujeres debía ser hecha desde y para el espacio del hogar, y cuando sobrepasaba los límites impuestos, era criticada y estigmatizada duramente por los letrados, los cuales, ubicados en el papel de guardianes del orden patriarcal decimonónico de las letras, se mostraban siempre prestos a convocarlo ante cualquier atisbo de insurrección femenina²¹.

No obstante, a mediados siglo XIX las mujeres irrumpen en mayor o menor medida en el mundo de la producción literaria a partir de los trabajos de MARÍA JOSEFA ACEVEDO DE GÓMEZ²², AGRIPINA CASIMIRA DE LOS DOLORES SAMPER AGUDELO DE ANCIZAR²³, WALDINA DÁVILA SALAS DE PONCE DE LEÓN²⁴ y AGRIPINA MONTES DEL VALLE²⁵, la mayoría de ellas provenientes de familias acomodadas en las clases superiores de la estructura social de su época, con una fuerte tradición literaria, educadas en varios idiomas y que habían recorrido el mundo junto con sus esposos o padres. En sus obras resaltan la patria, la familia, la religión, el amor y el matrimonio²⁶.

-
- 19 SUAZA ESTRADA. "Mujer, exclusión y escritura en Colombia. Aproximación a las representaciones y órdenes letrados decimonónicos en la construcción de las naciones latinoamericanas", cit., p. 105.
 - 20 MARÍA CABALLERO WANGÜMERT. "Género y literatura hispanoamericana, feminismos", en *Feminismo/s*, n.º 1, junio de 2003, pp. 103 a 116, disponible en [<https://core.ac.uk/download/pdf/16356714.pdf>].
 - 21 SUAZA ESTRADA. "Mujer, exclusión y escritura en Colombia. Aproximación a las representaciones y órdenes letrados decimonónicos en la construcción de las naciones latinoamericanas", cit., pp. 107 y 108.
 - 22 Bogotá, 23 de enero de 1803 - Pasca, Colombia, 19 de enero de 1861.
 - 23 Honda, Colombia, 4 de marzo de 1833 - París, 22 de abril de 1892.
 - 24 Neiva, Colombia, 1831 - Anapoima, Colombia, 10 de agosto de 1900.
 - 25 Salamina, Colombia, 1844 - Anolaima, Colombia, 1915.
 - 26 GLORIA BONILLA VÉLEZ. "Escritura, prensa y literatura en clave femenina: Caso colombiano", en GLORIA ESPIGADO TOCINO (coord.). *Coloquio Internacional de AEIHM*, Salamanca, 4 al 6 de octubre, 2012.

PATRICIA ARISTIZÁBAL MONTES señala que el ingreso de la mujer en el mundo de la escritura fue tímido, allí se acoge el canon imperante e incluso se presta la voz a personajes masculinos a partir de los cuales pudo narrar pero sin apartarse de los temas del momento, por tanto, no puede decirse que haya consolidado una propuesta estética propia. Sin embargo, cuando la mujer intentó escribir desde sus propios referentes, acudió a alternativas como el género epistolar, diarios y autobiografías que poco a poco configuraron una propuesta estética.

Para insistir en la premisa de abordaje que propone ARISTIZÁBAL MONTES y que recoge la división realizada por ELAINE SHOWALTER al analizar a las escritoras inglesas, se identifica que todas ellas pueden adscribirse a una de las siguientes fases:

1. Literatura femenina; 2. Literatura feminista; y 3. Literatura de la mujer: Primero –argumenta SHOWALTER–, existe una fase prolongada de imitación de los estilos de la tradición dominada, y de interiorización de esos estándares del arte y su visión del papel social. Segundo, existe una fase de protesta contra aquellos estándares y valores, y la defensa de los derechos y valores de las minorías, incluyendo una demanda por la autonomía. Finalmente existe una fase de autodescubrimiento, una vuelta hacia el interior; una búsqueda de la identidad²⁷.

Si bien la autora referida reconoce que no resulta posible utilizar como modelo de encuadramiento esta categorización –que no es perfecta– para describir las propuestas literarias de las escritoras colombianas, concede que las dos primeras etapas esbozadas por SHOWALTER describen a las mujeres en el siglo XIX, y la última puede verse con mayor claridad en el siglo XX.

ACEVEDO DE GÓMEZ, por ejemplo, a finales del siglo XIX se destaca en el panorama intelectual a través de una producción literaria que se desarrolla dentro de un contexto social, político y económico muy claro.

Del movimiento independentista y el consiguiente surgimiento del Estado-nación colombiano, en un contexto caracterizado por la inestabilidad administrativa, los problemas económicos derivados del proceso de emancipación y la imperiosa necesidad de construir una identidad nacional ocupaban los temas prioritarios en el país. Como bien señala GUERRA (2003), un rasgo común entre las recién formadas naciones hispanoamericanas es precisamente que no son fruto de movimientos nacionalistas previos a los procesos independentis-

27 PATRICIA ARISTIZÁBAL MONTES. *Escritoras colombianas del siglo XIX*, Valle, Universidad del Valle, 2007, p. 16.

tas y como consecuencia de ello, no se apoyan en una identidad colectiva, entendida como construcción cultural que implica una identidad política y una identidad cultural²⁸.

Su obra se enmarca en la Independencia, que plantea como posible la configuración de un proyecto de nación que se pensó propiciaría cambios en la vida familiar, el amor y la intimidad, elementos inherentes al discurso literario femenino del siglo XIX. ACEVEDO DE GÓMEZ representa, en palabras de ANA MARÍA AGUDELO OCHOA, una ruptura con el paradigma de la escritura femenina al constituir

Un caso de mujer que logra entrar en la dinámica de las luchas que se libran en el ámbito intelectual a través de la escritura; cuyo proyecto creador y aporte en materia de capital simbólico abonan el terreno a autoras posteriores. Pese a las restricciones para inmiscuirse en políticas que son impuestas a las mujeres republicanas, la configuración de ACEVEDO DE GÓMEZ precisamente como sujeto político es determinante en la configuración de su posición autoral²⁹.

Es a partir de las obras de ACEVEDO DE GÓMEZ, en especial en su período de mayor actividad durante la hegemonía liberal, que se produce el auge de las revistas femeninas con un total de 21 títulos diferentes, cuya circulación inició alrededor de 1858 con la aparición de la *Biblioteca de señoritas*³⁰. En esta, colaboró de manera activa SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER³¹, quien más adelante haría parte de la revista *La Mujer*³², cuyo propósito puede resumirse en palabras de la propia autora como un órgano

28 ANA MARÍA AGUDELO OCHOA. "Josefa Acevedo de Gómez: Del deseo de escritura a los procesos de legitimación de la escritora en Colombia durante el siglo XIX", *Revista Chilena de Literatura*, n.º 86, 2014, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/263511148_Josefa_Acevedo_de_Gomez_del_deseo_de_escritura_a_los_procesos_de_legitimacion_de_la_escritora_en_Colombia_durante_el_siglo_XIX], p. 7.

29 AGUDELO OCHOA. "Josefa Acevedo de Gómez: Del deseo de escritura a los procesos de legitimación de la escritora en Colombia durante el siglo XIX", cit., p. 7.

30 Considerado como el primer periódico cuyo público era las mujeres colombianas, publicado por primera vez en Bogotá el 3 de enero de 1858 hasta el 30 de julio de 1859, con un total de 38 números antes de ser absorbido por *El Mosaico*, en el que, como sección, llegó hasta el número 67. Toda la colección de *Biblioteca de señoritas*, puede recorrerse en la colección del Banco de la República, disponible en [<http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll26/id/3351>].

31 Bogotá, 5 de mayo de 1833 - 17 de marzo de 1913.

32 Primera publicación financiada y dirigida por una mujer, ACOSTA DE SAMPER, circuló entre el 1.º de septiembre de 1878 y el 15 de mayo de 1881, con 60 números reunidos en cinco tomos. Toda la colección de *La mujer*, esta digitalizada en la colección del Banco de la República, disponible en [<http://babel.banrepcultural.org/cdm/compoundobject/collection/p17054coll26/id/1661/rec/1>].

Dedicado al *bello sexo* y al bien y servicio de él bajo todos los aspectos. No solamente procuraremos agradar a la mujer, sino que nos esforzaremos principalmente por consolarla en sus penas y amarguras. Alentarla en el cumplimiento de sus obligaciones y procurarle [...] un corto solaz en medio de la vida de arduos deberes íntimos y ocupación doméstica³³.

Ahora bien, ACOSTA DE SAMPER constituye en sí misma y en tanto novelista, historiadora, ensayista y miembro de diversas academias de historia, un ejemplo de que la mujer ubicada en las mismas condiciones del hombre puede llegar tanto o más lejos que aquel, como se evidencia en su designación en 1892 como representante oficial de Colombia en un congreso iberoamericano con motivo del centenario del descubrimiento de América. En este importante evento, como lo rescata AUGUSTO ESCOBAR MESA, la escritora manifestó que

La mujer colombiana y latinoamericana es apta para ejercer cualquier profesión, pero es necesario que la sociedad y las políticas de los Gobiernos contribuyan a ello con la necesaria educación porque así lo demandan los nuevos tiempos. “La mujer del siglo que expira, afirma, ha transitado por todas las veredas de la vida humana”. Siguiendo una idea del escritor francés AIMÉ MARTIN, la escritora cree que el futuro de la sociedad se halla en manos de la mujer y “será el agente de la revolución moral que hace tiempo empezó y que aún no ha concluido”. Pero habrá que esperar seis décadas para que esta revolución comience a darse en la parte más desarrollada de la sociedad occidental³⁴.

Al margen de dicho evento y en otros escenarios, ACOSTA DE SAMPER reconoce que, aunque los logros de las mujeres a finales del siglo XIX son importantes, se encontraba pendiente un largo camino para la consolidación de los derechos de la mujer y el reconocimiento de la igualdad, objetivos que solo se materializarán cuando el hombre permita la emancipación política de la mujer y reconozca la igualdad de condiciones existente entre los dos géneros.

Las contradicciones y luchas de finales del siglo XIX generaron un espacio propicio para la visibilización de representantes femeninas que encontraron voces decididas a cuestionar los cánones vigentes y

33 SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER. *La mujer*, Bogotá, 2 febrero de 1878, p. 1.

34 AUGUSTO ESCOBAR MESA. “Mujeres escritoras: El derecho a la palabra”, en *Mujeres al pie de la letra. Ocho escritoras colombianas en busca de su expresión*, Medellín, Comfama, 2004, disponible en [http://docencia.udea.edu.co/comunicaciones/literaturacolombiana/pdf_files/tema3.pdf].

plantear alternativas en donde la libertad de elección para las mujeres les permitiera configurar su proyecto personal.

Entre las escritoras más importantes del siglo XIX resalta DÁVILA DE PONCE, quien, derivándose de los patrones establecidos, en su cuento *Mis próceres* (1893)³⁵ se enfoca en las viudas de los héroes de la Independencia, quienes tras haber perdido a sus esposos en la guerra y encontrándose solas, sin medios económicos y con hijos, debieron emprender toda clase de actividades económicas para subsistir. Su obra, entre la que se cuentan las novelas *El trabajo* (1884), *La luz de la noche* (1891) y *La muleta* (1892), resaltan por visibilizar estos nuevos roles y evidenciar racionalidades distantes a las consideradas como hegemónicas y, por tanto, esperadas por la sociedad.

En este panorama nutrido por otras plumas femeninas, la figura de ACOSTA DE SAMPER se ubica como una voz autorizada que en espacios públicos destacados logra plantear las reflexiones y las necesidades de las mujeres, que muchos años de silencio mantuvieron ocultos. La oportunidad de acceder a un espacio de escritura que se dio sobre todo en revistas y periódicos, permitió evidenciar los interrogantes y las propuestas de aquellas mujeres con destinos impuestos, pero que también por la fuerza de algunas realidades empezaron a concebirse de manera distinta al generar nuevas miradas y formas de abordar su realidad.

Tal como lo rescatan algunos estudiosos de la época, ACOSTA DE SAMPER

Levanta su voz decidida en un foro universal de mayoría absoluta masculina para afirmar que el tiempo de sometimiento de la mujer a los oficios exclusivos del hogar y a un estado permanente de ignorancia a pesar de ella “ha terminado; las ‘preciosas ridículas’ no son de este siglo”. Interroga a los hombres y a la sociedad representada en aquel congreso sobre “si será conveniente, si será justo, si será razonable, si será discreto, dar a la mujer la libertad suficiente para que ejercite sin trabas la inteligencia que Dios le ha concedido”, y la respuesta la da ella misma de manera categórica al introducir el principio moderno de la afirmación y responsabilidad individual por encima de los propios condicionamientos históricos y sociales. Si bien ella opta por romper con una tradición milenaria que niega todo derecho a la mujer, respeta la decisión de aquellas que aceptan vivir bajo la dependencia y voluntad del hombre. Sin embargo, se reafirma en su convicción cuando dice que “creo que lo

35 La obra se encuentra en la colección digital de la Biblioteca Nacional de Colombia, disponible en [https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/118797].

justo, lo equitativo será abrir las puertas a los entendimientos femeninos para que puedan escoger la vía que mejor convenga a cada cual". Son dos caminos "igualmente honorables sin duda, pero muy diferentes". Es consciente –aquí sienta una nueva posición de avanzada para su momento– que ni la vía del servilismo voluntario por más buena ama de casa que sea, ni su contraria la de la intelectual que busca equipararse al hombre renegando por ello de su condición para lograr un estatus y reconocimiento es la salida a desafíos de los nuevos tiempos³⁶.

Al margen de los cuestionamientos que pueda tener la propuesta de ACOSTA DE SAMPER, es claro que su valía radica en la necesidad de incorporar a la mujer en el proyecto nacional, incluso a partir de la reflexión del rol en el hogar asignado por años. Se rescata el papel de la mujer como educadora, pero en el entendido que este rol implica posibilitar el acceso a espacios de formación que además le permitieran obtener insumos para identificar nuevas formas de ser y la prepararan para asumir las responsabilidades que los nuevos retos trazados traerían consigo. Si bien esta visión no reconoce plenamente la individualidad de la mujer, como en su momento lo evidencia EMILIA PARDO BAZÁN Y DE LA RÚA-FIGUEROA³⁷ quien como contemporánea de ACOSTA DE SAMPER libraba similares batallas en España, si evidencia la urgencia con la que se exigía y reclamaba la incorporación de la mujer al proyecto político.

Como lo recoge ORDOÑEZ VILÁ al analizar los aportes de esta autora:

Por un lado, insiste en destruir imágenes que congelen y paralicen tanto el lugar y trabajo de los hombres como el de las mujeres. Asegurándoles a los hombres su supremacía, les recuerda que a través del hogar la mujer también tiene un rol similar al de ellos en la consolidación nacional. Por esta razón deben incluirla en todo proyecto político. Simultáneamente su mensaje se dirige a las mujeres y, cuestionando su subordinación, les incita a que trabajen por su propia valoración, que traten de hacer algo constructivo con sus vidas. La responsabilidad de la mujer es educarse justamente para poder cumplir con el mandato que le han asignado los hombres. Es por medio de este acto que la mujer puede trascender los límites de su hogar y tomar entre manos la redefinición de su rol en la sociedad³⁸.

36 ESCOBAR MESA. "Mujeres escritoras: El derecho a la palabra", cit., p. 3.

37 La Coruña, 16 de septiembre de 1851 - Madrid, 12 de mayo de 1921.

38 MONTSERRAT ORDÓÑEZ. *Introducción a Soledad Acosta de Samper*, Bogotá, Fondo Cultural Cafetalero, 1988, p. 132.

El impacto de la obra de ACOSTA DE SAMPER se evidencia en su profusa producción en torno a instituciones tradicionales como, por ejemplo, el matrimonio, del que se separa de lo socialmente aceptado para vislumbrarlo no ya como un deber, sino como una opción que en todo caso podría llegar a constituir una decisión desafortunada, puesto que toda mujer que se casa renuncia en el fondo a su libertad para convertirse en esclava de las obligaciones de la vida conyugal³⁹.

Para ACOSTA DE SAMPER el reconocimiento de la importancia de la producción escrita proveniente de las mujeres radica en la posibilidad de promover la formación en valores al aportar en su rol de madres al engrandecimiento de la nación. Tal como lo menciona en su texto, "Misión de la escritora en Hispanoamérica"⁴⁰:

La moralización de estas sociedades agriadas y enconadas por largas series de revoluciones, de desorden y de malos Gobiernos, está indudablemente en manos de las mujeres, cuya influencia, como las madres de las futuras generaciones, como las maestras de los niños que empiezan á crecer y como escritoras que deben difundir buenas ideas en la sociedad, deberán salvarla y encaminarla por la buena vía⁴¹.

PATRICIA ARISTIZÁBAL MONTES destaca que ACOSTA DE SAMPER realizó un gran aporte a la historiografía de la escritura de mujeres al publicar en *La mujer en la sociedad moderna* (1895), una parte titulada "Mujeres literatas en la América española y Brasil"⁴², en donde enlista a un importante número de escritoras tratando de identificar rasgos de su quehacer literario. Lo anterior representa una novedad, pues las compilaciones realizadas en la época como la de JULIO ÁÑEZ⁴³ no tuvieron en cuenta a muchas de ellas, excluyéndolas del canon literario que además determinaba el repertorio de textos obligatorios en el pénsum de los colegios.

39 SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER. Tercer artículo, *La mujer*, vol. 3, n.º 27, 1.º de noviembre de 1879, pp. 39 a 43.

40 Publicada en *Colombia Ilustrada*, n.º 8, de 15 de octubre de 1889, pp. 129 a 132, disponible en [https://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/158465].

41 *Ibíd.*, p. 130.

42 Parte Sexta, pp. 381 y ss., disponible en [http://repository.eafit.edu.co/bitstream/10784/1115/1/LIBRO_920.72A185_1895.pdf].

43 1857-1899. *Parnaso colombiano: colección de poesías escogidas*, Bogotá, Editorial de M. Rivas, 1887, disponible en [<http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll10/id/2252>].

Pese a lo expuesto y a la alternativa de disidencia que se identifica en la obra de esta autora, es necesario reconocer que persiste en esta un dejo de clasismo, el cual se explicita en la distinción que hace entre el proceso educativo al que debían someterse las mujeres de las diferentes clases socioeconómicas.

En su artículo “La educación de las hijas del pueblo”⁴⁴, ACOSTA DE SAMPER señala que los procesos formativos de las clases “pobres” debían tener dos componentes: uno moral y uno práctico, los cuales debían reflejarse en un proceso que les inculcara una religión que sirviese de freno a las pasiones y las consolara de sus desgracias, a la par que se las instruía en la industria con la finalidad de darles un medio para garantizar su subsistencia. En este proceso formativo, se dejan de lado las ciencias y las artes, las cuales son de uso exclusivo de la clase alta, razón por la cual se opuso de manera ferviente a las políticas educativas de los Gobiernos liberales, atacó con vehemencia el plan de estudio de la Escuela Normal de Cundinamarca, pues “no le parecía lógico que donde se educaba a las mujeres que iban a enseñar a las niñas pobres, se incluyeran materias como canto, calistenia, cosmografía y geometría, y se dejara de lado la religión”⁴⁵.

No obstante, es necesario resaltar que ACOSTA DE SAMPER representa una de las primeras posturas de combate discursivo frente al panorama conservador tradicional de dominación hetero patriarcal, su obra como en general cualquier discurso, no puede ser analizada desprovista del contexto y las condiciones de posibilidad que le dieron origen.

Como lo señala AGUDELO OCHOA las manifestaciones culturales responden a

... una serie de instituciones que detentan la autoridad, determinan las formas culturalmente apropiadas de comportamiento masculino y femenino, es decir, sustentan un sistema de géneros normativizado que delimita las fronteras del actuar social, sistema que afecta tanto el inconsciente cultural y el *habitus* de los artistas, como el orden simbólico. De la mujer republicana se espera una total dedicación al hogar, a sus labores como madre y esposa. Cualquier incursión en el espacio público debe ser una derivación de tales funciones, de ahí que la enseñanza y la caridad sean actividades permitidas. A pesar de

44 ACOSTA DE SAMPER. Tercer artículo, cit., p. 16.

45 BONILLA VÉLEZ. “Escritura, prensa y literatura en clave femenina: Caso colombiano”, cit.

este panorama, en la modernidad aparecen las grietas del modelo y la mujer decimonónica colombiana participa de la vida política y cultural; a través de la literatura le es posible adoptar públicamente las posiciones de lectora y escritora. El impulso de la prensa le abre espacios para desenvolverse en ambas actividades, de esta manera la escritura es un medio por el cual las mujeres aportan a la construcción de la nación: “La pluma, no la espada, fue su contribución patriótica. De esta manera, se situaba a sí misma como la buena madre, esposa y hermana republicana, la formadora de la memoria cultural, la cronista de las hazañas de los patriotas y el medio por el cual ellos fueron conmemoradas hacia la posteridad” [traducción nuestra]. No obstante, las temáticas y formas discursivas están controladas. La escritora ha de ocuparse de temas relacionados con la vida familiar, lo amoroso y lo íntimo, debe evitar temas masculinos, esto es, del orden público⁴⁶.

III. EL GIRO DE LA MODERNIDAD, LA TRANSITIVIDAD HACIA EL PARADIGMA POSMODERNO Y EL PAPEL DE LA MUJER EN LA LITERATURA COLOMBIANA DEL SIGLO XX⁴⁷

En 1995, MARÍA MERCEDES JARAMILLO, BETTY OSORIO DE NEGRET y ÁNGELA INÉS ROBLEDO, planteaban en el estudio preliminar al libro *Literatura y diferencias: Escritoras colombianas del siglo xx*, que para entender la vigencia de los estudios sobre el género era necesario aludir a la esfera académica e intelectual de la posmodernidad, a partir de la cual se pone en duda la legitimidad de los discursos predominantes en el mundo occidentalizado, al recurrir para ello al reconocimiento del espacio del otro, del marginado, aislado y oprimido, otro, que siempre es mujer⁴⁸, de tal forma que tengan incidencia en los procesos de transformación y construcción de las sociedades.

Es precisamente en este siglo en el que

El silencio escritural femenino, interrumpido por las contadas excepciones se ha roto con más frecuencia en el siglo xx, cuando la mujer tuvo acceso a la edu-

46 AGUDELO OCHOA. “Josefa Acevedo de Gómez: Del deseo de escritura a los procesos de legitimación de la escritora en Colombia durante el siglo xix”, cit., p. 7.

47 El presente acápite toma como punto de partida la integridad de la obra MARÍA MERCEDES JARAMILLO, BETTY OSORIO DE NEGRET y Ángela Inés Robledo (eds.). *Literatura y diferencias escritoras colombianas del siglo xx*, Bogotá, Universidad de los Andes y Universidad de Antioquia, 1995, disponible en [http://bdigital.unal.edu.co/51061/21/9586552020_P1.PDF].

48 ALICE JARDINE. *Gynesis: Configurations of Woman and Modernity*, Ithaca y London, Cornell University Press, 1985, pp. 114 y 115.

cación superior, al trabajo asalariado, a los anticonceptivos, a la participación en la política y a un tratamiento simétrico ante la justicia⁴⁹.

En este contexto, las mujeres pasaron de ser objeto literario (*el bello sexo*) a convertirse en narradoras de sus propias historias, pero no desde la mirada de una voz masculina, sino desde la suya propia⁵⁰. Dentro de esta dinámica se producen textos que

1. Discuten diferentes aspectos de la maternidad: la institución de poder, la reproducción humana como factor económico y la experiencia personal; 2. Plantean la problemática del aburrimiento y la falta de estima personal; 3. Desenmascaran frustraciones silenciadas por generaciones y generaciones de mujeres; 4. Buscan raíces en mitos: Pandora, Eva y la Serpiente; 5. Exploran el modelo antisexual ofrecido por la Iglesia, para desentumecer sus deseos y reconocerlos como propios y naturales; 6. Penetran en el mundo de la mujer condenada por la tradición como bruja, maga, histérica o loca, para denunciar las masacres de mujeres quemadas vivas, para restaurar el don primigenio de la diosa y para denunciar experimentos terroríficos que ciertos científicos practican en las mujeres, en nombre de la salud higiénica mental⁵¹.

A partir de dichos elementos de conjugación propios del trabajo literario femenino del siglo xx, empieza a configurarse una identidad común de la feminidad a través de una serie de metáforas y la subversión de los cánones culturales de creación masculina. Este proceso se gesta casi de forma paralela con la aparición de las teorías feministas, las cuales, empiezan a incubarse en la literatura colombiana a partir de la década de 1930, para germinar en la década de 1960 dentro del marco de las múltiples reivindicaciones sociales gestadas en el tránsito de la Modernidad a la Postmodernidad⁵².

49 MARÍA MERCEDES JARAMILLO y BETTY OSORIO. "Escritoras del siglo xx", en MAGDALA VELÁSQUEZ (ed.). *Las mujeres en la historia de Colombia*, Bogotá, Norma Editores, 1995, pp. 158 a 211.

50 ELAINE SHOWALTER. *The Female Malady. Women, Madness and English Culture, 1830-1980*, New York, Penguin, 1987, pp. 203 a 219.

51 TERESA ROZO-MOORHOUSE. "Una contextualización necesaria. Expresión, voces y protagonismo de la mujer colombiana contemporánea", en MARÍA MERCEDES JARAMILLO, BETTY OSORIO DE NEGRET y Ángela Inés Robledo (eds.). *Literatura y diferencias escritoras colombianas del siglo xx*, Bogotá, Universidad de los Andes y Universidad de Antioquia, 1995, pp. 3 a 30, disponible en [http://bdigital.unal.edu.co/51061/21/9586552020_P1.PDF].

52 Lo anterior no implica que el discurso de la posmodernidad pueda pensarse como una ruptura con la modernidad de finales del siglo xx, sino que constituye, cuando menos,

El escenario parcial de realización de los ideales plasmados en la literatura femenina colombiana del siglo XX, se encuentra enmarcado por la promulgación de la Constitución de 1991, en donde se explicitó la pluriculturalidad del proyecto de nación, así como la igualdad entre los géneros, pues hasta dicho momento e incluso aun hoy

... las mujeres colombianas luchan por sobrevivir, trabajando en una sociedad que les exige niveles de eficiencia acordes con la racionalidad moderna, pero atrapadas, la mayoría de ellas, en una intimidad y unas relaciones familiares que son todavía patriarcales y esclavizantes. Es visible la presencia de las mujeres colombianas en posiciones de importancia en todos los sectores de la sociedad, y su progreso económico es innegable, pero es poco probable que su vida cotidiana haya sido transformada de tal manera que pueda servir de apoyo eficaz a su vida pública⁵³.

Para comprender el aludido proceso evolutivo en la lucha por los derechos de las mujeres, así como la búsqueda por la identidad femenina, es necesario comprender los lentos procesos de transformación que a lo largo de dicho siglo se dieron al interior de la participación de las mujeres en el discurso literario, a partir de la encrucijada entre los paradigmas propios de la Modernidad y la Posmodernidad⁵⁴.

¿Qué es la Modernidad y qué es la Posmodernidad? [...] la Modernidad es el momento en que un país entra a un proceso de cambio acelerado, y compite por mantenerse, aunque sólido sea en principio, en un buen nivel económico y beneficiarse de la alta tecnología. La Posmodernidad, en cambio, por un lado, tiene que ver con el lenguaje de los textos –en este caso, los escritos por mujeres–; por otra parte, en palabras de BRANDA MARSHAL, tiene que ver con problemas de identidad, conciencia y conocimiento de ser como parte de un proceso de pensamiento [...] Es un cuestionamiento de la *différence*. Y, lo más importante: [...] “La posmodernidad tiene que ver con la historia. Pero no la clase de Historia que nos deja creer que podemos conocer el pasado. La Historia en el momento posmoderno se convierte en historias y preguntas. Se

una elongación de sus categorías, que, deformadas y de manera parcial transformadas, han sido propicias para abordar escenarios paradigmáticos de colonización cultural y facultar a la revelación de un país que dista de ser la patria blanca, con predominancia católica y conservadora que se creía era, hasta hace algunos años.

53 JAIME ALEJANDRO RODRÍGUEZ RÚF. “Novela colombiana”, disponible en [https://www.javeriana.edu.co/narrativa_colombiana/contenido/modelos/litydif.htm].

54 ROZO-MOORHOUSE. “Una contextualización necesaria. Expresión, voces y protagonismo de la mujer colombiana contemporánea”, p. 13.

pregunta: ¿De quién es la historia que se narra? ¿En nombre de quién? ¿Para qué finalidad? La posmodernidad tiene que ver con historias no contadas, re-contadas y sin contar. La Historia tal como no fue. Historias olvidadas, escondidas, invisibles, consideradas sin importancia, cambiadas, borradas. Es el rechazo al ver la historia como algo lineal, como algo con continuidad hacia el presente [...] tiene que ver con la casualidad. Con el poder. Con la información. y con más información. Y más. Y [...] El momento posmoderno no es algo para definirlo cronológicamente (hay momentos posmodernos en *Don Quijote*); mejor dicho, es una ruptura con nuestra conciencia⁵⁵.

La modernización, aunque de forma tímida, tuvo su génesis en los primeros años del siglo xx, contexto en el cual surgen los primeros movimientos feministas en Colombia en el marco de la hegemonía conservadora (1886 a 1930). Este período, se presenta política y socialmente como una simple extensión de los valores y cánones sociales de comportamiento propios del siglo xix, el cual se caracterizó a nivel nacional por una clara naturaleza regresioncita y arcaica que dificultó la evolución histórica y progresión social de la nación en relación con otros territorios de la región latinoamericana⁵⁶.

Lo anterior tuvo como consecuencia la preservación de una actitud conservadora en la literatura femenina que terminó por arraigar en esta el ideal de la mujer en tanto ángel del hogar, imaginario a partir del cual fue percibida como ser frágil, dulce, tierno, asexuado y dueña de una psiquis que solo le permitía amar al prescindir de todas las demás formas del deseo⁵⁷ como la ambición, rebeldía o aspiración de mayor bien para la humanidad.

En este contexto, predominó un estilo literario sencillo que se presentaba como una herramienta útil para plasmar el mundo de la domesticidad, de la casa y, en particular, de la cocina, así como para rescatar la lengua materna y el lenguaje cotidiano al interior de dichos espacios. Lo anterior, aunque refleja una clara apropiación de estos, es una manifestación del afincamiento del discurso y las lógicas hetero patriarcales de dominación, situación frente a la cual FITA URIBE afirma, que

55 Ídem.

56 *Ibíd.*, pp. 3 a 33.

57 Así, por ejemplo, resalta en la obra de autoras como GLORIA VELASCO, quien se autorretrata como mujer humilde, devota y sumisa, cuya realización se encuentra ligada al hogar y la domesticidad que le produce inmensas alegrías.

Es lamentable el estado de ignorancia que reina en el bello sexo. Lejos estoy de hacer inculpaciones a la mujer que en tamaña oscuridad se encuentra, mas sí a los que no han sabido dar impulso que pudieran ofrecer un brillante porvenir a la patria, por sus buenas capacidades, desgraciadamente oscurecidas o viciadas. La mujer no puede solo manejar la casa y atender los quehaceres domésticos, papel ridículo, ellas deben educarse para jugar un papel significativo en la sociedad moderna y responder los retos de hoy⁵⁸.

La anterior afirmación, encuentra sustento en el trabajo de mujeres como SOFÍA OSPINA DE NAVARRO⁵⁹ o MARÍA IRENE CÁRDENAS ROA⁶⁰ durante los años 1920. La primera, autora de diversos cuentos costumbristas, tiene como eje central de su obra la modernización de la vida familiar, así como la nostalgia por la gloria señorial, pese a lo cual no llega nunca a glorificar en contraposición a otras autoras de su época, el matrimonio como único camino para la realización de la mujer. Por su parte, CÁRDENAS ROA, autora de múltiples poesías infantiles, destaca por manifestar a través de su obra la subordinación predominante que se había arraigado en la literatura femenina producto del conservatismo, consistente en que la mujer requiere por esencia del hombre para poder devenir en alguien.

Pese a lo anterior, se logran visibilizar los primeros vestigios de toma de conciencia frente a la opresión a la cual se encuentran sometidas las mujeres. Así por ejemplo, CLARA LUNA⁶¹, declarada defensora de los derechos de las mujeres, escribía en 1925 que la mujer era oprimida por partida doble en tanto "*es considerada inferior sociológica y fisiológicamente por el hombre quien es el que legisla a su favor*. Por tanto, la mujer tiene doble motivo de rebeldía en la doble tiranía que sufre".

En esta misma línea, TERESA SANTAMARÍA DE GONZÁLEZ realiza también en los años 1920 un llamado a las mujeres para que se educaran como única vía para la emancipación frente a una sociedad que las ha relegado de los espacios que por esencia les pertenecen. Tanto fue su impacto, que los hombres de la alta sociedad calificaron a su revista cultural *Letras y Encajes*⁶² como caprichos de bachilleres y ridiculeces

58 FITA URIBE. "¿La educación de las mujeres necesaria?", en *El Correo Liberal*, Medellín, 7 de enero de 1930.

59 Medellín, 5 de abril de 1892 - 13 de junio de 1974.

60 Ibagué, Colombia, 6 de septiembre de 1899 - 18 de octubre de 1969.

61 CLARA LUNA. "La mujer oprimida", en *La Humanidad*, Bogotá, 5 de julio de 1925.

62 Revista mensual fundada en 1926, circuló hasta 1959.

producto de la modernidad cuyo único fin era llamar a las mujeres a adoptar una conducta fea y caprichosa frente a su rol social⁶³.

No sería sino hasta 1933 con los trabajos de GERTRUDIS PEÑUELA ESLAVA DE SEGURA⁶⁴, que se rompería al menos de manera parcial con la idea que vinculaba a la feminidad con la falta de deseo y se hablaría por primera vez en la literatura femenina colombiana de la búsqueda de placer por parte de las mujeres. Sin embargo, esta búsqueda se ve explicitada desde cánones tradicionales como se verifica en su libro *Llamas azules* (1933), al interior del cual se vincula el acto sexual con la finalidad reproductiva, estableciéndose en el proceso la necesidad de sumisión al hombre como elemento requerido para la satisfacción sexual.

El trabajo de PEÑUELA ESLAVA DE SEGURA resalta, pese a su conservadurismo, por constituir la puerta de entrada a los trabajos de otras autoras de su época como ALICIA RUIZ ESCOBAR y HELVIA GARCÍA DE BODMER⁶⁵, quienes en el proceso de desnudar la eroticidad y el sentimiento femenino, trazaron una ruta para el establecimiento de una identidad femenina en ese contexto del paso a la modernidad y al interior de los círculos más elevados, proyecto identitario que no se vería consolidado sino hasta varios años después⁶⁶.

Es menester enunciar que a nivel político y jurídico la década de los 1930 se caracterizó por los regímenes liberales de ENRIQUE OLAYA HERRERA⁶⁷ y ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO⁶⁸, durante los cuales se le reconoció a la mujer el derecho de manejar y disponer de sus propios bienes⁶⁹, el acceso a la universidad⁷⁰, así como otra serie de reconocimientos entre los cuales se cuenta la posibilidad de ejercer cargos de autoridad. No obstante, se produce una marcada oposición a la materialización de

63 BONILLA VÉLEZ. "Escritura, prensa y literatura en clave femenina: Caso colombiano", cit.

64 Soatá, Colombia, 17 de noviembre de 1904-Ciudad de México, 15 de mayo de 2004, escribía bajo el seudónimo *Laura Victoria*.

65 Santander, 1908 - 1998.

66 ROZO-MOORHOUSE. "Una contextualización necesaria. Expresión, voces y protagonismo de la mujer colombiana contemporánea", p. 13.

67 Guateque, Colombia, 12 de noviembre de 1880 - Roma, 18 de febrero de 1937.

68 Honda, Tolima, Colombia, 31 de enero de 1886 - Londres, 20 de noviembre de 1959.

69 Ley 28 de 12 de noviembre de 1932, *Diario Oficial*, n.º 22.139, de 17 de agosto de 1932, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1584147>].

70 Decreto 1972 de 1.º de diciembre de 1933, *Diario Oficial*, n.º 22.460, de 12 de diciembre de 1933, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1379213>].

estos derechos por parte de los sectores más tradicionales de la sociedad, razón por la cual “el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer colombiana fue un proceso lento y *tortuoso*”⁷¹, motivo por el cual la mujer no pudo acceder al derecho al voto sino hasta 1954, bajo el Gobierno del General GUSTAVO ROJAS PINILLA⁷².

El paso de la década de los 1930 a la de los 1940, trajo consigo una nueva generación de escritoras, entre las cuales resalta JUANITA SÁNCHEZ LAFAURIE⁷³, MARUJA VIEIRA⁷⁴ y DORA CASTELLANOS⁷⁵, quienes centraron su atención y labor artística en el “amor” a través de la redacción de distintos versos que no obstante, se presentan ambivalentes en un intento de ruptura con la noción clásica, ajustándose al menos de manera parcial a lo que la crítica literaria del momento esperaba entrever en sus líneas.

Esta ambivalencia se produce como resultado de la incorporación parcial a su obra de la aceptación intrínseca de la “condición femenina”, marcada por roles de subordinación mediante el apego a las nociones de amor romántico que impidieron la ruptura con los dogmas tradicionales al sostener los esquemas de dominación y sometimiento cultural y sexual de la mujer desde una óptica hetero patriarcal⁷⁶.

Es precisamente a finales de esta década que surge una de las obras literarias de mayor importancia para la reconstrucción no solo de la historia literaria femenina, sino de la literatura colombiana, por constituir el nexo necesario en la evolución de los trabajos literarios entre los estilos de *La vorágine* de JOSÉ EUSTACIO RIVERA SALAS⁷⁷ (1924) y *La hojarasca* de GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ⁷⁸ (1955).

71 MAGDALA M. VELÁSQUEZ TORO. “Aspectos históricos de la condición sexual de la mujer en Colombia”, en MARÍA CRISTINA LAVERDE TOSCANO y LUZ HELENA SÁNCHEZ GÓMEZ (eds.). *Voces insurgentes*, Bogotá, Universidad Central y Servicio Colombiano de Comunicación Social, 1986, pp. 181 a 202, disponible en [<http://bdigital.unal.edu.co/42917/12/Aspectoshistoricos.pdf>].

72 Tunja, Colombia, 12 de marzo de 1900 - Melgar, Colombia, 17 de enero de 1975.

73 Santa Marta, Colombia, 1902-? escribía bajo el seudónimo de *Marcia de Lusignán*.

74 Manizales, Colombia, 25 de diciembre de 1922.

75 Bogotá, 1924-?

76 MARTA CECILIA VÉLEZ. “En nombre del amor”, en MARÍA CRISTINA LAVERDE TOSCANO y LUZ HELENA SÁNCHEZ GÓMEZ (eds.). *Voces insurgentes*, Bogotá, Universidad Central y Servicio Colombiano de Comunicación Social, 1986, pp. 107 a 122.

77 San Mateo-Rivera, Colombia, 19 de febrero de 1888 - New York, 1.º de diciembre de 1928.

78 Aracataca, Colombia, 6 de marzo de 1927 - México D. F., 17 de abril de 2014.

En 1949, ELISA MUJICA⁷⁹ publicó la novela *Los dos tiempos*⁸⁰, en la cual se desarrolla, mediante la utilización de técnicas propias de la novela moderna, un diálogo con los procesos de evolución, desarrollo y modernización de la nación, resaltando en su narrativa la inclusión de elementos de la política marxista y la explicación de la conciencia de ser mujer, así como lo que implica en la sociedad colombiana de mediados del siglo pasado. En este libro aborda como cuestión intrínseca la posibilidad de definición de la mujer como actor social al interior del contexto sociopolítico nacional⁸¹.

En este sentido, la obra de MUJICA resalta por su capacidad para vincular los destinos de la nación con la historia de sus personajes a través de los cuales representa la pérdida de los valores nacionales como consecuencia de la corrupción en la institucionalidad, que con el paso del tiempo, daría lugar al surgimiento de la violencia bipartidista, la desaparición de los paradigmas sociales y familiares hasta dicho momento imperantes, cuya degradación hizo poco más que avivar la crisis de institucionalidad. Estos factores son responsables según la autora, de la apertura de nuevos espacios o esferas de la vida a la injerencia femenina hasta ahora ajenos a su cotidianidad, tal y como lo fueron la educación y el trabajo, lo cual permitió la adopción de una conciencia de género y el establecimiento de un proyecto literario reivindicatorio femenino.

En línea con lo anterior, predominó en las obras de mediados de siglo, en el trabajo de autoras como MATILDE ESPINOZA⁸² o EMILIA AYARZA DE HERRERA⁸³, los primeros albores de reivindicación social en pos de los menos favorecidos. En este contexto literario de la década de 1950, predominará entonces la exposición de diversas problemáticas sociales producto del abandono estatal y el conflicto armado, que trajo consigo el desplazamiento de los pueblos ancestrales y el campesinado, situación que incluso hoy, tras la firma de los acuerdos de paz, constituye una insoslayable realidad social, respecto de la cual afirma EDUARDO PIZARRO que

79 Bucaramanga, Colombia, 21 de enero de 1918 - Bogotá, 27 de marzo de 2003.

80 Entre sus obras y trabajos literarios, resaltan así mismo las novelas: *Catalina* (1963) y *Bogotá de las nubes* (1978).

81 MARY G. BERG. "Las novelas de Elisa Mujica", en JARAMILLO, OSORIO DE NEGRET y ROBLEDO (eds.). *Literatura y diferencias escritoras colombianas del siglo XX*, cit., pp. 208 a 228.

82 Huila, Colombia, 25 de mayo de 1910 - Bogotá, 19 de marzo de 2008.

83 Bogotá, 1919 - Estados Unidos, 1966.

La violencia política persiste en un círculo vicioso en el cual la violencia oficial legitima la respuesta insurgente, y esta, a su vez, la represión estatal. Esto explica en parte la consolidación de la “democracia restringida” en Colombia: el “Estado de sitio” permanente, la autonomía de las fuerzas militares en la órbita del orden público, la militarización de la justicia, factores que hacen parte de ese auto bloqueo en que se halla el país⁸⁴.

Por su parte, hacia la década de 1960, en la ciudad de Medellín surgió un grupo de autoras autodenominadas como la “Tertulia”, al interior de la cual se reunían SOFÍA OSPINA DE NAVARRO⁸⁵, PILARICA ALVEAR SANÍN, REGINA MEJÍA DE GAVIRIA⁸⁶, MARÍA HELENA URIBE DE ESTRADA⁸⁷, OLGA ELENA MATTEI⁸⁸ y ROCÍO VÉLEZ DE PIEDRAHITA⁸⁹, grupo en el que resalta esta última por perseguir mediante su obra literaria la subversión de los valores tradicionales hetero patriarcales en la sociedad antioqueña, con la publicación de sus novelas *El terrateniente* (1980) y *La tercera generación* (1963), complementándose su visión de la enajenación femenina en la exposición de la vida cotidiana en sus cuentos. En un sentido similar a MARÍA HELENA URIBE, resalta en su obra literaria la angustiosa marginalidad a la cual se ve sometida la mujer en la sociedad como resultado de la opresión patriarcal.

Durante la década de los 1970, aparecerían los trabajos de HELENA ARAÚJO ORTIZ⁹⁰, MARVEL MORENO⁹¹ y ALBALUCÍA ÁNGEL⁹², quienes a través de una narrativa lírica y próxima a la cotidianidad, narran, a partir de lógicas propias del discurso posmoderno, la necesidad de desenmascarar al machismo, si bien no trascienden al mismo, pues el proceso de denuncia y apelación lo realizan desde elementos sutiles en el discurso y mediante la utilización de personajes femeninos que se encuentran con frecuencia en los márgenes de la demencia o la locura.

Este proceso de subversión a través de la sátira social alcanza su punto culminante en la obra *La Scherezada Criolla* (1989) de HELENA

84 EDUARDO PIZARRO LEONGÓMEZ. “Proceso de paz y movimientos guerrilleros: Lo que queda por hacer de lo que no se hizo”, *El Tiempo*, Bogotá, 31 de agosto de 1986, p. 11.

85 Medellín, 15 de abril de 1892 - 1974.

86 Medellín, s. f. - 4 de noviembre de 2012.

87 Medellín, 1928 - 2015.

88 Arecibo, Puerto Rico, 1933.

89 Medellín, 1926 - 28 de enero de 2019.

90 Bogotá, 20 de enero de 1934 - Lausana, Suiza, 2 de febrero de 2015.

91 Barranquilla, Colombia, 23 de septiembre de 1939 - París, 5 de junio de 1995.

92 Pereira, Colombia, 7 de septiembre de 1939.

ARAUJO, obra en la cual se plasma una guía para la subversión de los cánones lingüísticos que impiden o rechazan la posibilidad de transformar la sociedad, a partir de los procesos íntimos y creativos mediante el establecimiento de una consciencia del yo femenino⁹³.

La necesidad de una escritura femenina se justifica en la obra de HELENA ARAUJO:

A partir de una autosuficiencia narcisista o de una infatuación amorosa, intento expresar la vida del cuerpo, sin censuras. Vivencia fulgurante o desplazamiento migratorio, mi feminidad intenta acoplarse con el acontecimiento o fluctuar con los ritmos naturales. Solo al conservar las ideas y los hechos sin prescindir del deseo, las significaciones se acoplan a los significados arrasando el discurso más allá de la alienación. Al acoger plenamente la diferencia con un hipotético narrador, la puedo gozar en su juego y en su placer⁹⁴.

Es precisamente en este contexto literario que la contraposición al trabajo de GARCÍA MÁRQUEZ y el realismo mágico por parte de las escritoras femeninas, trae consigo el levantamiento o la aparición de una tendencia hacia la cotidianidad y lo urbano en la literatura, respecto de lo cual afirma ÁNGEL ANTONIO RAMA⁹⁵, que la visión un tanto onírica del realismo mágico

... con su simbología popular y su tradición oral, va cediendo lugar a una novelesca mas allegada a lo cotidiano, en la cual se pretende sobre todo interpretar los fenómenos de la vida urbana. Así la ciudad llega a ser materia de tratamiento estético, brindando al mismo tiempo una posibilidad de comprensión de la Historia⁹⁶.

En este período se abre también el espacio para el experimentalismo técnico de la pereirana ALBALUCÍA ÁNGEL MARULANDA, quien plantea la necesidad de subversión a partir del abordaje de la historia nacional

93 DIÓGENES FAJARDO. "La narrativa colombiana de la última década: valoración y perspectivas", *Revista Iberoamericana*, vol. LIII, n.º 141, octubre-diciembre de 1987, pp. 887 a 901, disponible en [<https://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/4395/4562>].

94 HELENA ARAUJO. "Yo escribo, yo me escribo...", *Revista Iberoamericana*, n.º 132/133, julio-diciembre de 1985, disponible en [<https://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/4055/4223>], p. 457.

95 Montevideo, 30 de abril de 1926 - Madrid, 27 de noviembre de 1983.

96 ÁNGEL RAMA. "Los contestatarios del poder", en *íd. La novela latinoamericana 1920-1980*, Bogotá, Colcultura y Procultura, 1982, p. 462.

y el análisis de los procesos históricos en la configuración de los valores sociales. En su obra se aprecia una invitación abierta a las mujeres del mundo para la construcción de espacios en los cuales puedan ser protagonistas. Su texto se erige en un manifiesto político en torno a la opresión y la construcción de la identidad femenina.

Incluso su obra *Estaba la pájara pinta sentada en el verde limón* (1975) es para escritores como ÁLVARO MUTIS un texto fundamental para el esclarecimiento de la violencia que por años ha estado presente en la cotidianidad de la nación⁹⁷.

Es de resaltar que la obra de ÁNGEL MARULANDA comparte elementos comunes con los narradores masculinos, predominantes en la literatura colombiana de la segunda mitad del siglo XX: el tema urbano con FAYAD, la parodia mordaz para derribar valores establecidos como RODRIGO PARRA y la ridiculización de la burguesía en ANTONIO CABALLERO, sin embargo, se ha reconocido que se diferencia en la medida en que la escritora deja entrever que su género implica un rol social preestablecido y por tanto, una alienación que es necesario destruir a través de la sátira a los pilares sobre los cuales se erige la sociedad en la cual habita⁹⁸.

De manera paralela surge a mediados de la década de 1970 el grupo de poetas de la “generación desencantada”, del cual forman parte MARÍA MERCEDES CARRANZA⁹⁹, ANABEL TORRES¹⁰⁰ y RENATA DURÁN¹⁰¹, así como los escritores JOSÉ MANUEL ARANGO, JUAN GUSTAVO COBO BORDA y JUAN MANUEL ROCA, entre otros.

Dicha generación, si bien posee diversos estilos literarios, temáticas e ideologías, se caracteriza por ser una manifestación de la poesía posnadaista, definiéndose a partir de la integración de tres elementos fundamentales en palabras de CARRANZA:

97 LUCY LORENA LIBREROS. “Alba Lucía Ángel, invitada especial al Encuentro de Mujeres Poetas de Roldanillo”, en *El País*, Madrid, 13 de julio de 2015, disponible en [<https://www.elpais.com.co/entretenimiento/cultura/albalucia-angel-invitada-especial-al-encuentro-de-mujeres-poetas-de-roldanillo.html>].

98 FAJARDO. “La narrativa colombiana de la última década: valoración y perspectivas”, cit.

99 Bogotá, 24 de mayo de 1945 - 11 de julio de 2003.

100 Bogotá, 28 de diciembre de 1948.

101 Bogotá, 1950.

1. Una interacción lingüística con la cotidianidad y el discurso de los medios de comunicación; 2. Una actitud escéptica frente a los postulados políticos y la poesía misma, la cual adopta un tono menos emotivo y más intelectual; y 3. Una elaboración que parte de lo cotidiano y lo coloquial con ciertos rasgos de perplejidad moral¹⁰².

En la obra de CARRANZA *Vainas* (1972), *Tengo miedo* (1983) y *¡Hola Soledad!* (1987), resalta su interés por lograr una nueva voz poética, en la cual más que recurrir a elaboradas figuras retóricas, el lenguaje permita interpelar al lector, que facilita el diálogo simbólico en relación con la grave coyuntura político-social, que consigue a través de la utilización del humor negro y la sátira frente a los valores vacuos imperantes de amistad, amor romántico, solidaridad, libertad, fe, civilización y felicidad, así como la ciega creencia en un dios que representan la positividad de un mundo claramente aburguesado y adoctrinado. Este proceso crítico lo realiza a partir de la construcción de un “yo” literario visiblemente femenino, en el cual se explicita la desilusión frente a la sociedad latinoamericana.

Lo hasta ahora afirmado frente a la literatura femenina de la segunda mitad del siglo xx, se aprecia además en la obra de KETTY CUELLO DE LIZARAZO, quien al recurrir al realismo en el estudio de la provincia colombiana, analiza en su obra *San Tropel eterno* (1985), cómo los esquemas sociales y valores tradicionales han cedido a los patrones de modificaciones impuestos por extranjeros, a la vez que explicita el papel del narcotráfico en la pérdida de valores masculinos y la constitución de un imaginario social en el que todo vale con la finalidad de obtener éxito en los negocios. En este proceso, la autora relaciona las nuevas formas de violencia con los procesos de evolución y deterioro de las instituciones sociales de tradición.

Ahora bien, es precisamente en la década de los 1980 que se da el escenario propicio para la continuación de la búsqueda por la identidad femenina y su explicitación. Así, por ejemplo CARMEN CECILIA SUÁREZ, en su libro *Un vestido rojo para bailar boleros* (1988) manifiesta su añoranza por el retorno al matriarcado a través de una lírica cargada en lo semántico de los viejos mitos femeninos, mientras que en el tra-

102 MARÍA MERCEDES CARRANZA. “Poesía Post-Nadaista”, *Revista Iberoamericana*, vol. L, n.^{os} 128-129, julio-diciembre de 1984, disponible en [<https://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/3964/4132>], pp. 128 y 129.

bajo de otras autoras se consolida la escritura femenina como forma de protesta frente a las injusticias y el constante conflicto que azota al país como consecuencia de la integración de las mujeres a los actores insurgentes que persiguen con ideales de tendencia marxista la transformación del proyecto de nación, lo cual se refleja en lo literario en el cuestionamiento a la historia oficial, sobre la cual se constituye el Estado moderno en que habitan.

Resalta durante la segunda parte del siglo xx el trabajo de la activista política y feminista PATRICIA ARIZA¹⁰³ quien mediante la utilización de la jerga cotidiana refleja la degradación social, valiéndose en el proceso del contexto histórico social para atacar la historia oficial, que deja entrever las voces subyacentes que históricamente han sido oprimidas en un país dominado por hombres blancos hetero normados.

Estos elementos narrativos se evidencian como lugar común de encuentro con otras escritoras de la década de los 1980 como GLORIA CECILIA DÍAZ¹⁰⁴, quien critica discursivamente la tradicional autoridad del sujeto masculino, o los trabajos de autoras como GUIOMAR CUESTA ESCOBAR¹⁰⁵, AMPARO ROMERO VÁSQUEZ y MÓNICA GONTOVNIK quienes persiguen la demolición de los estereotipos femeninos producto del amor romántico y las lógicas sociales predominantemente conservadoras.

Es menester mencionar que, pese a las luchas inacabadas por la conquista de los derechos de las mujeres, en el transcurso del siglo xx

Paulatinamente, la mujer [sufrió] un proceso que va desde ser considerada por la Ley Civil como una menor de edad, hasta alcanzar la mayoría de edad en las legislaciones recientes. Sin embargo, esta igualdad jurídica y política ha sido más teórica que práctica. Gradualmente la legislación ha ido reconociendo los derechos de la mujer: empieza por autorizarla a disponer de sus joyas, de sus instrumentos de labor, de su derecho a ser testigo (Ley 8 de [18 de febrero de] 1922^[106]); de su derecho a administrar sus bienes cuando se casa (Ley 28 de 1932 [cit.]), pero luego la ayuda a utilizar el “de” en su apellido (Decreto 1003 de [10 de mayo de] 1939^[107]); en 1936 se reglamentan procedimientos para

103 Vélez, Colombia, 27 de enero de 1946.

104 Calarcá, Colombia, 21 de septiembre de 1951.

105 Medellín, 1950.

106 *Diario Oficial*, n.º 18.130, de 23 de febrero de 1922, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1563343>].

107 *Diario Oficial*, n.º 24.076, de 23 de mayo de 1939, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1731813>].

reconocer a los hijos naturales (Ley 45 [de 5 de marzo¹⁰⁸]); sólo en 1968 se le concede el derecho a ser guardadora, a decidir junto con el varón el domicilio de su hogar, o sea la abolición de la potestad marital y de la patria potestad sustitutiva (Decreto 2820 de [30 de diciembre de] 1974¹⁰⁹)¹¹⁰.

Si se parte de la explicación de MICHELLE PERROT que recoge ALEJANDRO CAAMAÑO TOMÁS y DIANA M. MAGAÑA HERNÁNDEZ¹¹¹, “feminista es cualquier mujer que en algún momento de su vida ha hecho alguna contribución para lograr la igualdad de los sexos mediante una inversión de los papeles tradicionales”, es claro el aporte que las propuestas destacadas en precedencia ha implicado para la consolidación de una clasificación de la literatura que recoja a las mujeres escritoras no solo con miras a identificar la existencia o no de rasgos novedosos frente a los estilos literarios existentes y la estética dominante, sino al rastro que es posible percibir en sus letras y que permite entender a la feminidad dentro de un contexto social y cultural determinado.

Al retomar a PERROT, de manera general pueden identificarse dos etapas que recogen los momentos que, en su criterio, enmarcan la historia de las mujeres: una primera, donde la mujer avanza en la demostración de la opresión que padece y las causas que generan estos contextos de subyugación; y una segunda, en donde asume un papel positivo, una participación activa, para tomar un rol combativo que propone rupturas.

Si analizamos esta propuesta en concordancia con lo explicitado por ELAINE SHOWALTER¹¹², luego del recorrido que han condensado las páginas precedentes, es posible confirmar lo que anticipaba PATRICIA ARISTIZÁBAL en su texto, esto es, que la disidencia propia de las manifestaciones literarias inició en siglo XIX y alcanzó una nueva dimensión

108 *Diario Oficial*, n.º 23.147, de 30 de marzo de 1936, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1599736>].

109 *Diario Oficial*, n.º 34.327, de 2 de junio de 1975, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1493529>].

110 VELÁSQUEZ TORO. “Aspectos históricos de la condición sexual de la mujer en Colombia”, cit., p. 299.

111 ALEJANDRO CAAMAÑO TOMÁS y DIANA M. MAGAÑA HERNÁNDEZ. “La mujer y su reflejo en la literatura bajomedieval española: ¿Literatura feminista o femenina?”, en *Fuentes Humanísticas*, vol. 21, n.º 38, 2009, pp. 108 a 109, disponible en [<http://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx/index.php/rfh/article/view/246/235>].

112 Boston, 21 de enero de 1941.

a manera de transformación disruptiva en el siglo xx, donde la postura de la mujer ahora más combativa se logra caracterizar en lo que PERROT describe como disidencia, reivindicación y ruptura. Estas tres características resultan posibles de identificarse en algunas de las propuestas que nutren el mosaico de las mujeres escritoras del siglo pasado, al ser una tendencia que se sostiene y exacerba en las propuestas del presente siglo.

La literatura que logra recogerse como ejemplificativa del siglo xix muestra una reacción tímida frente a la opresión: en algunos casos, ciertas manifestaciones literarias denotan cómo las mujeres en ejercicio de los roles asignados identifican espacios para escribir dentro de los momentos de descanso que les dejan las actividades del hogar o en otros casos, como EVA CEFERINA VERBEL Y MAREA¹¹³ se aconsejaba a las mujeres “sufrir y esperar”, pues la paciencia era vista como una virtud y se sostenía como predicamento generalizado.

En contraste, el siglo xx apoyado precisamente en las concepciones modernas y los paulatinos cambios en el contexto político, institucional y normativo, vino a impulsar, permitir, recoger y favorecer una postura de disidencia con fines de ruptura y en ese plano, el desarrollo de una propuesta literaria en donde la mujer se aparta de la imitación y supera el “aprendizaje” dentro del canon masculino, para avanzar en escenarios donde el autodescubrimiento y la construcción creativa le permitan proponer un modelo estético propio y, en consecuencia, exigir un nuevo canon receptivo de otros discursos donde sea posible otro tipo de crítica.

IV. ESCRITORAS AFRO E INDÍGENAS, ENTRE EL OLVIDO Y LAS REIVINDICACIONES SOCIALES

La revisión de lo que se ha denominado como canon literario, evidencia que en su conformación las dinámicas del poder hegemónico son determinantes en la fijación de su contenido, pues este incide no solo en el ejercicio de la crítica, sino también en el proyecto educativo de una nación al imponer las narrativas que desean ser conocidas, estudiadas y difundidas por ser conductoras de ciertos valores, visiones e

113 Cartagena, Colombia, 1856 - 1900.

identidades que, como discursos, pretenden ser transmitidos y fijados en los ciudadanos.

De ahí que las obras de las mujeres no encontraran ni encuentren aún un lugar destacado dentro de ese listado de textos, en un principio, por considerar que sus propuestas constituían versiones alternas que no deseaban ser propagadas por poner en cuestionamiento el *statu quo*, y más tarde, tal vez por la inexistencia de criterios que nutrieran los parámetros requeridos por la crítica para abordar estas iniciativas literarias.

Si las letras femeninas fueron excluidas –como es posible verificarlo en las compilaciones y textos recopilatorios de las obras que hacen parte del repertorio de la literatura colombiana–, la incorporación de propuestas que además visibilizaran a las mujeres pertenecientes a minorías raciales y grupos indígenas han encontrado nuevas barreras para su reivindicación.

Tal como lo señala PATRICIA ARISTIZÁBAL

Como ha ocurrido con las autores indígenas, negros, campesinos y de religiones diferentes a la católica, en Colombia las consideraciones relacionadas con el sexo han dejado por fuera de las listas de libros seleccionados, a las escritoras, cuya obra no ha sido por consiguiente estudiada ni tenida en cuenta por la historiografía crítica de la literatura; este desconocimiento ha obedecido a la imposición de acendradas marcas de poder que solo recientemente han venido a ser confrontadas. Cuando consideramos las “obras negadas”, sobre las cuales no ha recaído la crítica, estamos obligados a movilizar en compensación dos recursos críticos con los que contamos hoy para romper con el canon o “modelo”; se trata, por un lado, de la concepción multicultural, de la que desprendemos consideraciones importantes en relación con las identidades y mentalidades expuestas desde el ejercicio estético literario; en un país por excelencia multicultural como Colombia, la crítica literaria está llamada a reconsiderar lo que durante siglos estuvo sometido a las reglas de ocultamiento impuestas por una enseñanza ortodoxa y hegemónica. De otro lado, la crítica literaria con perspectiva de género ha abierto las puertas para reconstruir la historia de la mujer, sus mitos, su estética, su beligerancia, su presencia; volver los ojos a la literatura escrita por mujeres permite reconstrucciones importantes del oficio literario que en la medida en que nos exige rigurosidad y visión crítica, con plena seguridad nos depara inmensas sorpresas¹¹⁴.

114 ARISTIZÁBAL MONTES. *Escritoras colombianas del siglo XIX*, cit.

La mayoría de los textos que han pretendido recoger la literatura de los pueblos indígenas o afrodescendientes, son reiterativos en resaltar la novedad de estos abordajes y la prelación que estas intencionalidades han tenido en los últimos años, lo cual, si bien representa un avance, no elimina todo lo que falta por hacer en este camino de reconocimiento.

JUAN DUCHENSEN WINTER¹¹⁵ planeta unos principios metodológicos que no solo permiten entender su obra, sino que aportan insumos para la comprensión de la literatura indígena en general, la cual se ha inscrito en lo que se denomina la literatura en sentido ampliado.

Dentro de las consideraciones que el autor propone, se enfatiza en que los pueblos indígenas poseen un arte verbal previo a la escritura alfabética. Si bien el autor llama la atención en el sentido de indicar que no se trata de una fase dentro de la literatura indígena, es claro que esta realidad ha impuesto barreras de acceso hacia la posibilidad de sistematizar las obras que surgen al interior de los pueblos, pues se eternizan aún los referentes occidentales que hacen muchas veces imposible aproximarse al fenómeno que se pretende estudiar.

Así mismo, la interpretación equivocada de asumir que la *escrituralidad* alfabética que han alcanzado hoy algunas propuestas de la literatura indígena representa una fase de desarrollo, desconoce procesos surtidos con anterioridad también valiosos y que son necesarios si se quiere analizar de manera integral las propuestas de creación literaria que se generan en estos pueblos.

Además, DUCHESNE visibiliza que la ausencia de comprensión de las dinámicas internas de los pueblos indígenas, sus motivaciones, creencias y rasgos, conlleva a emplear calificativos equivocados y que producen segregación que conduce a una interpretación errónea del fenómeno estético. Lo anterior, aunado a la apreciación a su juicio equivocada de que la literatura indígena es una forma de folklore y por tanto, al adscribirse dentro de una manifestación cultural no se le reconoce un valor intrínseco que le permita insertarse en expresiones análogas existentes dentro del universo literario.

Esta asociación que se identifica como equivocada, genera una consecuencia adicional consistente en la apreciación de que sus narraciones

115 En JUAN DUCHESNE WINTER (comp.). *Hermosos invisibles que nos protegen: Antología Wayuu*, México D. F., Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana, 2015.

y propuestas constituyen anécdotas y, por tanto, se ubican en el pasado, por lo que desconoce que la literatura de los pueblos indígenas nos permite tener acceso a una racionalidad que convive y se encuentra en el aquí y en el ahora y, en consecuencia, nos abre una puerta para la comprensión de mundos alternos que conviven en nuestro espacio y tiempo.

Adicional a lo anterior, la literatura indígena impone barreras lingüísticas al desarrollarse en las lenguas propias de los pueblos ancestrales cuyo aprendizaje no termina de ser generalizado, así como la predominancia de la oralidad que, además de cumplir el papel de desarrollar la lengua, afianza el sentimiento colectivo de la identidad del pueblo y difunde en el ejercicio de la palabra el pensamiento cosmogónico ancestral¹¹⁶.

Para retomar a DUCHESNE, quien avanza en su trabajo al tomar como insumo la literatura wayuu, reconoce que la razón de escogerla no se basa en criterios de relevancia de un pueblo sobre otro, sino más bien en la existencia de un número significativo de publicaciones que datan incluso de los años 1960, lo cual evidencia que en este tópico, no se trata de manifestaciones insulares sino, por el contrario, demuestra la existencia de una riqueza literaria que apenas inicia su proceso de descubrimiento.

En este contexto, la visibilización del rol de la mujer también requiere el planteamiento de nuevas directrices de abordaje, pues si bien los criterios de apropiación y análisis de las mujeres escritoras construidos a partir de estudios que ya acumulan años han permitido identificar rasgos compartidos, es claro también que estos han surgido dentro de la racionalidad de la mujer occidental y blanca y por este motivo, deben también avanzar hacia el reconocimiento de racionalidades diversas que acojan los roles desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas.

Situaciones similares se dan en el seno de la producción literaria de las comunidades afrodescendientes. La antología de mujeres poetas afrocolombianas que pertenece a la Biblioteca de Literatura Afrocolombiana¹¹⁷ inicia por reconocer el vacío en el reconocimiento de los poetas afrodescendientes en Colombia.

116 RAMÓN PAZ IPUANA. "La literatura wayuu en el contexto de su cultura", *Revista en Literatura Hispanoamericana*, n.ºs 28-29, 1987, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/rlh/article/view/18882/18863>], p. 74.

117 Promovida por el Ministerio de Cultura, con 18 títulos publicados en 2010, puede consultarse la serie en [<http://babel.banrepcultural.org/cdm/landingpage/collection/p17054coll7>].

Si bien realiza un recuento de antologías precedentes que incluyeron algunas de sus representantes, este no ha realizado un abordaje diferencial dirigido a analizar los dilemas de la mujer afro con el fin de rescatar elementos identificadores. Pese a que el texto que se cita resalta el florecimiento poético que ha tenido lugar en estas mujeres en los últimos años y que lleva a la generación de verdaderas profesionales en el oficio al punto de considerarlas propietarias de unas particularidades escriturales que ameritan especial atención, es claro que los estudios no solo pueden estar orientados a una compilación, sino que deben dirigirse a la reflexión de las intencionalidades y lugares de enunciación que posibilitan esos productos literarios a los cuales incluso se les adjudica la renovación de un viejo canon de poesía.

Sumado a lo anterior, por cuanto estas mujeres recogen una tradición cultural en muchos casos transmitida también de manera oral y musical que logran articular al generar una nueva forma de apropiación, resulta indispensable desarrollar como en la antología que sirve de base para este capítulo, claves de comprensión que permitan a los lectores y estudiosos abordar la lectura a través de las herramientas necesarias para comprender la propuesta que se expone ante sus ojos.

NANCY MOTTA GONZÁLEZ explica cómo en la región pacífica la estructura cantada es dominio de las voces femeninas, señala cómo ellas son las responsables del manejo de los ritmos, los giros lingüísticos y sonoros, así como la improvisación. En este texto se rescata que estas mujeres poetas son verdaderas artistas del lenguaje que se imponen desde su propia significancia sin asumir ni aceptar ser vistas como un producto artesanal o un objeto sexual.

Se rescata cómo cada una de ellas logra individualizar lo que se denomina su “persona poética”, al involucrar el ritmo de sus pies en el verso, el cuerpo que transmite imágenes precisas y las manos que representan señales de desafío. Así esta antología es clara en señalar que estas mujeres

En este siglo XXI, su energía femenina las define, ya que se descubren a sí mismas desde su ancestro, desde su niñez y su adolescencia, mientras definen su desafío en la educación con la noción de superar y superarse. Y de imponer su forma de escribir y de entender su arte que no es accesorio de ningún otro

ámbito, político, social, cultural o religioso, o del autoritarismo y la corrupción, de la codicia y la soberbia, insostenible en este nuevo mundo globalizado¹¹⁸.

El texto, si bien es profuso en el recuento de las exponentes que considera representan a la poética en el siglo XX¹¹⁹ como lo reconoce en sus primeras páginas, tiene un alcance limitado, aunque aporta un recuento de las antologías que preceden este esfuerzo compilatorio que dan cuenta de muchas representantes que hacen su aparición en el siglo XIX, invita a la continuidad de estos estudios de tal forma que más allá de la valoración del producto, se proyecte el estudio hacia dimensiones hasta ahora no abordadas y que permitan a través de estas propuestas comprender las distintas cosmovisiones que ellas recogen.

CONCLUSIONES

Somos mujeres de palabra, estamos construidas de palabras y damos las palabras que tenemos y cumplimos la palabra dada. Cuerpos hechos de palabras a la vez que la palabra es cuerpo, hemos empezado un día a escribir contra todo porque somos mujeres y porque habitamos un continente desgarrado.

ANGÉLICA BEATRIZ DEL ROSARIO ARCAL DE GORODISCHER¹²⁰

La mujer ha sido invisibilizada históricamente en su papel de creadora literaria y relegada en el marco de los estudios literarios nacionales a un papel secundario. Esta invisibilización no ha sido un fenómeno casual sino que ha obedecido a pautas y cánones de comportamiento arraigados en la cultura y a una idiosincrasia patriarcal, propias de la región latinoamericana, alimentada por supuesto en las posturas de ordena-

118 Antología de Poetas Afrocolombianas, Ministerio de Cultura, con 18 títulos publicados en 2010, puede consultarse la serie en [<http://babel.banrepcultural.org/cdm/landingpage/collection/p17054coll7>].

119 Además de realizar un amplio recuento que clasifica por décadas, incluye una breve biografía en la que se destacan las contribuciones y aportes que estas mujeres realizan desde cada uno de los entornos profesionales que han escogido, siendo destacables sus contribuciones a la educación, la política, la cultura, pues se trata de mujeres destacables no solo por su formación académica, sino su participación profesional desde diversos lugares de influencia.

120 ANGÉLICA GORODISCHER. "Palabra, mujer, sombras, peligros también", en *Mujeres de palabra*, San Juan, Universidad de Puerto Rico, 1994, p. 11.

mientos foráneos que configuraron por muchos años la comprensión de los roles que tanto hombre como mujer debían cumplir en la sociedad.

Por tanto, el reconocimiento de la historia de la mujer en la literatura debe implicar no solo un ejercicio de construcción de identidad, sino una reformulación de la condición de ser mujer, al margen de una sociedad que a lo largo de la historia la ha oprimido y restringido en sus libertades, razón por la cual es imperativo reafirmar ante todo su condición de género.

En un recorrido histórico se logra constatar que la preocupación de los pueblos latinoamericanos recién liberados de la corona española se centró en un principio en la necesidad de construir un proyecto de nación, ubicando los insumos que harían posible generar una incipiente identidad y garantizaran una posible gobernabilidad dentro de una multiculturalidad cuyas dimensiones hoy, no han terminado de comprenderse.

En este proyecto, la mujer fue vista desde la perspectiva de la novela romántica, al imponer el modelo de una mujer virtuosa que basaba su valía de manera exclusiva en su rol, bien de esposa o de madre.

Si bien era necesario educarla, la finalidad de impartirle una instrucción tenía una intencionalidad funcional, pues era claro su rol de educadora en el hogar y como tal, debía ser portadora del mensaje que los futuros hombres requerían aprender para lograr la consolidación de un proyecto de República. Una mujer paciente, que espera a ser salvada, obediente y subordinada a los hombres a quienes también por imposición les correspondía la responsabilidad de consolidar las bases de una nación cuya independencia implicó una sorpresa, incluso para sus principales impulsores.

Semejante realidad, sin embargo, no impidió que la mujer empuñara la pluma y empezara a construir narrativas en un primer momento apegadas a su cotidianidad y a la necesidad de fijar las reglas de su universo, una observadora atenta de los cambios, pero sin el ímpetu necesario para asumir en forma combativa las riendas de su destino, pues la posibilidad de concebirse en roles distintos a los impuestos, también requirió un tiempo para llegar a la conciencia de estas mujeres.

Algunas realidades impulsaron este proceso de autodescubrimiento, la necesidad de algunas viudas y huérfanas de la Independencia de salir a buscar su propio sustento, situación que las expuso a roles no convencionales, el encargo de anfitrionas que les permitía, con ocasión

de las reuniones en sus casas, escuchar las posturas de los hombres invitados por sus esposos o padres, el acceso –aunque limitado– a propuestas literarias, los encargos de escribir las cartas que mantenían al tanto a sus maridos alejados del hogar por las necesidades del momento y por supuesto, la curiosidad y el propio ingenio de otras mujeres que encontraron en las revistas y periódicos un lugar propicio para la divulgación de nuevas ideas y propuestas.

La literatura del siglo XIX da cuenta de representantes femeninas que se atrevieron a pensar más allá de sus propios roles, alentando a las demás mujeres a realizar el mismo ejercicio, a imponer la libertad como máxima, para incluso decidir entre los roles tradicionales de madres y esposas o avanzar en proyectos de vida al margen de estas alternativas. Pero también fueron impulsoras de la necesidad de apropiarse de esta libertad con responsabilidad, para lo cual la educación fue vista como un seguro que permitiría un tránsito más adecuado en esta nueva apropiación del espacio privado.

Podría decirse entonces que la literatura cumplió para estas mujeres una función: la de permitirles un espacio de apropiación en el que fue posible reflejar su realidad, cuestionar su entorno e imaginar un porvenir diverso. Este ímpetu, cuyo germen valioso se verifica en la literatura del siglo XIX, se mantiene en las primeras décadas del siglo XX. Sin embargo, las reivindicaciones sociales que estas páginas advertían y las conquistas que poco a poco logra la mujer de ser incluida en el proyecto político, permitieron que se aproximara a la creación literaria ya no solo con una intencionalidad de denuncia, sino con la finalidad de retratar desde sus ojos el contexto en que vivía al involucrar nuevos dilemas y asumir la tarea de describir los fenómenos cuya observación y narrativa por tradición había sido reservada a los hombres.

Este ejercicio implicó el ensayo, la prueba y la inmersión en otros géneros, pero por supuesto, al existir una deuda histórica, sus esfuerzos, aunque reconocidos de manera aislada, no han sido socializados con la contundencia que tal vez podrían merecer sus aportes.

Los estudios compilatorios, antologías y revisiones han avanzado en el camino de desenterrar y visibilizar aquellas propuestas que, como consecuencia del canon, corrían el riesgo de quedar en el olvido. Sin embargo, la tarea aún requiere ser abordada con minuciosidad, si bien es notoria la apertura reciente a la aceptación de nuevas propuestas, los abordajes continúan limitados y, en algunos casos, ofrecen rasgos y

panoramas muy generales, que invitan a profundizar e incluso obligan a proponer nuevos abordajes dentro de las categorías creadas hace poco, de tal forma que no se corra el riesgo de caer en el vicio de la exclusión que ha impedido acceder a los aportes literarios de frontera.

La literatura vista como un espejo, como propuesta y analizada como discurso, permitirá avanzar en la reflexión del presente y aportará herramientas de excepción en la comprensión del pasado, binomio valioso y necesario si se espera abordar las preguntas que deben generarse con la conmemoración del Bicentenario de la República, vista como una oportunidad para un ejercicio crítico. Pero esta tarea no será posible si se excluye del insumo de trabajo a quienes, desde las posibilidades que les brindó el entorno, tuvieron la valentía, el arrojo o la generosidad de transformar en palabras una vivencia, una denuncia o un sueño.

Si bien la mujer escritora pareciera una relativa novedad, es claro que su pluma ha estado siempre presente, en muchas civilizaciones y culturas, incluso, el poema de amor más antiguo que conocemos¹²¹, se encuentra inscrito en una tablilla en piedra hallada en un yacimiento arqueológico ubicado en la actual ciudad de Bagdad, tiene como autora a una mujer sacerdotisa, con lo cual es claro que, si bien hemos recorrido camino, aún nos falta mucho por descubrir.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA DE SAMPER, SOLEDAD. *La mujer*, Bogotá, 2 febrero de 1878.

ACOSTA DE SAMPER, SOLEDAD. Tercer artículo, *La mujer*, vol. 3, n.º 27, 1.º de noviembre de 1879.

AGUDELO OCHOA, ANA MARÍA. "Josefa Acevedo de Gómez: Del deseo de escritura a los procesos de legitimación de la escritora en Colombia durante el siglo XIX", *Revista Chilena de Literatura*, n.º 86, 2014, pp. 7 a 29, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/263511148_Josefa_Acevedo_de_Gomez_del_deseo_de_escritura_a_los_procesos_de_legitimacion_de_la_escritora_en_Colombia_durante_el_siglo_XIX].

121 LEONARD MLODINOW. *Las lagartijas no se hacen preguntas. El apasionante viaje del hombre de vivir en los árboles a comprender el cosmos*, JOAN LLUÍS RIERA (trad.), Barcelona, Planeta, 2015, p. 70.

- ARANCIBA, JUANA ALCIRA. *Evaluación de la literatura femenina de Latinoamérica, siglo XX*, "A manera de introducción", Costa Rica, Instituto Literario y Cultural Hispánico, 1985, pp. 13 a 20.
- ARAUJO, HELENA. "Yo escribo, yo me escribo...", *Revista Iberoamericana*, n.º 132/133, julio-diciembre de 1985, pp. 457 a 460, disponible en [<https://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/4055/4223>].
- ARISTIZÁBAL, PATRICIA MONTES. *Escritoras colombianas del siglo XIX*, Valle, Universidad del Valle, 2007.
- BONILLA VÉLEZ, GLORIA. "Escritura, prensa y literatura en clave femenina: Caso colombiano", en GLORIA ESPIGADO TOCINO (coord.). *Coloquio Internacional de AEIHM*, Salamanca, 4 al 6 de octubre, 2012.
- BERG, MARY G. "Las novelas de Elisa Mujica", en MARÍA MERCEDES JARAMILLO, BETTY OSORIO DE NEGRET y ÁNGELA INÉS ROBLEDO (eds.). *Literatura y diferencias escritoras colombianas del siglo XX*, Bogotá, Universidad de los Andes y Universidad de Antioquia, 1995, disponible en [http://bdigital.unal.edu.co/51061/21/9586552020_P1.PDF], pp. 208 a 228.
- CAAMAÑO TOMÁS, ALEJANDRO y DIANA M. MAGAÑA HERNÁNDEZ. "La mujer y su reflejo en la literatura bajomedieval española: ¿Literatura feminista o femenina?", en *Fuentes Humanísticas*, vol. 21, n.º 38, 2009, pp. 108 a 109, disponible en [<http://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx/index.php/rfh/article/view/246/235>].
- CABALLERO WANGÜMERT, MARÍA. "Género y literatura hispanoamericana, feminismos", en *Feminismo/s*, n.º 1, junio de 2003, pp. 103 a 116, disponible en [<https://core.ac.uk/download/pdf/16356714.pdf>].
- CARRANZA, MARÍA MERCEDES. "Poesía post-nadaísta", *Revista Iberoamericana*, vol. L, n.ºs 128-129, julio-diciembre de 1984, disponible en [<https://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/3964/4132>].
- CONWAY, JILL K. "El concepto de género", en MARYSA NAVARRO y CATHARINE R. STIMPSON (comps.). *¿Qué son los estudios de mujeres?*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 167 a 178.
- DAVIES, CATHERINE. "Introduction", en SARAH SÁNCHEZ (trad.) y CATHERINE DAVIES (intr.). *A treatise on domestic economy, for the use of mothers and housewives by Josefa Acevedo de Gómez*, Nottingham, Critical, Cultural and Communications Press, 2007.
- Decreto 1003 de 10 de mayo de 1939, *Diario Oficial*, n.º 24.076, de 23 de mayo de 1939, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1731813>].

- Decreto 2820 de 30 de diciembre de 1974, *Diario Oficial*, n.º 34.327, de 2 de junio de 1975, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1493529>].
- DE GOUGES, OLYMPE. “Los derechos de la mujer”, en ALICIA H. PULEO (ed.). *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Barcelona, Anthropos; Madrid, Comunidad de Madrid, 1993, pp. 154 a 163.
- DONNA STANTON. “Difference on trial: A critique of the maternal metaphor in Cixous, Irigaray and Kristeva”, en NANCY K. MILLER (ed.). *The poetics of gender*, Columbia, Columbia University Press, 1986, pp. 157 y ss.
- DUCHESNE WINTER, JUAN (comp.). *Hermosos invisibles que nos protegen: Antología Wayuu*, México D. F., Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana, 2015.
- ESCOBAR MESA, AUGUSTO. “Mujeres escritoras: El derecho a la palabra”, en *Mujeres al pie de la letra. Ocho escritoras colombianas en busca de su expresión*, Medellín, Comfama, 2004, disponible en [http://docencia.udea.edu.co/comunicaciones/literaturacolombiana/pdf_files/tema3.pdf].
- FREIDEMBERG, DANIEL y EDGARDO RUSSO (comps.). *Cómo se escribe un poema: Español y portugués*, Buenos Aires, El Ateneo, 1994.
- GAMBARO, GRISELDA. “Algunas consideraciones sobre la mujer y la literatura”, *Revista Iberoamericana*, vol. LI, n.ºs 132/133, julio-diciembre de 1986, disponible en [<https://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/iberoamericana/article/view/4058/4226>].
- GORODISHER, ANGÉLICA. “Palabra, mujer, sombras, peligros también”, en *Mujeres de palabra*, San Juan, Universidad de Puerto Rico, 1994, pp. 1 a 12.
- HALSEMA, ANNEMIE. “Reconsidering the Notion of the body in anti-essentialism, with the help of Luce Irigaray and Judith Butler”, en DEBORAH ORR, LINDA LÓPEZ MCALLISTER, EILEEN KAHL y KATHLEEN EARLE (eds.). *Belief, bodies and being: Feminist reflections on embodiment*, Lanham y otras, Rowman & Littlefield Publishers, 2006, pp. 151 a 161.
- HARVEY, ROBERT. *Los libertadores: La lucha por la independencia de América Latina 1810-1830*, Barcelona, RBA Libros, 2010.
- JARAMILLO, MARÍA MERCEDES; BETTY OSORIO DE NEGRET y ÁNGELA INÉS ROBLEDO (eds.). *Literatura y diferencias escritoras colombianas del siglo XX*, Bogotá, Universidad de los Andes y Universidad de Antioquia, 1995, disponible en [http://bdigital.unal.edu.co/51061/21/9586552020_P1.PDF].

- Mujer. Entre la violencia, las luchas y las reivindicaciones en 200 años de vida republicana*
- JARAMILLO, MERCEDES y BETTY OSORIO. "Escritoras del siglo xx", en MAGDALA VELÁSQUEZ (ed.). *Las mujeres en la historia de Colombia*, Bogotá, Norma Editores, 1995.
- JARDINE, ALICE. *Gynesis: Configurations of woman and modernity*, Ithaca y Londres, Cornell University Press, 1985.
- Ley 8 de 18 de febrero de 1922, *Diario Oficial*, n.º 18.130, de 23 de febrero de 1922, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1563343>].
- Ley 28 de 12 de noviembre de 1932, *Diario Oficial*, n.º 22.139, de 17 de agosto de 1932, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1584147>].
- Ley 45 de 5 de marzo de 1936, *Diario Oficial*, n.º 23.147, de 30 de marzo de 1936, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1599736>].
- LIBREROS, LUCY LORENA. "Alba Lucía Ángel, invitada especial al Encuentro de Mujeres Poetas de Roldanillo", en *El País*, Madrid, 13 de julio de 2015, disponible en [<https://www.elpais.com.co/entretenimiento/cultura/albalucia-angel-invitada-especial-al-encuentro-de-mujeres-poetas-de-roldanillo.html>].
- LUNA, CLARA. "La mujer oprimida", en *La Humanidad*, Bogotá, 5 de julio de 1925.
- MARRADES PUIG, ANA I. "Los derechos políticos de las mujeres: Evolución y retos pendientes", en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Cedriol*, n.ºs 36/37, 2001, pp. 195 a 214, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=623913>].
- MARSHALL, BRENDA K. *Teaching the postmodern: Fiction and theory*, New York y London, Routledge, 1992.
- MATAIX, REMEDIOS. "La escritura (casi) invisible. Narradoras hispanoamericanas del siglo XIX", en *Anales de Literatura Española*, n.º 16, 2003, disponible en [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/7269/1/ALE_16_02.pdf].
- MLODINOW, LEONARD. *Las lagartijas no se hacen preguntas. El apasionante viaje del hombre de vivir en los árboles a comprender el cosmos*, JOAN LLUÍS RIERA (trad.), Barcelona, Planeta, 2015.
- ORDOÑEZ, MONTSERRAT. "Elisa Mujica: El recuerdo de Catalina", en MARÍA CRISTINA LAVERDE TOSCANO y LUZ HELENA SÁNCHEZ GÓMEZ (eds.). *Voces Insurgentes*, Bogotá, Universidad Central, 1986, pp. 47 a 68.
- ORDÓÑEZ, MONTSERRAT. *Introducción a Soledad Acosta de Samper*, Bogotá, Fondo Cultural Cafetalero, 1988.

- PAZ IPUANA, RAMÓN. "La literatura wayuu en el contexto de su cultura", *Revista en Literatura Hispanoamericana*, n.ºs 28-29, 1987, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/rlh/article/view/18882/18863>].
- PINA, GUADALUPE RAQUEL. "La literatura como espacio de resistencia. Mujer y maternidad: la falacia del espacio privado", en *Crítica Literaria Latinoamericana*, xxxi, n.º 62, 2.º semestre de 2005, pp. 125 a 142, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/269550945_La_literatura_como_espacio_de_resistencia_Mujer_y_maternidad_la_falacia_del_espacio_privado].
- PIZARRO LEONGÓMEZ, EDUARDO. "Proceso de paz y movimientos guerrilleros: Lo que queda por hacer de lo que no se hizo", *El Tiempo*, Bogotá, 31 de agosto de 1986.
- RAMA, ÁNGEL. "Los contestatarios del poder", en íd. *La novela latinoamericana 1920-1980*, Bogotá, Colcultura y Procultura, 1982.
- RODRÍGUEZ RUIZ, JAIME ALEJANDRO. "Novela colombiana", disponible en [https://www.javeriana.edu.co/narrativa_colombiana/contenido/modelos/litydif.htm].
- ROZO-MOORHOUSE, TERESA. "Una contextualización necesaria. Expresión, voces y protagonismo de la mujer colombiana contemporánea", en MARÍA MERCEDES JARAMILLO, BETTY OSORIO DE NEGRET y ÁNGELA INÉS ROBLEDO (eds.). *Literatura y diferencias escritoras colombianas del siglo xx*, Bogotá, Universidad de los Andes y Universidad de Antioquia, 1995, pp. 3 a 30, disponible en [http://bdigital.unal.edu.co/51061/21/9586552020_P1.PDF].
- SHOWALTER, ELAINE. *The female malady. Women, madness and english culture, 1830-1980*, New York, Penguin, 1987.
- SKLODOWSKA, ELZBIETA. *La parodia de la nueva novela hispanoamericana (1960-1985)*, Ámsterdam y Philadelphia, John Benjamin Publishing Company, 1990.
- SUAZA ESTRADA, EDWIN JADER. "Mujer, exclusión y escritura en Colombia. Aproximación a las representaciones y órdenes letrados decimonónicos en la construcción de las naciones latinoamericanas", en *Estudios Políticos*, n.º 50, enero-junio de 2017, pp. 100 a 114, disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/esp/n50/0121-5167-esp-50-00100.pdf>].
- URIBE, FITA. "¿La educación de las mujeres necesaria?", en *El Correo Liberal*, Medellín, 7 de enero de 1930.
- VELÁSQUEZ TORO, MAGDALA M. "Aspectos históricos de la condición sexual de la mujer en Colombia", en MARÍA CRISTINA LAVERDE TOSCANO y LUZ HELENA SÁNCHEZ GÓMEZ (eds.). *Voces insurgentes*, Bogotá, Universidad Central y Servicio Colombiano de Comunicación Social, 1986, pp. 181 a 202, disponible en [<http://bdigital.unal.edu.co/42917/12/Aspectoshistoricos.pdf>].

Mujer. Entre la violencia, las luchas y las reivindicaciones en 200 años de vida republicana

ZARAGOZA, GONZALO. *América Latina: La independencia*, Zaragoza, Anaya, 2004.

ZAVALA, IRIS MILAGROS. "Las formas y funciones de una teoría crítica feministas. Feminismo dialógico", en MIRIAM DIAZ-DIOCARETZ e IRIS MILAGROS ZAVALA (eds.). *Breve historia feminista de la literatura española*, Barcelona, Anthropos, 1993.

CAPÍTULO SEGUNDO

MASCULINIDADES: ENTRE EL EUROCENTRISMO, EL PATRIARCADO Y LA METAMORFOSIS DEL CUERPO

MISAEEL TIRADO ACERO PH. D. ¹²²
NELSON MOLINA RAMÍREZ PH. D. ¹²³

I. INTRODUCCIÓN

Lo masculino ha sido desde siempre asociado de manera directa con la rudeza del hombre. Su fuerza tomó la posición de dominio en los rituales ancestrales gracias a las labores de caza y recolección. El hombre se convirtió en proveedor y protector del hogar y de sus territorios al tiempo que se construyó de manera paulatina la masculinidad alrededor del estereotipo de la rudeza y el uso de la fuerza. Rudeza, fuerza

-
- 122 Sociólogo, Universidad Nacional de Colombia; posgrados en Economía y Evaluación de proyectos, Universidad de los Andes; Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, Universidad Externado de Colombia; Posdoctor en Derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina. Adscrito a los Grupos de Investigación “Red de Estudios socio jurídicos comparados y Políticas Públicas” –RESCYPP– y “Derecho Público” de la UMNG. Docente Carrera Administrativa Facultad de Derecho, Sede Campus, Universidad Militar Nueva Granada –UMNG–, *e-mail* [misael.tirado@unimilitar.edu.co]; [misaeltirado@gmail.com].
- 123 Abogado, Universidad Autónoma de Colombia; Economista, Universidad La Gran Colombia; Especialista en Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia; Especialista en Pedagogía y Docencia Universitaria, Universidad La Gran Colombia; Especialista en Gestión Pública, Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD–; Especialista en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica, Universidad Libre; Magíster en Estudios Políticos, Pontificia Universidad Javeriana; Magíster en Educación, Universidad Externado de Colombia; Doctor en Bioética, Universidad El Bosque; Adscrito al Grupo de Investigación “Red de Estudios socio jurídicos comparados y Políticas Públicas –RESCYPP–” de la UMNG; Docente TC Ocasional Facultad de Derecho sede Campus, Universidad Militar Nueva Granada –UMNG–, *e-mail* [nelson.molina@unimilitar.edu.co]; [nmolinar@hotmail.com].

y protección le dieron al hombre una posición de superioridad en su entorno, características que se reforzaron en su interacción al punto de llamarse o definirse como “lo propio” de lo masculino y ser la agresividad el rasgo más sobresaliente.

La rudeza y la violencia en un principio fue utilizada para la protección de sus territorios y para resguardar a sus familias de los enemigos, sin embargo, se convierte luego en un elemento cotidiano de la interacción del hombre con su entorno, que al hacerse a diario, generó de alguna manera una validación por parte de los otros miembros de la familia. Esta aceptación social incentivó que las conductas violentas se convirtieran en “propias” de lo masculino y con esta permisividad, los actos de violencia escalan al punto en que la mujer quedó bajo el dominio y la sujeción del hombre de la casa.

II. EUROCENTRISMO, ETNOCENTRISMO Y MASCULINIDAD

La cultura machista en América Latina tiene un ADN europeo. El eurocentrismo en el nuevo mundo como modelo cultural, tuvo amplios territorios para la conquista, en los cuales asentaron sus bases colonialistas. Las colonias españolas, dice MISAEL TIRADO ACERO¹²⁴, convirtieron sus territorios de ultramar en zonas de explotación, de producción, con lo cual incrementaron su riqueza respaldados por la violencia como reflejo de una construcción mental basada en el poder político, militar y económico. Esta realidad sociológica evidencia con claridad el etnocentrismo entendido como “la capacidad de un pueblo o etnia de centrarse sobre sí mismo para considerarse como el mejor y, quizás único ideal de lo humano para todas las sociedades”¹²⁵.

El etnocentrismo es una percepción del mundo y una forma de ver las relaciones entre los hombres que moldea la cultura de las sociedades, arraiga actitudes y forja principios y valores que determinan su crecimiento y desarrollo como ciudadanos de sus países y como colonizadores del mundo, al punto que

124 MISAEL TIRADO ACERO. *El esclavo frente al espejo de la “modernidad” o su auto colonialismo*, Bogotá, Legis - Universidad Militar Nueva Granada, 2011, pp. 27 y 28.

125 *Ibíd.*, p. 34.

... esta dominación produce víctimas (de muy variadas maneras), violencia que es interpretada como un acto inevitable, y con el sentido cuasi-ritual de sacrificio; el héroe civilizador inviste a sus mismas víctimas del carácter de ser holocaustos de un sacrificio salvador (el indio colonizado, el esclavo africano, la mujer, la destrucción ecológica de la tierra, etc.)¹²⁶.

El *homo sylvestris* u hombre salvaje, como invento europeo, es un estereotipo o representación cultural del siglo XII medioeval que la civilización europea creó como su contraparte salvaje caracterizada por la animalidad y el exotismo. Estos “mestizos” eran “hombres bárbaros, desnudos, con sus cuerpos ampliamente cubiertos de vello y armados con objetos e instrumentos extraños y agresivos”¹²⁷.

Las características violentas o bárbaras del hombre enfocadas hacia la masculinidad y la desigualdad, generaron y promovieron en su momento la división entre lo “propio” de lo femenino y lo “propio” de lo masculino, que fue más valorado, ya que eran los hombres –en especial los rudos o potencialmente fuertes– los que debían librar las batallas que a través de la historia se han dado en diversos escenarios, con diferentes actores o con diferentes propósitos, pero con una constante: la utilización de los hombres como elemento militar y de defensa, lo cual convalidó su conducta agresiva y la justificó por el fin común. Esto ha propiciado que el grueso del cuerpo militar en cada disputa a gran escala sea masculino.

Las guerras han sacrificado los proyectos de vida de hombres reclutados, mediante presión psicológica y mediática que consistía y consiste en inspirar en ellos el sentido de pertenencia por el Gobierno establecido, incentivar un sentimiento de sacrificio y patriotismo atado a la defensa del honor propio y el de sus familias. Los hombres renunciaron a sus proyectos de vida y hasta los menores de edad fueron objeto del reclutamiento militar con desconocimiento de su vulnerabilidad, indefensión, sueños y esperanzas. Fueron obligados a vivir situaciones para las que no estaban preparados psicológica y físicamente, como resultado de esto, muchos perdieron su vida en combate, esta situación solo se presenta en períodos de guerra entre Estados, sin embargo, su situación empeora cuando en el conflicto hay grupos armados al margen de

126 *Ibíd.*, p. 84.

127 *Ibíd.*, p. 34.

la ley que no los reconocen como una población excluida del conflicto, al contrario, los reclutan a la fuerza y obligan a luchar por una causa que, por su corta edad, no entienden y emprenden entonces actos delictivos, arriesgan sus vidas y transforman para siempre sus realidades.

En este sentido, los derechos fundamentales pertenecientes a todas las personas son de protección reforzada constitucional para los niños, niñas y adolescentes; ya que la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad humana, la educación, el derecho a una familia, a la alimentación equilibrada, a la libertad, entre otros, son derechos fundamentales constitucionales de sujetos en situación de indefensión y manifiesta debilidad. Entonces, piénsese que si violar el derecho fundamental a la libertad de una persona cualquiera es grave, cómo será en la situación de vulneración de los NNA en sus derechos fundamentales¹²⁸.

Lo “propio” de lo masculino, expresado en el comportamiento violento, ha desdibujado y sobrevalorado la condición del macho, de su conducta y su forma de ver el mundo en detrimento no solo del respeto de los derechos y las garantías de la mujer, sino de su propia seguridad. Los comportamientos violentos se han incorporado poco a poco a la dinámica familiar y como consecuencia de esto, las mujeres debieron asumir una postura de sumisión, lo que ha sido una constante en las diferentes culturas, en algunas de las cuales todavía no se ve la mujer como igual al hombre, porque son desconocidos sus derechos universalmente reconocidos en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. Se ha olvidado de manera imperdonable que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”¹²⁹.

La posición igualitaria de la mujer ha sido una lucha histórica para el reconocimiento y la promoción del goce de sus derechos, que son propios de la naturaleza humana y que no deberían tener punto de discusión, no obstante, en algunas culturas todavía predomina el carácter violento del hombre que la pone en posición de sumisión obligada.

128 MISAEL TIRADO ACERO. “Niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia”, en *Revista Verba Iuris*, n.º 29, 2013, pp. 147 a 159, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2186/1666>], p. 154.

129 ORGANIZACIÓN DE LAS DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948, disponible en [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf].

La violencia y agresión del hombre han llegado a ser a tal extremo valorados, que algunos –soportados en su posición de poder– se han empeñado en imponer a toda costa su ideología política o religiosa, o en algunos casos, a tomar como propios los terrenos circundantes a los suyos, con una visión expansionista y dominante. Esto a través de la historia ha desatado conflictos a gran escala. Un ejemplo universal que marcó la historia de la humanidad y produjo resultados catastróficos fue la Segunda Guerra Mundial¹³⁰, porque sirvió

para infundir en esos pueblos el sentimiento de superioridad de la raza germana –identificada por [ADOLF] HITLER¹³¹ como “raza aria” de acuerdo con una idea desarrollada en la filosofía alemana del siglo XIX– frente a los grupos raciales, principalmente los judíos...¹³².

El partido Nazi justificó ideológicamente el exterminio de la raza judía y utilizó métodos como las cámaras de gas o los fusilamientos masivos de personas que no estaban en condiciones de trabajar o que su salud estaba deteriorada por las malas condiciones de los campos de concentración. Más graves aún fueron los experimentos contra la población judía, en especial las mujeres que tuvieron que padecer atropellos como ser infectadas a propósito con agentes patógenos y con enfermedades o trasplantes, heridas y fracturas solo para experimentar y aprender cómo atender mejor a los soldados alemanes. Estos procedimientos se hicieron con la mayor crueldad, con lo cual se demostró de nuevo el valor disminuido de la vida de la mujer frente a la del hombre.

Los diferentes Estados han trabajado en parámetros para limitar las prácticas crueles e inhumanas, regular el trato de los prisioneros de guerra, los heridos en combate, los naufragos, todo esto contenido en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales¹³³. Se

130 Invasión de Polonia por Alemania, 1.º de septiembre de 1939 - rendición de Japón, 2 de septiembre de 1945.

131 Braunau am Inn, Austria, 20 de abril de 1889 - Berlín, 30 de abril de 1945.

132 GLORIA M. DELGADO DE CANTÚ. *El mundo moderno y contemporáneo II: del siglo XX a los albores del siglo XXI*, 5.ª ed., México D. F., Pearson Education, 2006, p. 151.

133 Aprobado el 12 de agosto de 1929 por la Conferencia diplomática para elaborar convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949, entrada en vigor, 21 de octubre de 1950, los convenios y sus protocolos se encuentran disponibles en [<https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>].

regularon al mismo tiempo los medios y métodos de combate¹³⁴ y las acciones encaminadas a la protección de las víctimas¹³⁵ para garantizar los derechos de los combatientes y civiles inmersos en los diferentes conflictos armados, sin embargo, en el desarrollo de un conflicto armado en un país, es muy difícil que el Estado soberano garantice su efectiva aplicación, ya que estos enfrentamientos se dan entre conacionales, además de existir diferentes escenarios ideológicos y agentes diversos que no se sienten obligados a su estricto cumplimiento. Uno de los conflictos desatados en Colombia en razón a la polarización política, ha sido el librado entre los liberales y conservadores, y

... no se explica por qué la militancia en uno u otro partido tenía una importancia tan esencial que hasta parecía justificar el hecho de recurrir a la violencia mortal en las contiendas políticas. Más allá de las meras alusiones superficiales a la existencia de las subculturas políticas y a los odios heredados, hasta ahora casi no se ha analizado detalladamente por qué personas de la misma nacionalidad, de la misma posición en el espacio social y de la misma religión se mataban entre sí¹³⁶.

Este conflicto trajo una división absoluta en nuestro país con numerosas bajas y desplazamientos por temor a perder sus vidas, debido a que los enfrentamientos en las áreas rurales se tornaron muy violentos, pero este fue solo el inicio de nuevas disputas.

El resultado fue la aparición de las guerrillas y los grupos alzados en armas como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–, el Ejército de Liberación Nacional –ELN–, el Ejército Popular de Liberación –EPL–, el Movimiento 19 de Abril –M-19– y los diversos grupos

134 Los métodos de combate han sido regulados por los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y sus tres protocolos adicionales de 1977 y 2005.

135 La prohibición del uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra, se estableció en la Declaración de San Petersburgo de 1868, desde entonces se ha regulado el uso de, por ejemplo, la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, los gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, minas terrestres, armas trampa y otros artefactos, armas incendiarias, láser cegadoras, sustancias químicas, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-declaration-1864-st-petersburg.htm>].

136 LUKAS REHM. “La construcción de las subculturas políticas en Colombia: los partidos tradicionales como antípodas políticas durante La Violencia, 1946-1964”, en *Historia y Sociedad*, n.º 27, 2014, pp. 17 a 48, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/44582/45885>], p. 20.

paramilitares. Cada grupo al margen de la ley ha tenido una historia diferente en el desarrollo del conflicto con mayor o menor impacto en las diferentes regiones del país, según las dimensiones de sus actuaciones o por mantenerse en pie de lucha. A pesar de sus diferencias ideológicas, son puntos comunes de estos grupos el inconformismo por la distribución del poder político y económico en el país, así como la intención permanente de ejecutar actos de violencia que impacten a la sociedad, para mostrar su poder militar frente al Gobierno de turno. Un ejemplo de estas actividades de alto impacto militar, fue la toma del Palacio de Justicia:

... el 6 de noviembre de 1985 a las 11:30 de la mañana, un comando del M-19 se tomó el Palacio de Justicia, con la pretensión de efectuarle un juicio público al Gobierno de BELISARIO [ANTONIO] BETANCUR [CUARTAS]^[137] por su incumplimiento de los acuerdos de paz, firmados un año antes. La reacción de las fuerzas represivas del Estado colombiano fue brutal y después de 28 horas retomaron el Palacio, tras haberle prendido fuego a la edificación, y dejar un centenar de muertos...¹³⁸.

Este importante acontecimiento ha dejado muchos interrogantes que aún no han sido resueltos por la justicia colombiana, sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³⁹ declaró responsable internacionalmente al Estado colombiano de violaciones de derechos humanos y en particular, por desapariciones forzadas, por ejecución extrajudicial, por violar su deber de garantizar el derecho a la vida, por detención y tortura, así como por la detención y los tratos crueles y degradantes cometidos en el marco de los mismos hechos. Además de su responsabilidad por la falta de esclarecimiento judicial de los hechos y por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de las víctimas, así como por el incumplimiento de su deber

137 Amagá, Antioquia, 4 de febrero de 1923 - Bogotá, 7 de diciembre de 1918, Presidente de la República del 7 de agosto de 1982 al 7 de agosto de 1986, por el Partido Conservador Colombiano.

138 RENÁN VEGA CANTOR. "La masacre del palacio de justicia. Ejemplo emblemático del terrorismo de estado en Colombia (6 y 7 de noviembre de 1985)", en *El Ágora USB Revista de Ciencias Social*, vol. 16, n.º 1, 2016, pp. 107 y 133, disponible en [<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/2168/1896>], p. 108.

139 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Caso RODRÍGUEZ VERA y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf].

de prevención frente al riesgo en que se encontraban las personas presentes en el Palacio de Justicia.

Este caso particular del M-19 como actor alzado en armas y la respuesta del Estado colombiano y las fuerzas militares, hacen parte de las dinámicas en las que hay algún grado de participación u omisión del Estado en las acciones de los diferentes grupos armados, se enlazan con las raíces de pensamiento violento, infundidas por la doctrina militar, además son de la esencia de la masculinidad militar. Otro ejemplo son las ejecuciones extrajudiciales como

... el caso de los falsos positivos se refiere a la muerte de cerca de 20 jóvenes habitantes del municipio de Soacha (vecino de la capital de Colombia, Bogotá), los cuales aparecieron como bajas del Ejército Nacional en el departamento de Norte de Santander, los cuales fueron registrados inicialmente como miembros de las FARC¹⁴⁰.

Estas ejecuciones extrajudiciales se dieron durante el período de Gobierno de ÁLVARO URIBE VÉLEZ¹⁴¹ y fue una estrategia utilizada por algunos militares para justificar los resultados que se pedían en el desarrollo de la Política de Defensa y Seguridad Democrática.

El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional será la instancia en la que el Presidente de la República coordinará con los ministros y la Fuerza Pública la ejecución de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, expidiendo las directrices que asignen las funciones, responsabilidades y misiones correspondientes a cada institución, supervisando su desempeño y evaluando sus resultados¹⁴².

Los militares implicados en estos actos no han declarado que estas prácticas se hayan adelantado como resultado de una política de Estado encaminada a ejecutar inocentes, pero sí pudieron ser el pro-

140 KATHERINE AGUIRRE TOBÓN. "Los falsos positivos en Colombia: violaciones a los derechos humanos en el nombre de la seguridad ciudadana", Ciudad de Guatemala, Centro de Investigación para la Prevención de la Violencia en Centro América -CIPREVICA-, 2014, disponible en [http://ciprevica.org/download/biblioteca_virtual/Falsos_positivos.pdf], p. 2.

141 Medellín, 4 de julio de 1952-, Presidente de la República en dos períodos, del 7 de agosto de 2002 al 7 de agosto de 2010, por el movimiento Primero Colombia.

142 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Política de Defensa y Seguridad Democrática, Bogotá, Mindefensa, 2003, disponible en [<https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>], p. 34.

ducto de una presión sobre la obtención constante de resultados y del adoctrinamiento militar, con el argumento primario de considerar al otro como el “enemigo”, lo cual es parte de la competitividad del ser humano que lo insta a alcanzar sus metas y aún más en el campo militar en el que esa competitividad violenta “propia” de la masculinidad militar es incentivada para lograr los mejores resultados posibles en el campo de batalla.

III. LA MASCULINIDAD Y LAS RELACIONES DE PODER Y DOMINACIÓN

La masculinidad, como ya se ha dicho, es producto de una construcción social inveterada que tal vez en su origen tenía características unificadas, inculcadas en la crianza y reforzadas a lo largo de la vida.

Si bien es cierto que las formas en que se configura el poder y variantes en que lo ejercen los hombres no son de carácter universal, sino local, contextual y específico a un tiempo y espacio determinado, también es cierto que existe una constante, si no universal, sí al menos mayoritaria que posiciona a los hombres con mayores privilegios y recursos materiales y simbólicos que les permite ejercer control sobre las mujeres y otros hombres¹⁴³.

Este valor agregado a la masculinidad, sin duda ha dado una posición social privilegiada a los hombres en todas las esferas de interacción social, quizá debido a factores históricos, sociales y políticos imposibles de analizar en su totalidad o en profundidad, pese a esto, vale la pena tratar algunos de ellos que, si bien no convalidan la concepción de superioridad de lo masculino, darán un acercamiento de su origen y construcción social.

La historia enseña que el hombre tomó un papel relevante en el desarrollo de cada época. En un inicio, cuando era nómada, proporcionaba los alimentos y la protección del hogar, mientras que la mujer debía encargarse de la crianza de los hijos en los largos periodos de viaje. Con el pasar del tiempo, el hombre vio la necesidad de asentarse en un territorio donde al establecer una relación de comunidad con sus se-

143 GLORIA CAREAGA PÉREZ y SALVADOR CRUZ SIERRA (coords.). *Debates sobre masculinidades, poder, desarrollo, políticas pública y ciudadanía*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 10.

mejantes, se formaron también pequeñas sociedades primitivas y por su posición de fuerza y rudeza, debió asumir el cuidado de los territorios de la amenaza de otros grupos. A medida que evolucionaron sus necesidades primarias, las sociedades y los colectivos también lo hicieron y se generaron conflictos de interés por el dominio de la tierra.

El hombre asume una posición de superioridad frente a la mujer, sobrevalora la fuerza y rudeza que usa para enfrentar al enemigo y limita la participación de la mujer y su importancia, pero esta segregación no se da por una posición de debilidad, sino por otras circunstancias ajenas a su voluntad, porque en su crianza la mujer observa que su madre se limita a las labores del hogar y en caso de fallecer, su posición era asumida por la hija mayor, mientras su padre conseguía otra pareja. Al crecer, su padre determinaba la edad para ser desposada y de ahí en adelante, podía llegar a tener hasta 15 hijos a lo largo de su vida, que quedaba sumida a un ciclo en el que en una época del año permanecía en gestación, luego en recuperación y más adelante debía amamantar y formar a sus hijos. Este ciclo se repetía una y otra vez y cuando se interrumpía, ya su cuerpo y condición física se encontraban aminorados y como resultado, su participación en las labores de fuerza y confrontación no era tenida en cuenta.

Las situaciones cotidianas y el paso de generación en generación le demuestran al hombre la importancia de su papel y ve a la mujer como su inferior y supeditada a sus órdenes y deseos. El hombre de la casa es quien dispone en el hogar qué es permitido o no, luego determina con quién y cuándo desposará a sus hijas o cuántos hijos va a tener, con lo cual asume una relación de dominio sobre las mujeres a su cargo. El poder de dominio sobre otro se convierte en una característica más de lo “propio”, de la masculinidad y en el ejercicio de ese dominio, se establece una relación de posesión en la cual la mujer deja de ser un sujeto y se convierte en una propiedad sometida a la voluntad y el dominio del hombre que se caracteriza por la inequidad y sumisión que desata actos de violencia bien sea psicológica, física o sexual.

El encasillamiento de la utilidad de la mujer la ubica en una posición de desventaja económica frente al hombre, porque depende de él, esta dominación económica ha sido la más determinante a la hora de aceptar y soportar estos actos de violencia. Los hijos de las mujeres sometidas mediante actos de violencia, tienden a replicar estas dinámicas familiares ya que asumen como “propio” de la masculinidad el

uso de la fuerza y las hijas mujeres la posición sumisa como “propia” de lo femenino: se crean así estereotipos replicados de generación en generación. Esta constante de desigualdad y relación entre la masculinidad y la femineidad bajo parámetros de violencia, limita a la mujer su participación social y política, el ejercicio de sus derechos fundamentales, la segregación a determinadas labores que le impiden el acceso al estudio o a una posición laboral privilegiada.

En tanto, la mujer se ve obligada a emprender acciones que le permitan participar en estos espacios que se le han asignado casi de manera exclusiva al hombre, por ejemplo, los cargos de poder y decisión política que ampliaron la esfera dominante del hombre que ha gestado los más grandes conflictos de la humanidad, al asumir que su ideología es la correcta y por su posición dominante en la sociedad, debe ser aceptada por los demás y ante alguna oposición, hacer uso de la violencia masculina para imponer su voluntad.

Un ejemplo de la imposición de las ideologías es el nacionalismo que, como doctrina, tomó cuerpo en Europa a comienzos del siglo XIX:

El nacionalismo sostiene que la humanidad se encuentra dividida naturalmente en naciones, que las naciones se distinguen por ciertas características que se pueden determinar y que el único tipo de gobierno legítimo es el autogobierno nacional¹⁴⁴.

La guerra también trajo cambios: “por un lado, el reclutamiento de gran parte de la población masculina para acudir al frente, y, por otro, las necesidades industriales derivadas del conflicto bélico, atrajeron a las mujeres al campo laboral”¹⁴⁵. Esta transformación social implicó un cambio en el papel de la mujer en la sociedad: se amplió su espectro laboral y su participación en la guerra se orientó a cubrir los espacios laborales necesarios para el normal funcionamiento de su país y suplir las labores dejadas de lado por la población masculina al estar en pie de guerra. Esta situación tiene prueba fehaciente en Estados Unidos

144 DANIEL QUIJANO RAMOS. “Las causas de la Primera Guerra Mundial”, *Revista de Claseshistoria*, artículo n.º 192, 15 de abril de 2011, pp. 1 a 15, disponible en [<http://www.claseshistoria.com/revista/2011/articulos/quijano-1gm.pdf>], p. 3.

145 NATIONAL GEOGRAPHIC. “La mujer en la Primera Guerra Mundial ¿Un nuevo camino hacia la igualdad?”, 8 de septiembre de 2014, disponible en [<https://www.nationalgeographic.es/historia/la-mujer-en-la-primera-guerra-mundial-un-nuevo-camino-hacia-la-igualdad>].

durante la Segunda Guerra Mundial, período en el cual las mujeres reemplazan al hombre en la producción industrial, sobre todo bélica.

Las transformaciones sociales producto de la guerra desataron otro tipo de procesos alrededor del desarrollo social, cultural y económico de la mujer, pues en su entorno familiar, al faltar la figura del hombre como sustento de su hogar, debió asumir el sostenimiento económico sin importar las limitaciones en el campo laboral. Se sometió a cualquier tipo de condiciones laborales que aprovecharon su estado de necesidad y, a pesar de existir la necesidad de la mano de obra de la mujer para los hombres, en su momento, era muy difícil ceder posiciones de dominio. La estrategia para conservar esta relación de dominio económico fue el poder adquisitivo de las mujeres que fue limitado al ser remuneradas con un salario mucho más bajo que el del hombre.

La inequidad y dependencia económica de la mujer ha significado una relación de poder y dominio del hombre que lo ubica en una posición de sometimiento sobre la mujer, para ejercer la fuerza sobre ella a puerta cerrada en su hogar, porque sabe que para ella no existe otra posibilidad. Esta dinámica se evidencia también en los altos cargos. Son los hombres quienes determinan lo “propio” de la femineidad y cómo debe ser ejercida, con limitaciones en la participación social, política y laboral. El poder económico de la sociedad “masculinizada” niega a la mujer el acceso a la educación, a mejores condiciones laborales y aspira a perpetuar el control sobre la mujer, con desconocimiento y olvido de sus cualidades como ser humano sujeto de derechos reconocidos universalmente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”¹⁴⁶.

Las relaciones inequitativas del hombre en perjuicio de la mujer hicieron inevitablemente necesarias normas jurídicas encaminadas a corregir conductas que estigmatizan y discriminan, que se han materializado en convenciones y tratados de derecho internacional enfocados a la protección y lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer, por ejemplo, podemos mencionar: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer¹⁴⁷, Declaración sobre la Eliminación de

146 ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos, cit.

147 Abierta a la firma y ratificación el 31 de marzo de 1953 mediante Resolución 640 (VII), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1952,

la Discriminación contra la Mujer¹⁴⁸, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer¹⁴⁹, su Protocolo Facultativo¹⁵⁰, y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁵¹.

La ley no ha logrado un cambio profundo y duradero sobre la relación de poder hombre-mujer. Es muy difícil modificar conductas aprendidas en una sociedad, pero si bien dichas conductas no son uniformes en todas las culturas, mantienen rasgos primitivos comunes, por la aceptación social y la posición privilegiada del hombre. Defender cargos y utilizarlos para perpetuar el dominio del hombre sobre la mujer es la expresión de una masculinidad agónica que se niega a perder sus privilegios injustificados.

La asignación de roles sociales que consideran como “propio” limitar a la mujer, someterla a los parámetros “socialmente aceptados” en su entorno, no solo la somete al escarnio público, sino que en algunas culturas radicales pone en peligro su integridad física y hasta su vida. Casos extremos como Afganistán, en territorios bajo el poder de los talibanes, han restringido los derechos de la mujer y han limitado de manera dramática sus actividades al punto que

... la violencia padecida por las mujeres durante el conflicto afgano puede englobarse dentro de la serie continua de abusos contra los derechos humanos que las mujeres afganas han padecido y siguen padeciendo como resultado de su situación en la sociedad. Tradicionalmente, la vida de las mujeres afganas está controlada por los varones de la familia. Las nociones de honor y vergüenza que sustentan las normas y prácticas culturales hacen hincapié en la modestia y pureza femeninas¹⁵².

disponible en [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>].

148 Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967, disponible en [<http://www.ub.edu/ciudadania/textos/mujeres/mujer1967.htm>].

149 Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>].

150 Adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>].

151 85.ª Sesión Plenaria, 20 de diciembre de 1993, disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>].

152 AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Mujeres en Afganistán Peones en las luchas de poder de los hombres*, Londres, Amnistía Internacional, 1999, disponible en [<https://www.amnesty.org/download/Documents/144000/asa110111999es.pdf>], p. 3.

La mujer se ve sometida a la voluntad y a la posición de poder del hombre que la relega a las labores del hogar y a la crianza de los hijos, con lo cual da continuidad al paradigma, según la sociedad de que se trate, de los roles considerados “propios” de lo femenino. La lucha constante por parte de activistas y las alianzas de los diferentes Gobiernos, hay que reconocerlo, han producido mejores resultados en el continente europeo y en Norte América, donde la participación política de la mujer ha sido de mayor relevancia y ha dado otros valores y características a lo “propio” de ser mujer, situación que ha reconfigurado lo femenino y su realidad en sociedad.

El cambio de mentalidad y el imperativo legal, sobre todo ético, de hacer efectiva la igualdad de la mujer, han significado un gran reto para la población masculina que ha debido cambiar de actitud y superar esas barreras que lo determinaban en su conducta. Ese cambio ha permitido el surgimiento de las nuevas masculinidades que han dependido en su mayoría del lugar donde se nace, el entorno social y cultural y el nivel educativo alcanzado. Estas características diferenciales permiten deducir que, aunque esta época de absoluta limitación de derechos de la mujer ha cambiado, no es una constante universal y está todavía sujeta a la voluntad del poder ejercido por el hombre en su entorno, pues quien tiene el poder, bien sea económico, educativo o político, podrá disponer del otro sin mayor oposición.

Las condiciones de desarrollo personal de la mujer aún siguen sujetas a las gestadas en su entorno, según su lugar de nacimiento, por ejemplo, al comparar la situación de las mujeres y niñas de las zonas rurales de la India que, en cumplimiento de las tradiciones ancestrales de la región, son prometidas en matrimonio por sus padres al nacer, con hombres que la mayoría de las veces son mucho mayores, con lo que son obligadas a casarse cuando tienen su primer período entre los 10 y 14 años de edad.

Estos matrimonios pueden conllevar una considerable diferencia de edad y de poder entre una novia y su esposo, lo que socava la capacidad de actuación y la autonomía de las niñas y jóvenes. En ese contexto, estas a menudo son objeto de violencia física, psicológica, económica y sexual, así como de restricciones a su libertad de circulación. Las mujeres y las niñas que han contraído un matrimonio infantil y forzado pueden sufrir en aquel una situación que se corresponda con las definiciones jurídicas internacionales de esclavitud y prácticas análogas a

la esclavitud, como matrimonio servil, esclavitud sexual, servidumbre infantil, trata de niños y trabajo forzoso¹⁵³.

La realidad colombiana no es ajena a ciertas relaciones de poder indias, o de cualquier otra cultura que somete a la mujer. Colombia tiene posturas culturales que mantienen estas relaciones de poder y sumisión reflejada en varios escenarios de manera contundente como la violencia intrafamiliar que llega al homicidio. Delitos frecuentes, de alto impacto, contra la mujer han generado leyes como la Ley “Rosa Elvira Cely”¹⁵⁴ que se constituye en reacción a uno los tantos casos aberrantes que suceden en el país en los que la mujer es sometida a actos de violencia intrafamiliar, acoso y amenazas por parte de sus exparejas que creen tener el dominio y control sobre “su mujer”, y perderlo es “demostrar debilidad” y “falta de hombría”.

Las conductas de dominio en algunas partes del país, son asumidas como parte de su cotidianidad, por ejemplo, controlar la manera de vestir de su pareja, no permitir el acceso a la educación porque las mujeres son solo para las labores del hogar (incluida la crianza de los hermanos menores), inculcar a las hijas mujeres que deben atender y obedecer a sus hermanos varones, el reproche social hacia una sexualidad separada de la dependencia emocional, entre otros. Las nuevas masculinidades en Colombia están por hacerse, porque todavía no se conciben como características “propias” de la masculinidad que el hombre participe de manera activa en las labores del hogar, la crianza de los hijos, no limite la interacción social de su pareja o que construya de la mano con su esposa un proyecto de vida conjunto, sin una relación de poder y sumisión, además, que ella decida sobre su futuro profesional o si desea o no tener hijos. Cambios de pensamiento tan radicales son progresivos y darán sus frutos en futuras generaciones si asumen una posición igualitaria que rompa los esquemas establecidos.

153 ORGANIZACIÓN DE LAS DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado”, Ginebra-New York, ONU, 2 de abril de 2014, disponible en [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>], p. 9.

154 La Ley 1761 de 6 de julio de 2015, “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 49.565, de 6 de julio de 2015, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921>], fue expedida en honor a ROSA ELVIRA CELY, mujer colombiana brutalmente asesinada por quien, al parecer, era su enamorado.

Los cambios de actitud del hombre deben impactar a toda la sociedad y reflejarse en el ámbito laboral para que la mujer adquiriera autonomía económica, máxime si tiene hijos y necesita una fuente formal de empleo. La mujer trabajadora se expone a preguntas orientadas a determinar la edad de sus hijos y quién cuida de ellos, para deducir que, si son muy pequeños, no podrá trabajar en horario adicional, tendrá que estar disponible para atender problemas de salud o de su educación. Se cree que el cuidado de los hijos es solo responsabilidad de la mujer y que el embarazo es un factor negativo en su contratación laboral y su productividad, por el período de gestación y la posterior licencia de maternidad. Se ha olvidado que la legislación colombiana¹⁵⁵ incentiva la adecuada atención y el cuidado de la primera infancia, para proteger al infante de por sí vulnerable y no para favorecer a la madre. Es necesario cambiar la visión utilitarista según la cual el hombre es más productivo y acabar con la subordinación económica de la mujer que la obliga, en muchos casos, a aceptar condiciones de inequidad laboral.

IV. PATRIARCADO, MACHISMO Y HEGEMONÍA

Algunas culturas de sostenimiento agrícola consideraron que la capacidad reproductiva del hombre era fundamental para medir su virilidad, aún más si sus hijos resultaban ser hombres, porque aumentaba la mano de obra y fuerza de trabajo para los menesteres del campo. Los hijos se convirtieron en una inversión, en un relevo generacional en las labores productivas de la familia, por lo que se vio la necesidad de perpetuar una estirpe, una raza, o los parámetros religiosos, ideológicos y culturales de una familia que debían ser transmitidos por el hijo varón, pues las hijas mujeres al crecer debían ser desposadas y pasaban a ser parte de la familia de su esposo, con lo cual se perdía la línea de la estirpe familiar. Esto en una comunidad con escasez de recursos genera, a partir del nacimiento, una posición de superioridad del hombre sobre la mujer.

155 Código Sustantivo del Trabajo, de 7 de junio de 1951, *Diario Oficial*, n.º 27.622, de 7 de junio de 1951, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323>], Capítulo v, “Protección a la maternidad y protección de menores”, artículos 236 ss., y Ley 1822 de 4 de enero de 2017, *Diario Oficial*, n.º 50.106, de 4 de enero de 2017, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030243>], se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia.

La sobrevaloración masculina se replicó en la Edad Media¹⁵⁶ con el establecimiento de los reyes feudales, sumado a la necesidad de un orden que le diera estabilidad política al reino. Las disputas entre los herederos del reino por el poder crearon un nuevo orden social y político para determinar el destino del reino al fallecer el rey. Evitar el debilitamiento y la posible invasión de los reinos circundantes, así como las divisiones al interior, generó la costumbre de heredar al primogénito, que con preferencia debía ser hombre, justificado de nuevo en las características rudas y dominantes de la masculinidad que iban de acuerdo con la fortaleza del reino.

Con todo, tras imponerse la hereditariadad, prevaleció en todas partes –aunque no sin fluctuaciones– la solución de concentrar los derechos sucesorios en el hijo primogénito, hecho de enorme trascendencia que evitó el reparto de los reinos entre los descendientes del monarca fallecido. Primogenitura e indivisibilidad del reino avanzan de consuno, los territorios castellano-leoneses responden desde comienzos del siglo X, según CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ, a un estado de opinión generalizado¹⁵⁷. En cambio, el reconocimiento de la capacidad de las hembras no corrió la misma suerte. Mientras en Castilla y León se permite que, en defecto de descendencia masculina, la mujer sea titular del poder real, lo ejerza y transmita, en la Corona de Aragón se propendió a coartar la sucesión femenina, impidiendo a las mujeres el ejercicio e incluso la titularidad de la *potestad regia*¹⁵⁸. El orden político medioeval relega a la mujer frente a la posición de poder del hombre, poder que es ratificado por el orden normativo impuesto en esa época.

En Castilla, ALFONSO X fija las normas reguladoras del orden sucesorio en Espéculo II, 16, 1. La ley se inicia con una declaración contundente: “El fijo mayor del rey es heredero por derecho”. A continuación se justifica con argumentos heterogéneos la preferencia por el primogénito, y se reitera la indivisibilidad del reino al afirmar que “el señorío de aquellos bienes departir non se puede”.

156 Caída del Imperio romano de Occidente, 476 d. C. - descubrimiento de América, 12 de octubre de 1492.

157 CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ. “La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla”, en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, vol. II, Madrid, Espasa Calpe, 1976, pp. 1.140 y ss.

158 BENJAMÍN GONZÁLEZ ALONSO. “La historia de la sucesión en el trono y el artículo 57 de la Constitución Española de 1978”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 19, enero-febrero de 1981, pp. 7 a 42, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/3234>], p. 11.

A falta de hijos varones heredará la hija mayor, advirtiéndose que “maguer la fija nasca primero que el fijo e oviese después varón aquél lo deve heredar (el reino)”. O sea, la sucesión femenina es subsidiaria; presupone no ya la carencia de primogénito masculino, sino la inexistencia de hijos varones. Y es que el hijo, razona el Espéculo, “puede por sí mantener el poderío, lo que non puede fazer la fija [...] si fijo o fija o nieto o nieta o heredero non oviere (el rey), y que descenda de la liña derecha que herede el regno, tomen por señor al hermano mayor del rey. E si hermano mayor y non oviere, tomen al más propinco pariente que oviere”¹⁵⁹.

Los hombres, en consecuencia, asumen una superioridad natural sobre las mujeres y un papel relevante en el orden social establecido, orden que posicionó a los hombres en los cargos de poder con privilegios educativos, económicos y de opinión que lo ayudaron a imponer costumbres sociales y económicas y los afianzaron como seres por naturaleza superiores a la mujer. Según esta dinámica, las estructuras del Estado contribuyen a la concepción y construcción social del desvalor femenino y estas han trascendido en el tiempo. Por ejemplo, la República Popular de China, en 1979, estableció la política pública del hijo único para ejercer un control sobre la natalidad y así limitar su crecimiento demográfico, política que, al ser puesta en marcha en una sociedad marcada por la hegemonía masculina, incrementó aún más el valor del hijo hombre con consecuencias desastrosas para la población femenina.

Las mujeres chinas sentían la presión de concebir el hijo varón de la familia y si esto no era posible, muchas se sentían presionadas a abortar para evitar quedarse con una hija mujer. Estas situaciones se dieron con mayor frecuencia en las comunidades rurales, porque era indispensable que el único hijo de la familia fuera hombre, para representar la fuerza de trabajo y perpetuar las tradiciones de su familia. Se valoraban las condiciones del hijo y cómo iba a sustentar la vejez de sus padres. El resultado, por desgracia, fue el desprecio a las mujeres y el considerar una desgracia tener una hija mujer. En otros casos, las mujeres finalizaban el embarazo y abandonaban o dejaban morir a las niñas al nacer, lo mismo ocurrió con los hijos que al nacer presentaran alguna discapacidad física o cognitiva, por ser considerados poco útiles para la sociedad, una carga económica y el fin del legado de la familia

159 GONZÁLEZ ALONSO. “La historia de la sucesión en el trono y el artículo 57 de la Constitución Española de 1978”, cit., p. 12.

que no podía tener más hijos. La consecuencia de esa política de Estado fue la reducción de la población femenina, lo cual obligó a modificar la norma en 2015 y se amplió a dos los hijos permitidos por familia.

Los parámetros del orden social en Colombia, tienen un origen histórico y religioso heredados de la corona española con un vínculo indisoluble entre la Iglesia Católica y el Estado que impregnó y determinó muchos aspectos de nuestra cultura, costumbres, sistema educativo, orden político, social y normativo. Esa herencia estaba declarada al establecerse que “La religión católica, apostólica, romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia”¹⁶⁰. La misma Constitución determinó muchos rasgos sociales, culturales e ideológicos en relación con la mujer y su papel en la sociedad que se siguen perpetuando.

La Iglesia Católica no le ha dado en ningún momento una posición de poder a la mujer y la orientación católica en la educación nacional ha tenido el mismo carácter diferenciador por sexos: colegios de monjas para las niñas y otros de sacerdotes para los niños. En unos y otros se han inculcado los valores católicos de la época, orientados en el caso de las niñas a una posición sumisa y su formación en lo relacionado con el cuidado del hogar y el buen comportamiento social. En el caso de los niños, su posición dominante y su preparación para el papel de proveedor y trabajador. Esta formación educativa diferenciada y el control social tan rígido de la época, limitaban y delineaban los comportamientos y la participación en los espacios sociales y de opinión pública. La posición de poder tan arraigada de la Iglesia generó posiciones ideológicas en favor y en contra: el Partido Conservador asumió la defensa de las posiciones poco progresistas de la Iglesia durante el siglo XIX; el Partido Liberal trataba de incluir algunos parámetros de modernismo que no eran bien vistos por la Iglesia, pero está determinó el norte de cómo se debía legislar, según el partido que estuviera en el poder.

El adoctrinamiento del derecho colombiano, sumado a los parámetros sociales arraigados en la época, empezaron a regular ciertas

160 Artículo 38, Constitución Política de la República de Colombia, 4 de agosto de 1886, *Diario Oficial*, n.ºs 6.758 y 6.759, de 7 de agosto de 1886, disponible en [[https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/94_DIARIO_OFICIAL/1886%20\(6559%20a%206909\)/DO.%206758-6759%20de%201886.pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/94_DIARIO_OFICIAL/1886%20(6559%20a%206909)/DO.%206758-6759%20de%201886.pdf)].

conductas que incrementaban la brecha valorativa entre la posición de poder del hombre sobre la mujer y lo que se debía considerar como “propio” de lo masculino y lo femenino: saltarse esos parámetros era castigado social y jurídicamente. En relación con el derecho penal de la época, la Ley 95 de 20 de febrero 1936¹⁶¹, establecía en el Título XII “De los delitos contra la libertad y el honor sexuales”, los tipos penales en relación con la libertad sexual, juzgaba la conducta delictiva cometida por el autor frente al comportamiento sexual de la mujer y lo que se consideraba “propio” de su comportamiento social: se valoraba de manera subjetiva el proceder del hombre y la mujer en sociedad, con lo cual se desdibujaba la gravedad del delito.

Respecto del tipo penal de la violencia carnal, en el artículo 317 se decía:

El que someta a otra persona al acceso carnal, sin su consentimiento y mediante el empleo de la violencia física o moral, está sujeto a la pena de dos a ocho años de prisión. A la misma sanción está sujeto el que tenga acceso carnal con un menor de catorce años de edad, o con persona a la cual haya puesto por cualquier medio en estado de inconsciencia.

La norma anterior, tenía como agravación punitiva lo que se preceptúa en el artículo 318 que textualmente decía:

La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una cuarta parte en los casos siguientes: 1.º Si el delito se comete en la persona de una mujer virgen o de irreprochable honestidad.

Este agravante implica una carga probatoria desmedida y discriminatoria para la mujer sobre su virginidad, concepto traído de los parámetros católicos asignados al comportamiento sexual femenino, en el que la mujer debía casarse vestida de blanco, en razón a su pureza otorgada de manera privilegiada a su esposo, la otra opción era haber demostrado una “irreprochable honestidad”, en su comportamiento en sociedad que le permitiera pasar el juicio de valoración moral hecho a su comportamiento en sociedad.

161 *Diario Oficial*, n.º 23.129, de 7 de marzo de 1936, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1591184>].

La sexualidad sumisa de la mujer se ve agravada en un ordenamiento jurídico que establece que una mujer “virgen” vale más que otra, lo cual se evidencia en el artículo 322 así:

Las penas señaladas en los capítulos anteriores serán disminuidas hasta en la mitad si la víctima de los delitos allí previstos, es una meretriz o mujer pública. En este caso no se puede proceder sino a virtud de acusación particular.

Es el juzgamiento no objetivo de una conducta de un tipo penal en el cual de manera reprochable se juzga a la víctima o se justifica de alguna manera la comisión del delito.

El artículo 323 es mucho más preocupante y determinante:

El responsable de los delitos de que tratan los dos capítulos anteriores quedará exento de pena si contrajere matrimonio con la mujer ofendida.

Este enunciado afecta en forma directa a la víctima que se ve obligada a desposar a su victimario para no ser socialmente señalada, marcada y excluida, porque el valor agregado de su virginidad y pureza ya se perdió, lo que hace poco probable que logre ser depositada por otro hombre que asuma esa carga de juicio social. ¿Qué hacer? Resignarse al internamiento en un convento o al cuidado de la vejez de sus padres y llevar el estigma del deshonor de su familia. Las normas jurídicas abren campo a la interpretación machista de que el hombre puede escoger a una mujer y abusar de ella sexualmente, para luego desposarla y liberarse de la responsabilidad de su conducta delictiva, abusiva y violenta, frente a otro ser humano que no es valorado como su igual y de ahí en adelante, deberá estar sujeta a su voluntad sexual y económica.

El orden social, cultural, político y normativo en periodos por completo diferentes de la historia, en países distantes con parámetros tradicionales y culturales muy distanciados, permite observar un panorama más amplio del carácter con tendencia universal de la sobrevaloración de lo masculino sobre lo femenino. La ruptura de los esquemas de desigualdad históricamente aprendidos y replicados es cada vez más difícil, por la relación aprendida que enseña que el hombre está por encima de la mujer y por ende, puede ejercer control sobre ella.

... más sorprendente todavía, que el orden establecido, con sus relaciones de dominación, sus derechos y sus atropellos, sus privilegios y sus injusticias, se perpetúe, en definitiva, con tanta facilidad, dejando a un lado algunos incidentes históricos, y las condiciones de existencia más intolerables puedan aparecer tan a menudo como aceptables por no decir naturales¹⁶².

Los patrones culturales soportados por la religión y la ideología del Gobierno, de momento se acentuaron en las familias donde el hombre toma el rol de proveedor del hogar y el control económico del mismo. La mujer se limita entonces al cuidado de la familia y las labores del hogar y esa dependencia económica la obligó a soportar los tratos de su pareja por miedo a no poder sobrevivir con sus hijos sin su respaldo económico, porque el campo laboral era muy limitado, incluso asumían como normales las agresiones en sus hogares y las tomaban como parte de la dinámica familiar.

Las relaciones de poder y dominación fueron en avanzada y sobrepasaron la barrera de las relaciones personales o del núcleo familiar, y, como se ha dicho, toman el control del orden político y social con el manejo de las masas. Quienes se logran ubicar en el poder, utilizan diferentes estrategias para mantenerse en esta posición que les permita el dominio sobre aquellos subordinados en esta relación de poder, para que actúen de la manera más conveniente para el desarrollo y la consecución de sus fines. Hay una resistencia en los altos cargos del Gobierno a la colaboración de la mujer en los espacios de participación y elección popular.

Las sufragistas feministas llevaban varias décadas alegando la igualdad de derechos con los hombres y haciendo la crítica al liberalismo excluyente. Al mismo tiempo, alegaban cualidades femeninas como pureza política y experiencia en el gobierno del hogar y la familia para demostrar que eran buenas ciudadanas madres de ciudadanos que prestaban y podían prestar buenos servicios a la patria¹⁶³.

162 PIERRE BOURDIEU. *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000, p. 8.

163 LOLA G. LUNA. "El logro del voto femenino en Colombia: La violencia y el maternalismo populista, 1949-1957", en *Boletín Americanista*, n.º 51, 2001, pp. 81 a 94, disponible en [<https://revistes.ub.edu/index.php/BoletinAmericanista/article/view/12891/15990>], p. 84.

El duro debate político para cambiar las condiciones y la concepción de la mujer tuvo tres posturas que a continuación exponemos.

Los contrarios acérrimos rehusaron desde el comienzo estar en la Comisión previa y se salieron de la sesión general en que se votó¹⁶⁴. Había otro grupo encabezado por GUILLERMO VALENCIA partidarios del voto restringido, que habría de ser reglamentado posteriormente más adelante por el Congreso, y finalmente el grupo a favor. En este último, junto con las mujeres delegadas -ROJAS había nombrado a dos conservadoras: JOSEFINA VALENCIA, titular y TERESA SANTAMARÍA, suplente, y dos liberales: ESMERALDA ARBOLEDA, titular y MARÍA CURREA, suplente-, estaba GILBERTO ALZATE AVENDAÑO¹⁶⁵.

Las posturas en contra de que la mujer tuviera derechos políticos estaban limitadas por la información sesgada de sus capacidades y sus limitaciones, además de la idea de que estaba destinada a las labores del hogar y su participación en estos espacios afectaría el orden y funcionamiento normal de la familia, sin embargo,

... con la aprobación por la Asamblea Nacional Constituyente (ANAC) del voto en 1954 y una propuesta política de paz en su calidad de ciudadanas de pleno derecho, y finalmente, la ratificación en 1957 del derecho a votar en el Plebiscito convocado por el Frente Nacional, en dónde las mujeres votaron por primera vez, y, por artificio de los liberales, aprobaron la ley que les posibilitaba votar¹⁶⁶.

Esta victoria no ha sido significativa en la realidad política colombiana, ya que la participación de las mujeres, en los cargos de poder de elección popular es mínima frente a la del hombre. La situación subordinante del hombre sobre la mujer ha cambiado en forma paulatina: hoy existen nuevos y prometedores espacios investigativos, literarios y de participación de la mujer y otras relaciones de poder en las cuales todos conocen su rol, nivel de responsabilidad, contribución al cambio y la importancia de una participación igualitaria que en su mayoría no tienen la intención de victimizar a la mujer, por lo contrario, tratan de demostrar su valor igualitario frente al hombre y de transformar y

164 "Aprobado el voto femenino. Los opositores se fugaron de la sesión", *El Tiempo*, Bogotá, 26 de agosto de 1954.

165 LUNA. "El logro del voto femenino en Colombia: La violencia y el maternalismo populista, 1949-1957", cit., p. 85.

166 *Ibíd.*, p. 81.

evidenciar cómo los parámetros históricos de crianza y de comportamiento socialmente aceptables, han creado en el imaginario popular el carácter de superioridad de lo masculino sobre lo femenino.

En Chile los procesos de globalización y los cambios en la economía han potenciado las demandas de la modernización en el espacio íntimo, así como en el de la familia, al cuestionar las bases de una masculinidad autoritaria y patriarcal y de una familia nuclear también patriarcal, por ser profundamente inequitativas, no permitir la autonomía de las personas ni la diversidad e impedir relaciones de mayor intimidad, igualdad y democracia entre las personas y al interior de la familiar. Se ha puesto en jaque la teoría de los roles sexuales y se ha iniciado un proceso de desideologización de las relaciones entre hombres y mujeres, tanto en sus identidades como en las relaciones de género con sus pareja e hijos¹⁶⁷.

El beneficio de estos cambios para las mujeres no han sido los esperados ni se han dado de manera generalizada en todos los países. En ciertos casos, aunque parezca absurdo, donde se gestan dichos cambios, estos han sido perjudiciales para la mujer, porque su proyecto de vida debe enfrentar su carrera profesional a su vida familiar: una doble jornada laboral, la del trabajo y las derivadas del hogar. Esta carga en la mayoría de los casos la debe asumir sola, porque los parámetros educativos y culturales centro y suramericanos no consideran estas labores como “propias” del ejercicio de la masculinidad.

V. METAMORFOSIS DEL CUERPO

La concepción del cuerpo no tiene una única definición y ha sido apropiada por cada cultura, según el contexto del desarrollo personal, así mismo, se le asignan ciertas características que determinan lo “propio” de lo masculino o lo “propio” de lo femenino. Esta concepción diferenciada de la visión del cuerpo hace que este pierda su valor esencial como parte del ser humano y que esa visión sea utilizada y transforma-

167 JOSÉ OLAVARRÍA A. (ed.). “Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas. Hombres: Identidades y violencia”, en *2.º Encuentro de Estudios de Masculinidades: Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas* Santiago de Chile, Flacso-Universidad Academia de Humanismo Cristiano-Red de Masculinidades, 2001, disponible en [<http://joseolavarria.cl/wp-content/uploads/downloads/2010/10/2do-Encuentro-Hombres-Identidad-y-violencia.pdf>], p. 24.

da según la concepción cultural y el contexto social donde se desarrolle la persona, o peor aún, a conveniencia del desarrollo social, comercial, político o ideológico del momento

Los parámetros culturales del entorno presentes en el desarrollo de la persona determinan el valor otorgado a su cuerpo y de qué manera puede hacer uso de este, uno de los tantos usos comunes, ha sido la publicidad comercial, movida por la sexualización del cuerpo de la mujer y del hombre, lo que ha impuesto estándares de belleza para una y sobrevalorado la condición física del otro, que se refleja en el cambio de los prototipos de belleza utilizados para la producción y elaboración de nuevas tendencias de moda que han abierto un gran mercado al ofrecer cirugías estéticas como una solución para ser “aceptado” por la sociedad. En Colombia este tipo de apropiación del cuerpo ha sido replicada en las campañas publicitarias, en los medios de comunicación, en los programas de entretenimiento que crean imaginarios de cómo debe ser el prototipo del cuerpo y sus estándares de belleza.

La instrumentalización del cuerpo no se limita a lo comercial y va más allá. Ha sido replicada por fenómenos sociales como el narcotráfico y los estereotipos sobre el cuerpo de la mujer que le han traído problemas como el turismo sexual:

La explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo (ESNAT) es la explotación sexual de los niños o adolescentes por una persona o personas, quienes se trasladan desde su lugar de origen o país natal, con el objetivo de entablar contacto sexual con niños y adolescentes [...] La ESNAT tiene que ver con la entrega de dinero, indumentaria, alimentos o algún otro tipo de atención para con el niño/adolescente o un tercero, a cambio del contacto sexual. La ESNAT ocurre en múltiples sitios que van desde burdeles, playas u hoteles de cinco estrellas en localidades urbanas, rurales o costeras¹⁶⁸.

La nueva forma de esclavitud, la explotación sexual –en especial la de los menores de edad– deja marcada una generación completa y destruye los sueños de estos pequeños, sobre todo en nuestro país.

168 ECPAT INTERNATIONAL. *Combatiendo al turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas frecuentes*, Bangkok, Ecpat International, 2008, disponible en [https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/cst_faq_spa.pdf], p. 6.

La violencia sexual es un componente reiterativo dentro del conflicto armado y es perpetrada tanto por los grupos armados ilegales como por las Fuerzas Armadas Estatales; “Los menores vinculados a los grupos armados ilegales deben enfrentar terribles riesgos no solo como combatientes sino también como espías, mensajeros, sirvientes y esclavos sexuales”¹⁶⁹. Se han registrado numerosos casos de encierro, intimidación sexual, restricción de movilización e indumentaria e incluso tortura para obligar a niñas y mujeres adultas a someterse a sus exigencias de carácter sexual¹⁷⁰.

La desvalorización del cuerpo en el desarrollo del conflicto armado, se da al perder también el valor por la vida e integridad del contrincante, que en este caso invierte ese valor en los hombres de un bando o del otro y se convierten en la representación numérica del cuerpo militar que irá a combate, esta dinámica implica que cualquier hombre de edad promedio se considere “apto” para la guerra y debe ir en representación de su país. En Colombia, los militares inician su servicio cuando apenas han cumplido los 18 años y en algunos casos, no están por su propia voluntad, después, quienes decidan continuar como soldados profesionales, no son bien remunerados y en razón al conflicto, muchos pierden la vida y otros sufren heridas y mutilaciones que los marcan para toda su vida. De otro lado, para engrosar sus filas los grupos armados ilegales utilizan el reclutamiento de menores de edad así no tengan las condiciones físicas o psicológicas suficientes para asumir el papel de combatiente y las dinámicas familiares y sociopolíticas del conflicto colombiano abonado a las distancias entre los territorios y la ausencia de presencia estatal, han contribuido a que los menores de edad sean todavía más vulnerables frente al reclutamiento forzado por los grupos combatientes presentes en el territorio.

El reclutamiento a temprana edad no le permite al menor dimensionar las consecuencias de la participación activa en un conflicto armado: es sometido y atemorizado mediante el adoctrinamiento que

169 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES –OIM–. *Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos, República Dominicana*, Bogotá, OIM, 2006, disponible en [https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/panorama_personas.pdf], p. 19.

170 STELLA CÁRDENAS. *Aproximación a la explotación sexual comercial de niños y adolescentes de sexo masculino en Bogotá y Cartagena de Indias Colombia*, Bogotá, Ecpat International y Fundación Renacer, 2010, disponible en [https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/Columbia%20Reserach_final.pdf], p. 7.

incluye un profundo temor por las consecuencias de su desobediencia. Se hace más fácil su utilización en el conflicto y la obediencia a órdenes que, por su inmadurez, son aceptadas sin precaución al punto de convertirlos en carne de cañón para la guerra sin objetar o tomar decisiones propias por lo que, como resultado lógico, aportan un gran número de bajas en combate. Al ser reclutadas para la guerra, las niñas y mujeres traen a costas una carga mucho más pesada, porque en este tipo de organizaciones, así como en la mayoría de las dinámicas sociales, no tienen un grupo fuerte de representación en los órganos de poder y decisión. El ejercicio de los derechos de las mujeres en relación con los hombres está disminuido, porque estos son quienes ocupan las posiciones de poder.

Es probable que la ausencia de lideresas en la definición ideológica y la orientación del movimiento hayan marcado de manera definitiva la participación de las mujeres en las FARC. Las reivindicaciones por una mayor equidad de género estarán ausentes durante décadas del ideario y discurso oficial de la guerrilla (sin embargo, en los recientes diálogos de La Habana se ha visto la voluntad de las FARC de movilizar argumentos a favor de un mayor empoderamiento de las mujeres en la vida económica y política colombiana). Anteriormente sólo se encuentran, según el testimonio de antiguas combatientes, referencias a la igualdad entre hombres y mujeres combatientes como argumento para aumentar el reclutamiento de combatientes, es decir para engrosar las filas de las FARC. Así, en los estatutos y reglamentos internos de las FARC, no se hace ninguna mención a las mujeres. En el capítulo iv del Estatuto de la guerrilla, sólo se dice que “Los deberes y derechos en las FARC-EP son iguales para todos sus integrantes pero sin igualitarismo pequeño-burgués¹⁷¹”.

Esta posición igualitaria hace parte de su adoctrinamiento y en la ejecución de sus labores diarias, es ejercida en la distribución de tareas en los campamentos y en la participación en el combate, pero la información sesgada recibida las conduce a pensar que la realidad vivida en el grupo es la más conveniente para la mujer, realidad que se refuerza por malas experiencias de la infancia y maltratos de su familia. Existen también otro tipo de realidades en el funcionamiento de este tipo de

171 JOHANA GONZÁLEZ y ROCÍO MALDONADO. “Mujeres ‘guerrilleras’: La participación de las mujeres en las FARC y el PCP-Sendero Luminoso, los casos de Colombia y Perú”, en *Epistemological Others, Languages, Literatures, Exchanges and Societies –EOLLES–*, n.º 7, Género y Conflicto Armado en el Perú, 21 de diciembre de 2016, disponible en [https://gric.univ-lehavre.fr/IMG/pdf/gonzalez_maldonado-3.pdf], p. 7.

organizaciones que limita sus derechos sexuales y reproductivos de manera directa:

... en la práctica los derechos y obligaciones de las mujeres y los hombres no son los mismos. El hombre puede tener pareja fuera de la organización y la mujer, no. El hombre puede repudiar a su compañera, su “socia”, para encontrar una nueva pareja y la mujer, no. Cuenta una guerrillera en el mismo documental que hay que tener autorización de un superior para formar pareja, o “asociamiento” como lo llaman porque “las relaciones hombre-mujer son relaciones políticas”. También hay testimonios y reportes que afirman que la mujer tiene que tener un “socio” o compañero estable porque las solteras tienen la obligación de acostarse con los guerrilleros el día miércoles (día destinado para ese tipo de actividad)¹⁷².

Estas prácticas van en contra del desarrollo sexual de las niñas y mujeres, porque las convierten en objetos de prácticas sexuales en contra de su voluntad y las instrumentalizan para transformar su realidad como mujer combatiente, a objeto sexual al servicio del dominio del hombre que en la organización tenga la posición de poder para disponer de su cuerpo.

Paradójicamente, en el contexto del grupo armado encontraron otras formas de violencia sexual que implicaban no solo el ejercicio de la fuerza, sino también restricciones a su autonomía sexual en tanto se les obligó a usar métodos anticonceptivos y a abortar¹⁷³.

La situación de la mujer en la guerra es de alto riesgo, expone su vida, su salud sexual y psicológica con daños muchas veces irreversibles. El periodo de gestación, su edad y su voluntad no son tenidos en cuenta en una relación. No depende de la mujer o la pareja guerrillera conservar la vida de su hijo, sino del comandante quien decide el destino de los tres. Si la mujer oculta el embarazo, puede ser duramente castigada u obligada a abortar o dejar que asesinen a su hijo recién nacido, para no ser ellas quienes corran esa suerte.

El escenario es diferente si el padre es un comandante o un jefe de alto rango: el embarazo es aprobado y los niños nacidos son puestos

172 *Ibíd.*, p. 11.

173 CÁRDENAS. *Aproximación a la explotación sexual comercial de niños y adolescentes de sexo masculino en Bogotá y Cartagena de Indias Colombia*, cit., p. 7.

al cuidado de familiares y comunidades cercanas, porque sus madres deben estar siempre dispuestas para el combate y los hijos “no pueden ser una carga para la organización”. En estas condiciones, muchas mujeres prefieren relaciones con comandantes de alto rango, para conservar a sus hijos, tener protección ante posibles abusos de sus compañeros y protección a su integridad en combate o mejoras en sus condiciones de vida.

Este tipo de violencia sexual marca a la mujer, afecta a la gestante, al no nacido y a los niños de ambos sexos que se ven envueltos en estas dinámicas. El futuro esperado tiene horizontes poco halagadores: los niños crecen sin sus padres que muchas veces mueren en combate o son judicializados, sin contar que su seguridad estará en riesgo si los otros grupos alzados en armas los identifican como hijos del contrinicante y, en el peor de los escenarios, formarán parte de las mismas filas de combatientes, porque este es el único mundo que conocen. Son dos generaciones que se pierden en el conflicto perpetuado en el tiempo.

Entonces, no se trata tan solo de estimular la desvinculación de menores de los grupos al margen de la ley o de los grupos delictivos, sino también de desestimular la vinculación de nuevos NNA¹⁷⁴.

Estos problemas emergentes deben ser objeto de una política pública de alto impacto que permita el desarrollo de los proyectos de vida de nuevas generaciones, situación que se debe atar en forma directa a la superación de las necesidades y del estado de vulnerabilidad económica y social de estos menores. El cambio de la situación requiere una considerable inversión territorial, la articulación de las diferentes instituciones públicas, para mayor oferta de servicios sociales, el control del Estado sobre el control del territorio y su seguridad con énfasis especial en los menores que son vulnerables a los grupos armados y bandas criminales.

Estos son tiempos de conflictos, también de cambios que han transformado la concepción de las personas a simples fichas o números. Es imperativo recuperar la esencia humana y el significado de la dignidad, en especial de la mujer sobre quien se ha construido erróneamente lo

174 TIRADO ACERO. “Niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia”, cit., p. 157.

“propio” de la masculinidad, no solo en tiempos de paz, sino también de guerra, en la cual se ha olvidado que “nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”¹⁷⁵.

CONCLUSIONES

La noción de masculinidad a través de la historia ha tergiversado los conceptos de fuerza, rudeza y protección, que atribuye tales características como “propias” del hombre para distorsionarlas y derivar en el uso de la violencia para el cumplimiento de ellas dentro del entorno masculino, en un principio para cuidar y proteger a su círculo social y luego como simple símbolo de superioridad, que lo vuelve así una costumbre y permite una sujeción y sometimiento por parte de los individuos que lo rodeaban con el uso esporádico de la violencia, que en un principio fue física hasta que también tomó connotaciones psicológicas.

El eurocentrismo tuvo una gran influencia en la cultura machista latinoamericana debido a los antecedentes de la conquista de territorios en la parte sur de América, conquista que se llevó a cabo con la imposición de la fuerza como representación de poder tanto político como militar y económico que dejó así un precedente que se mantendría a través del tiempo al utilizar tal violencia como mecanismo de dominación para doblegar y de esta manera, lograr moldear su entorno al convertir en víctimas y establecer escalas de inferioridad para aquellos miembros que poseían menores capacidades de defensa ante la fuerza bruta, como lo eran los niños y las mujeres, lo que crea de esta manera desigualdad que se promovería hasta el día de hoy, estableciendo patrones de conductas propios de lo femenino y de lo masculino, de ese modo se encasillan géneros y proponen un mayor valor poder y utilidad a lo que se consideró como lo propio masculino.

Se evidencia que el concepto de masculinidad, escudándose en el carácter de protección y el uso de la violencia, género que a los hombres se les asignarán tareas y oficios distintivos en los cuales se requería el uso excesivo y exagerado de la violencia, tales oficios eran la defensa militar y la participación de estos en la guerra incentivados por el

175 ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos, cit.

ideal de patriotismo, sacrificio y honor propio para crear un molde de lo que es el hombre. De esta manera, la misma sociedad fue la que enseñó y coerció al individuo de género masculino a seguir estos preceptos por medio de conductas tales como el reclutamiento desde una temprana edad a hombres en las distintas guerras internacionales y nacionales, exponiéndolos a experiencias psicológicas y físicas que los preparaban para ejercer el rol social establecido, haciendo que estos individuos concibieran el mundo de otra manera, al incorporar la violencia como arma de supervivencia aun cuando esto implicara la vulneración de las garantías constitucionales de los más débiles e insertar el uso de la violencia no solo a nivel militar y de defensa, sino también en el ámbito familiar, con lo que se somete de esta manera a su núcleo familiar y se llega a vulnerar sobre todo a la mujer como principal pilar del hogar, que genera una brecha enorme de desigualdad de género.

La violencia se ha reproducido en una escala tan alta para la obtención de poder que no solo afecta a la mujer sino también a todos los individuos de la sociedad, tanto en guerras como en la vida cotidiana, a tal grado, que diferentes Estados trabajan en conjunto para la solución de esta problemática en el intento de impedir que se ejerza la violencia de manera desmedida en cualquier individuo, para lo que crean convenios internacionales que buscan la protección de los derechos fundamentales de los individuos, fundamentales por el simple hecho de existir, tal es el ejemplo de los convenios de Ginebra y sus cuatro protocolos ya citados.

En cuanto al ámbito nacional, también se han generado conflictos internos que inculcaron el uso de la violencia en Colombia, desde la lucha entre conservadores y liberales por tener un distinto partido político, hasta el surgimiento de guerrillas y grupos alzados en armas que se enfrentan contra la fuerza pública colombiana, entre otros eventos por los cuales se ha tratado de poner en funcionamiento políticas públicas constitucionales encaminadas a la disminución de la violencia en Colombia y la protección de grupos vulnerables en los cuales se tuvo en cuenta de manera especial la protección a la mujer, quien se ve afectada en escala masiva al ser atacada en su núcleo familiar y en su entorno cotidiano. Por último, en su propia integridad, por el simple hecho de estar encasilladas en un rol femenino, no sólo bastan las políticas públicas sino también las acciones propias y las luchas históricas para su protección y reconocimiento como miembro de vital importancia en la sociedad, lugar que debe ser reconocido no sólo por estándares de uso de fuerza y violencia.

Hoy se ha generado un cambio de mentalidad enorme, que no surgió de la nada, sino que viene del trabajo, de las constantes luchas históricas para erradicar la desigualdad de géneros y de fuerzas, esto ha generado cambios de actitud en la población masculina, que de cierta manera, ha decidido superar aquellas imposiciones sociales que determinan su comportamiento, aunque aún se evidencia que las características atribuidas a lo propio masculino como lo son la fuerza, la rudeza y la protección, aún están sujetas a la noción de poder, que se evidencia a mayor o menor escala, en unos países más que en otros.

Por todo lo dicho hasta acá, es importante definir que se debe tener un enfoque diferencial y romper aquellas barreras para la construcción de lo masculino para generar de esta manera un equilibrio social entre mujeres y hombres, que brinde oportunidades para ambos y permita que cada uno de ellos se desarrolle y decida a voluntad propia la conducta que desea seguir en la sociedad en la que nació, conducta que no debería ser establecida por las características físicas y corpóreas atribuidas al ser mujer o hombre.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE TOBÓN, KATHERINE. “Los falsos positivos en Colombia: violaciones a los derechos humanos en el nombre de la seguridad ciudadana”, Ciudad de Guatemala, Centro de Investigación para la Prevención de la Violencia en Centro América –CIPREVIC–, 2014, disponible en [http://ciprevica.org/download/biblioteca_virtual/Falsos_positivos.pdf].
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Mujeres en Afganistán Peones en las luchas de poder de los hombres*, Londres, Amnistía Internacional, 1999, disponible en [<https://www.amnesty.org/download/Documents/144000/asa110111999es.pdf>].
- “Aprobado el voto femenino. Los opositores se fugaron de la sesión”, *El Tiempo*, Bogotá, 26 de agosto de 1954.
- BOURDIEU, PIERRE. *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.
- CÁRDENAS, STELLA. *Aproximación a la explotación sexual comercial de niños y adolescentes de sexo masculino en Bogotá y Cartagena de Indias Colombia*, Bogotá, Ecpat International y Fundación Renacer, 2010, disponible en [https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/Columbia%20Reserach_final.pdf].
- CAREAGA PÉREZ, GLORIA y SALVADOR CRUZ SIERRA (coords.). *Debates sobre masculinidades, poder, desarrollo, políticas pública y ciudadanía*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

- Código Sustantivo del Trabajo, de 7 de junio de 1951, *Diario Oficial*, n.º 27.622, de 7 de junio de 1951, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Codigo/30019323>].
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA –CICR–. Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, disponibles en [<https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>].
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA –CICR–. Declaración de San Petersburgo de 1868, con el objeto de prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra, disponible en [<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-declaration-1864-st-petersburg.htm>].
- Constitución Política de la República de Colombia, 4 de agosto de 1886, *Diario Oficial*, n.ºs 6.758 y 6.759, de 7 de agosto de 1886, disponible en [[https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/94_DIARIO_OFICIAL/1886%20\(6559%20a%206909\)/DO.%206758-6759%20de%201886.pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/94_DIARIO_OFICIAL/1886%20(6559%20a%206909)/DO.%206758-6759%20de%201886.pdf)].
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Caso RODRÍGUEZ VERA y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf].
- DELGADO DE CANTÚ, GLORIA M. *El mundo moderno y contemporáneo II: del siglo XX a los albores del siglo XXI*, 5.ª ed., México D. F., Pearson Education, 2006.
- ECPAT INTERNATIONAL. *Combatiendo al turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas frecuentes*, Bangkok, Ecpat International, 2008, disponible en [https://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/04/cst_faq_spa.pdf].
- GONZÁLEZ ALONSO, BENJAMÍN. “La historia de la sucesión en el trono y el artículo 57 de la Constitución Española de 1978”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 19, enero-febrero de 1981, pp. 7 a 42, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/3234>].
- GONZÁLEZ, JOHANA y ROCÍO MALDONADO. “Mujeres ‘guerrilleras’: La participación de las mujeres en las FARC y el PCP-Sendero Luminoso, los casos de Colombia y Perú”, en *Epistemological Others, Languages, Literatures, Exchanges and Societies –EOLLES–*, n.º 7, Género y Conflicto Armado en el Perú, 21 de diciembre de 2016, disponible en [https://gric.univ-lehavre.fr/IMG/pdf/gonzalez_maldonado-3.pdf].
- Ley 95 de 20 de febrero 1936, *Diario Oficial*, n.º 23.129, de 7 de marzo de 1936, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1591184>].

- Ley 1761 de 6 de julio de 2015, “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, n.º 49.565, de 6 de julio de 2015, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921>].
- Ley 1822 de 4 de enero de 2017, *Diario Oficial*, n.º 50.106, de 4 de enero de 2017, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030243>].
- LUNA, LOLA G. “El logro del voto femenino en Colombia: La violencia y el maternalismo populista, 1949-1957”, en *Boletín Americanista*, n.º 51, 2001, pp. 81 a 94, disponible en [<https://revistes.ub.edu/index.php/BoletinAmericanista/article/view/12891/15990>].
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Política de Defensa y Seguridad Democrática, Bogotá, Mindefensa, 2003, disponible en [<https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf>].
- NATIONAL GEOGRAPHIC. “La mujer en la Primera Guerra Mundial ¿Un nuevo camino hacia la igualdad?”, 8 de septiembre de 2014, disponible en [<https://www.nationalgeographic.es/historia/la-mujer-en-la-primera-guerra-mundial-un-nuevo-camino-hacia-la-igualdad>].
- OLAVARRÍA A., JOSÉ (ed.). “Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas. Hombres: Identidades y violencia”, en *2.º Encuentro de Estudios de Masculinidades: Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas* Santiago de Chile, Flacso-Universidad Academia de Humanismo Cristiano-Red de Masculinidades, 2001, disponible en [<http://joseolavarria.cl/wp-content/uploads/downloads/2010/10/2do-Encuentro-Hombres-Identidad-y-violencia.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Resolución 640 (VII), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1952, disponible en [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967, disponible en [<http://www.ub.edu/ciudadania/textos/mujeres/mujer1967.htm>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 85.ª Sesión Plenaria, 20 de diciembre de 1993, disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>].

- ORGANIZACIÓN DE LAS DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948, disponible en [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf].
- ORGANIZACIÓN DE LAS DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado”, Ginebra-New York, ONU, 2 de abril de 2014, disponible en [<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9585.pdf>].
- ORGANIZACIÓN DE LAS DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>].
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES –OIM–. *Panorama sobre la trata de personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos, República Dominicana*, Bogotá, OIM, 2006, disponible en [https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/panorama_personas.pdf].
- QUIJANO RAMOS, DANIEL. “Las causas de la Primera Guerra Mundial”, *Revista de Claseshistoria*, artículo n.º 192, 15 de abril de 2011, pp. 1 a 15, disponible en [<http://www.claseshistoria.com/revista/2011/articulos/quijano-1gm.pdf>].
- REHM, LUKAS. “La construcción de las subculturas políticas en Colombia: los partidos tradicionales como antípodas políticas durante La Violencia, 1946-1964”, en *Historia y Sociedad*, n.º 27, 2014, pp. 17 a 48, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/44582/45885>].
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, CLAUDIO. “La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla”, en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, vol. II, Madrid, Espasa Calpe, 1976, pp. 1.140 y ss.
- TIRADO ACERO, MISAEL. *El esclavo frente al espejo de la “modernidad” o su autocolonialismo*, Bogotá, Legis-Universidad Militar Nueva Granada, 2011,
- TIRADO ACERO, MISAEL. “Niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia”, *Revista VERBA IURIS*, 154, n.º 29, 2013, pp. 147 a 159, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2186/1666>].
- VEGA CANTOR, RENÁN. “La masacre del palacio de justicia. Ejemplo emblemático del terrorismo de estado en Colombia (6 y 7 de noviembre de 1985)”, en *El Ágora USB Revista de Ciencias Social*, vol. 16, n.º 1, 2016, pp. 107 y 133, disponible en [<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/2168/1896>].

CAPÍTULO TERCERO
EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL
CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO DESDE EL SIGLO XIX Y SU
CONCRECIÓN EN TÉRMINOS DE POLÍTICA PÚBLICA

LINA MARÍA BEDOYA CERQUERA¹⁷⁶
MIRYAM EDITH BARÓN COLMENARES¹⁷⁷

I. INTRODUCCIÓN

No hay duda alguna de que la mujer ha padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familia, a la educación y al trabajo. Aun cuando hoy, por los menos formalmente, se reconoce igualdad entre hombres y mujeres, no se puede desconocer que para ello las mujeres han tenido que recorrer un largo camino¹⁷⁸.

176 Abogada, Universidad Externado de Colombia. Especialista en Instituciones Jurídico Penales de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de la Sabana. Magíster en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid. Docente TC Ocasional Facultad de Derecho, Sede Campus, Universidad Militar Nueva Granada, (2015-2019). Personera Municipal de Villavieja Huila (Periodo 2020-2024), *e-mail* [lina.bedoya@gmail.com].

177 Psicóloga de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD–. Abogada de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo, de la Universidad Santo Tomás. Magíster en docencia de la Universidad de la Salle. Adscrita al Grupo de Investigación “Red de Estudios socio jurídicos comparados y Políticas Públicas –RESCYPP–” de la UMNG. Docente Carrera Administrativa Facultad de Derecho, Sede Campus, Universidad Militar Nueva Granada –UMNG–, *e-mail* [miryam.baron@unimilitar.edu.co].

178 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-371 de 29 de marzo de 2000, M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-371-00.htm>].

La Constitución de 1991 representó para el constitucionalismo colombiano una ruptura con viejos modelos coloniales y patriarcales heredados de la Revolución Francesa¹⁷⁹ y la Colonia española¹⁸⁰, que hundieron sus raíces y caracterizaron la sociedad colombiana durante el siglo XIX y buena parte del XX. Paralelo a esos modelos coloniales, patriarcales, clasistas y racistas, el liberalismo político que impregnaba las Constituciones de Europa, permeó también las novísimas Constituciones de la América Hispánica. Colombia no fue indiferente a estas nuevas tendencias liberales del último cuarto del siglo XIX (1863-1900) y las Constituciones decimonónicas tardías se debatían entre la contradicción que representaban por un lado, el reconocimiento de las libertades individuales, la secularización de la sociedad y la construcción de ciudadanía y por el otro, las prácticas discriminatorias hacia la mujer y otros colectivos y minorías de cuño patriarcal y colonialista que lograron dominar el acontecer nacional durante los siglos XIX y XX, que generó para las mujeres una invisibilidad civil y política que solo pudo ser superada hacia mediados del siglo XX y que encuentra su máximo triunfo con la Constitución de 1991.

Sin duda, abordar el estudio de la historia de los derechos legales y constitucionales de las mujeres desde una perspectiva de género, como pretendemos en la primera parte de este capítulo, exige aclararle al lector que eso a lo que llamamos “género” es un concepto de nuestra historia reciente.

El concepto de género comienza a surgir a mediados de los años setenta, según la OEA, como respuesta a las interrogantes teóricas-metodológicas planteadas por la constatación de evidentes asimetrías y desigualdades existentes entre hombres y mujeres en función de su sexo¹⁸¹.

Expresión que emplearemos aquí en retrospectiva en la medida en que “nos permite abordar las diferencias entre los sexos, no ya desde lógi-

179 Asamblea Nacional, 5 de mayo de 1789 - golpe de Estado de NAPOLEÓN BONAPARTE, 9 de noviembre de 1799.

180 Conquista española, 1550 - Independencia, 1810.

181 JOSÉ MARÍA DUARTE CRUZ y JOSÉ BALTAZAR GARCÍA-HORTA. “Igualdad, equidad de género y feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres”, *Revista CS*, n.º 18, pp. 107 a 158, enero-abril de 2016, disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n18/n18a06.pdf>].

cas o interpretaciones biológicas o deterministas, sino desde un plano simbólico”¹⁸².

La perspectiva de género,

enfatisa la necesidad de estudiar no solo las relaciones que se establecen entre los varones y las mujeres, sino entre los varios géneros y en el interior de cada uno de ellos en el contexto de las relaciones patriarcales, imperialistas, clasistas, racistas, etc.¹⁸³.

Son precisamente las relaciones que surgen en estos contextos las que dan cuenta de esa discriminación histórica de hecho y de derecho hacia la mujer y se constituyen en la principal causa del déficit de derechos civiles y políticos que padecieron y precarizaron las condiciones de vida de la mujer de su tiempo.

La negación a la mujer de su estatus o condición de ciudadanía, trajo aparejada la negación de derechos de todo orden, pero sobre todo, de aquellos derechos de contenido civil y político, que relegó a la mujer al ámbito privado de su casa y de su familia, la eliminó de la escena pública y la despojó de toda posibilidad de reclamar su lugar en el derecho al considerarla incapaz e inferior al varón.

Estas dinámicas de segregación y discriminación que terminaron por invisibilizar a la mujer decimonónica estaban cargadas de un contenido simbólico que reproducía el mensaje patriarcal del *poder del varón* y la inferioridad de la mujer, pero sobre todo, contenía silenciosamente una carga enorme de violencia hacia la mujer, que encarna la actitud *antropoémica* que “rechaza sin matices al otro, que lo vomita, que lo desprecia”. Este término o concepto que nos presenta JOAQUÍN HERRERA FLORES¹⁸⁴, simboliza muy bien el sentimiento que profesaban la mayoría de los españoles asentados en nuestros territorios durante la Colonia por los indígenas, los negros y las mujeres.

182 MARTA LAMAS. “La antropología feminista y la categoría ‘género’”, en *Nueva Antropología*, vol. viii, n.º 30, noviembre de 1986, pp. 173 a 198, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/159/15903009.pdf>].

183 SUZY DENISE BERMÚDEZ QUINTANA. *Hijas, esposas y amantes: género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 1992.

184 En su crítico artículo “Colonialismo y violencia. Bases para una reflexión pos-colonial desde los derechos humanos”, *Revista Crítica de Ciências Sociais*, n.º 75, octubre de 2006, pp. 21 a 40, disponible en [<https://journals.openedition.org/rccs/897>].

Las temáticas propuestas y que serán objeto de análisis en la primera parte de este capítulo, se desarrollan a partir del análisis directo de las fuentes primarias, como lo son las Constituciones Nacionales de Colombia de los siglos XIX y XX y de fuentes secundarias relativas a diferentes artículos de investigación referidos a la evolución de los derechos de la mujer en la historia, la mujer en el constitucionalismo colombiano, la mujer y el derecho de propiedad, la mujer y los derechos de participación política, la mujer y el derecho a la educación, el derecho a la igualdad como categoría excluyente, el Código Civil de ANDRÉS BELLO y los derechos de la mujer, entre otros.

De igual manera, conviene dejar sentado que el análisis de la segunda parte, dedicado a verificar la concreción de los derechos de las mujeres en términos de -política pública, se aplica al considerar que bajo este concepto, se logra enlazar tanto la producción normativa de las instituciones públicas, como las actividades políticas y administrativas realizadas por actores políticos, sociales y las autoridades públicas, tal como lo sostiene ANDRÉ-NÖEL ROTH DEUBEL¹⁸⁵.

II. ¿POR QUÉ UN ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

La perspectiva de género permite evidenciar las condiciones históricas de desigualdad, discriminación, segregación, abyección, opresión, maltrato, subordinación, servilismo, explotación... en fin, todas las violencias a las que ha sido sometida la mujer por su condición de mujer, por su feminidad y darles un sentido, en otras palabras, nos permite resignificar el pasado y traerlo al presente no como un elemento perturbador de nuestras propias conciencias por las iniquidades padecidas, sino como un instrumento de emancipación, como un exorcismo de los demonios que nos han acompañado por tanto tiempo.

Consideramos además que la perspectiva de género permite decodificar aquellos términos en los que subyace una carga discriminatoria velada. En este sentido, OLIMPIA DE GOUGES¹⁸⁶, escritora francesa considerada una de las precursoras del feminismo, puso en evidencia la

185 *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*, Bogotá, Aurora, 2014.

186 Pseudónimo de MARIE GOUZE, Montauban, Francia, 7 de mayo de 1748 - París, 3 de noviembre de 1793.

falacia que representa la “universalidad” del término hombre, cuando este en realidad oculta el verdadero significado de varón, como término excluyente de lo femenino¹⁸⁷.

Así mismo, el término “civilizador”, propio del proyecto colonizador, envuelve de manera tácita la exclusión de todo lo que se relacione con el indígena y el mestizo.

El mundo indígena se caracterizó como primitivo y antagónico respecto al proyecto civilizador. El mundo mestizo, se asoció a la ilegitimidad y a la trasgresión, por lo tanto, se estimaba perturbador del orden social. Las feminidades mestizas e indígenas lo mismo que, las afrodescendientes, fueron miradas a través de la lente del exotismo y la suspicacia, tal como lo pone de presente MARÍA HIMELDA RAMÍREZ¹⁸⁸.

Ahora bien, abordar desde una perspectiva de género el estudio de los derechos de la mujer en el constitucionalismo colombiano decimonónico nos permite identificar y comprender la posición legal y constitucional que detentaba frente a otros individuos no ciudadanos, además de frente al varón libre y propietario, único sujeto de derechos, capaz y ciudadano en el contexto histórico del siglo XIX.

De las diferentes Constituciones Nacionales que se expidieron en el siglo XIX, por ejemplo, la Constitución de la Configuración Granadina de 1843, La Constitución de 1853, 1857, 1863 y 1886; todas, excepto las Constituciones de 1863 y 1886, tenían un común denominador: no regularon derechos para la mujer, con un dato que resulta anecdótico, la Constitución de la provincia de Vélez de 1853 introdujo de manera efímera dentro del articulado constitucional el voto femenino, pero pronto se volvió al *statu quo* y la mujer de nuevo perdió la posibilidad de convertirse en sujeto político.

La Constitución de Río Negro de 1863, configuró los Estados Unidos de Colombia y consagró el marco legal sobre el que se fundamentó el accionar político del federalismo. Se trató de una Constitución que estableció un conjunto de garantías para todos los habitantes de la na-

187 DUARTE CRUZ y BALTAZAR GARCÍA-HORTA. “Igualdad, equidad de género y feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres”, cit.

188 MARÍA HIMELDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada. Mujeres, género y pobreza en la sociedad de Santa Fé de Bogotá, siglos XVII y XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006, [<http://bdigital.unal.edu.co/1276/2/01PREL01.pdf>].

ción que debían ser respetadas por los diferentes Estados soberanos, en cuanto Constitución de la Unión, sin embargo, en virtud del principio federalista, la condición de ciudadano solo era prerrogativa de los Estados soberanos, de suerte que los requisitos (edad, vecindad, alfabetismo, estado civil) que se exigieron para acceder a esta situación jurídica, fue diferente en cada uno de ellos, esta condición de ciudadano se caracterizó sobre todo por la posibilidad de ejercer el sufragio. La ciudadanía reconocía en forma efectiva al individuo como sujeto político.

Razones de una exclusión

Los ideales burgueses de igualdad y libertad en la Revolución Francesa que sirvieron de fundamento a la ilustración, fueron promesas que no se cumplieron para las mujeres y se reforzaron en la tradición liberal. No en vano el liberalismo político que se instauró en las Constituciones nacionales de Colombia, principalmente las de mediados del siglo XIX y siguientes, negaron a las mujeres la titularidad de derechos elementales como los derechos civiles y políticos.

Autoras como LORENA FRIES MONLEÓN y NICOLE LACRAMPETTE POLANCO¹⁸⁹, encuentran en JEAN-JACQUES ROUSSEAU¹⁹⁰ las razones por las cuales los revolucionarios franceses excluyeron a las mujeres de los privilegios de la ciudadanía, al considerar el filósofo contractualista que aquellas “no pertenecen al orden de lo público-político sino, que al de lo doméstico-privado”. Además para ROUSSEAU, las mujeres eran regidas por el sentimiento y no por la razón, lo que les imposibilitaría mantener la ecuanimidad necesaria en las asambleas, por tanto, inhabilitadas para el ejercicio de la política y de lo público, sumado a la consideración de que las mujeres son físicamente endebles y como corolario, incapaces para mantener la ciudadanía como un derecho frente a terceros, en la medida en que la ciudadanía implicaba el hecho de tomar las armas en caso de guerra o conflicto. Así por tanto, se tornan excluyentes la condición de ciudadano con la condición de mujer.

Este pensamiento impregnó el constitucionalismo colombiano del siglo XIX, y en nuestras constituciones decimonónicas, solo gozaban de

189 NICOLE LACRAMPETTE (ed.). *Derechos humanos y mujeres: Teoría y práctica*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2013, disponible en [<https://libros.uchile.cl/365>].

190 Ginebra, 28 de junio de 1712 - Ermenonville, Francia, 2 de julio de 1778.

la condición de ciudadano unos pocos y en todo caso, solo hombres. De hecho, se evidencia el gran influjo de este pensamiento que fue recibido sin filtrarse, aceptándose la inferioridad física, moral y mental de la mujer, pero sobre todo y es lo que consideramos más perverso y aberrante, se trataba de una condición “natural”, que hacía por tanto imposible para la mujer liberarse de su propia condición sin perder su esencia, con lo que se garantizaba de manera indefinida el dominio y la superioridad del varón sobre la mujer.

Así lo presentan FRIES y LACRAMPETTE cuando exponen las críticas de MARY WOLLSTONECRAFT al concepto de naturaleza de la mujer en ROUSSEAU y lo describe como un concepto deliberadamente fabricado para legitimar la subordinación de las mujeres en la sociedad burguesa ideal¹⁹¹.

En este mismo sentido, continúan las autoras ahora con VALCÁRCER:

[WOLLSTONECRAFT] [s]upone que bastantes de los rasgos de temperamento y conducta que son considerados propios de las mujeres son en realidad producto de su situación de falta de recursos y libertad. Desde su visión ilustrada niega que la jerarquía masculina sea otra cosa que un privilegio injusto avalado por prejuicios inmemoriales [...] La situación de las mujeres no tiene otro origen distinto del abuso de poder en que se funda el orden de la nobleza de sangre a abatir. Ambas dominaciones, la de clases y la de sexo, son políticas y no se puede estar contra una de ellas y dejar a la otra intacta. Lo que los varones ejercen sobre las mujeres no es una autoridad natural –no hay ninguna de este tipo–, sino un privilegio injusto [...] El dar el moderno nombre de privilegio a la ancestral jerarquía entre los sexos era la radical novedad teórica que el primer feminismo ilustrado ejercía. Era posible gracias al empleo de las categorías conceptuales y discursivas de la Modernidad, pero traspasaba los usos para las cuales habían sido concebidas. El feminismo aparecía como un hijo no deseado de la Ilustración. Implicaba la subversión de un orden que muy pocos querían ver producirse. Parecía amenazar a los mismos pilares de la nueva respetabilidad burguesa. La negativa a aceptar la estirpe, de la que provenía el orden de privilegio de la nobleza de sangre, implicaba una nueva forma de familia en la que la jerarquía sexual era básica. Ello entrañaba redefinir los nuevos papeles masculinos y femeninos.

Todas las concepciones modernas que inspiraron la Revolución Francesa, permearon la cultura y el derecho de las colonias de la América hispana, la concepción sobre la mujer también participó en ello, de suerte que la familia, la educación, la codificación civil y penal

191 LACRAMPETTE (ed.). *Derechos humanos y mujeres: Teoría y práctica*, cit.

recogieron, como afirma ZANDRA PEDRAZA GÓMEZ, el principio del ordenamiento de los sexos subyacente en la declaración de los Derechos del Hombre. La transición hacia la Constitución republicana, continúa la autora,

significó para la organización familiar que la condición de subordinación de la mujer se justificara a partir de aspectos localizados en la corporalidad y subjetividad femeninas, que durante el siglo XVIII consiguieron relegar a las mujeres del pacto social¹⁹².

El modelo educativo instaurado con la República entró en pugna con el modelo colonial denominado “educación doméstica”, que se entendía en primer término como aprendizaje de la virtud, donde los niños y jóvenes se recibían en el seno de las familias, en especial en centros urbanos, donde aprendían las artes y los oficios en la práctica cotidiana con los adultos y en donde poco se estimaban los conocimientos académicos, como lo pone de presente PEDRAZA GÓMEZ¹⁹³.

Los asuntos propios de las mujeres reconocidos por la sociedad fueron los principales temas de producción literaria, siendo vedado que se hablase de la condición de ciudadanía para la mujer. La ausencia de literatura reivindicativa de los derechos de ciudadanía y de los derechos de la mujer en general solo se explica en cuanto que para la época, la historia de las mujeres y su biografía era escrita por hombres.

Estas concepciones sobre la mujer en la Colombia del siglo XIX se vieron reproducidas por la Iglesia Católica que tuvo una injerencia directa en la familia y en la educación. El derecho tampoco fue indiferente y en codificaciones como la civil y la penal, se mantuvieron las ideologías revolucionarias frente a la naturaleza de la mujer y sus funciones en la sociedad. La función reproductora de la mujer casada, de sumisión y obediencia frente al marido, de cuidado de la casa y de los miembros que integran la familia y sobre todo, el control al cuerpo femenino desde todas las instancias, la escuela, la iglesia, el derecho y el marido, fueron una constante y el denominador común de todo el discursar femenino en la sociedad.

192 ZANDRA PEDRAZA Gómez. “La ‘educación de las mujeres’: el avance de las formas modernas de feminidad en Colombia”, *Revista de Estudios Sociales*, n.º 41, diciembre de 2011, pp. 72 a 83, disponible en [<https://journals.openedition.org/revestudsoc/6772>].

193 Ídem.

Las razones de esta exclusión están también en las fuentes mismas del derecho hispano-indiano que recoge nuestro constitucionalismo decimonónico, de suerte que en la Ley Fundamental de la Constitución Política de Colombia de 1821, dispuso en su artículo 188 lo siguiente: “Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a los decretos y las leyes que expidiere el Congreso”¹⁹⁴. Más adelante, mediante la Ley de 4 de mayo de 1843, se ordena al Ejecutivo sistematizar y publicar la normatividad vigente (leyes y decretos) hasta la fecha, expedida por la República¹⁹⁵, comprendió las leyes expedidas por el Congreso entre 1821 y 1844. Luego se le adicionaron las leyes de 1845 a 1850 inclusive¹⁹⁶.

Así mismo, se evidencia la influencia y la permanencia del derecho español y el derecho indiano en nuestra cultura jurídica y en la configuración del sistema de fuentes aplicable en la República, que desde 1858¹⁹⁷ hasta 1872¹⁹⁸ tuvieron como común denominador el reconocimiento de esta codificación como fuente del derecho interno, la cual, si bien ocupó siempre los últimos lugares dentro del sistema de fuentes, priorizándose la normatividad doméstica, estuvo presente en nuestro ordenamiento jurídico por mucho tiempo. Tales disposiciones fueron: Las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español en el territorio que forma la Confederación Granadina; Las de la Recopilación de Indias; Las de la Nueva Recopilación de Castilla; Las de las Partidas¹⁹⁹.

194 Villa del Rosario de Cúcuta, 30 de agosto de 1821, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30020077>].

195 LINO DE POMBO. *Recopilación de leyes de la Nueva Granada. Formada y publicada en cumplimiento de la lei de 4 de mayo de 1843 i por comisión del Poder Ejecutivo*, Bogotá, Imprenta de Zoilo Salazar, 1845, disponible en [<http://bdigital.unal.edu.co/5729/>].

196 FERNANDO HINESTROSA FORERO. “El Código Civil de Bello en Colombia”, *Revista de Derecho Privado*, n.º 9, 2005, pp. 5 a 27, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/582/549>].

197 Ley de 30 de junio de 1858, disponible en [[https://es.wikisource.org/wiki/Ley_del_30_de_junio_de_1858_\(Nueva_Granada\)](https://es.wikisource.org/wiki/Ley_del_30_de_junio_de_1858_(Nueva_Granada))], de la Confederación Granadina.

198 Artículo 1941 del Código Judicial de la Unión, adoptado por la Ley 57 bis de 7 de junio de 1872.

199 HINESTROSA FORERO. “El Código Civil de Bello en Colombia”, cit.

La lapidatoria sentencia del artículo 15 de la Ley 153 de 24 de agosto de 1887²⁰⁰, según la cual “Todas las leyes españolas están abolidas”, pone fin de facto a una dominación legal, paternal, patriarcal, religiosa, moral y colonial pero que materialmente mantuvo su vigencia hasta mediados del siglo xx, pero persisten algunos rezagos en el siglo presente.

Paralelo a este sello dejado por el colonialismo español, la codificación civilista de herencia francesa, al tiempo que estaba impregnada del influjo del liberalismo político europeo, se debatía en las contradicciones propias de la época y la cultura dominante. A este respecto, resulta interesante analizar algunas adiciones y variaciones al Código Civil chileno o Código Civil de Bello, introducidas por los Estados que lo adoptaron y que muestran el trato diferenciado de la mujer respecto del marido en instituciones como el matrimonio y la familia. Así, la Ley de 1858 que adoptó el Código Civil para el Estado de Santander²⁰¹, de corte más progresista que los otros, según el sino de la época, no logra desprenderse del todo de la herencia española que subyace en el imaginario colectivo, social, cultural y jurídico de su tiempo, que se evidencia en normas relativas al matrimonio, como las siguientes:

El marido no será obligado a dar la mitad de sus bienes, ni a pasar alimentos a su consorte, cuando en el juicio sobre disolución del matrimonio probare alguna de las causas siguientes: 1.^ª *El adulterio* de la mujer; 2.^ª La embriaguez habitual de la mujer; 3.^ª El absoluto abandono de los deberes de esposa o de madre [...] La mujer tiene derecho a la mitad de los bienes del marido o a que este le pase alimentos, cuando compruebe una de las causas siguientes: 1.^ª *El amancebamiento* del marido; 2.^ª La embriaguez habitual del marido; 3.^ª Las graves i frecuentes injurias o la sevicia”. (resaltados nuestros)²⁰².

En el siglo XIX,

... las conductas más comúnmente tipificadas como delitos sexuales [...] según el Código Penal de 1837, los códigos penales de los Estados soberanos y el Código Penal de 1890, fueron: abusos deshonestos, adulterio, fuerza y

200 *Diario Oficial*, n.º 7.151, de 28 de agosto de 1887, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1792950>].

201 Ley de 12 de octubre de 1858.

202 HINESTROSA FORERO. “El Código Civil de Bello en Colombia”, cit.

violencia, estupro, rapto, incesto y sodomía. Todos ellos considerados como ofensores del pudor y las buenas costumbres²⁰³.

Bajo este entendido, la mujer en lo civil perdía la posibilidad de reclamar la mitad de los bienes del esposo en el evento de disolución del matrimonio si era comprobado el adulterio, además, se veía expuesta a una doble victimización al ser considerada sujeto activo de una conducta punible, en tanto que para el varón no estaba contemplado como causal de disolución del matrimonio el adulterio, sino el amancebamiento, figura jurídica de tracto sucesivo más gravosa para la institución del matrimonio, en tanto supone un comportamiento voluntario y permanente del varón casado de mantener una relación paralela a la relación conyugal, pero que en ningún caso tenía connotaciones penales.

La mujer en este caso, frente a la protección de la institución del matrimonio y la familia, terminaba por ser doblemente victimizada, no solo porque económicamente perdía todo derecho a recibir la parte de los bienes del marido al disolverse el matrimonio, sino que estaba bajo sospecha en tanto su conducta era considerada incitadora, objeto de tentación y la tentación en sí misma, que evoca la escena bíblica del paraíso terrenal. Tal consecuencia para la mujer de estas normatividades se explica solo por la influencia de una mentalidad patriarcal y colonial imbuida por atavismos religiosos (católicos) y morales, en donde la mujer heredera de EVA, es presentada desde el mismo momento de la creación como la incitadora del hombre al pecado. Para JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA esta mentalidad patriarcal

codifica la sexualidad femenina como seductora y tramposa, suscitadora de los apetitos sexuales viriles, objeto para el desahogo y propiciadora del placer del varón, destinada al dolor y al sufrimiento como castigo y penitencia por su ser y hacer sexual²⁰⁴.

203 JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA. "Delitos sexuales y practica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander", *Revista Palabra, Palabra que Obra*, n.º 13, agosto de 2013, pp. 30 a 48, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5077587.pdf>].

204 Ídem.

Para este mismo autor,

en este panorama cultural la mujer es ubicada en el tejido de relaciones socio-sexuales de conflicto bipolar, jerárquico y de dominio, como objeto y por debajo de la figura del varón, que es asimilado como sujeto, en una clara posición de dominio/subordinación. Entonces, en esta perspectiva, se presenta al varón como el tentado y a la mujer como la tentación que alimenta un imaginario marcado por el desprecio por lo femenino²⁰⁵.

De lo expuesto se desprende que estas conductas sexuales delictivas deben ser entendidas desde una perspectiva de género, en tanto que liberan al hombre de un delito y un estigma social, pero por el contrario enfrentan a la mujer a una victimización múltiple, en tanto que si es casada, puede disolverse el matrimonio sin derecho a recibir la mitad de los bienes del marido, ser criminalizada, al tiempo que por su condición de mujer no solo es considerada sexualmente como objeto con el único fin de la procreación, sino que además de seguro por su condición de mujer seductora y pecadora, es culpable del delito de adulterio y de otros delitos de contenido sexual cuando su práctica no está dirigida hacia el fin de la procreación en el ámbito del matrimonio, delitos que por demás son dictados por hombres que velan tan solo por sus propios intereses y se “protegen” a sí mismos de ser lesionados por las conductas lascivas de la mujer.

La positivización de esta discriminación resultante de entender a la mujer no solo como objeto, sino además inferior al hombre, operó desde la Constitución hacia los códigos, el Código Civil que recogía la regulación de algunos derechos como el de propiedad privada, derechos relativos a la familia, y el Código Penal que criminalizaba a la mujer desde una perspectiva de género de delitos sexuales en los que aparecía como victimaria, situación que genera así no solo injusticias, sino múltiples victimizaciones hacia ella, como ya se indicó.

Así fue como en las Constituciones Nacionales del siglo XIX, el constituyente hizo suyas todas estas concepciones sociales (división de clases, principio patriarcal e inferioridad de la mujer). Elaboró un texto constitucional ajeno al principio de igualdad, con una fuerte influencia

205 MÁRQUEZ ESTRADA. “Delitos sexuales y practica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander”, cit.

de la Constitución Española de Cádiz²⁰⁶, en donde la mujer española se hizo invisible de manera deliberada. Al otro lado del Atlántico, la condición de la mujer no fue diferente y, de hecho, no se encuentra en las Constituciones alusión alguna a la mujer como sujeto de derechos. Como lo indica BERMÚDEZ QUINTANA,

al margen de lo público, esta profunda división se manifestaba también en la esfera más privada, en las relaciones familiares. La familia ocupaba un lugar prioritario en la sociedad, considerada núcleo de la misma (incluso así se reconoce en los cuerpos legales de la época). Pues bien, como reflejo del poder que la familia desempeñaba en la sociedad, se concebía como el ámbito en el que la mujer y los hijos quedaban relegados y sometidos a la autoridad del varón, a quien la ley otorgaba la autoridad sobre la misma²⁰⁷.

Sin duda el nuevo constitucionalismo instaurado por la Constitución Política de 1991, representó un nuevo paradigma constitucional que revolucionó las instituciones jurídicas existentes, por cuya virtud los colectivos que históricamente habían sido excluidos de modo formal y material del amparo del derecho y de los derechos, son ahora reconocidos y dotados de una categorización especial como “sujetos de protección especial” como garantía del amparo ya no solo formal de sus derechos, sino que en lo material encuentran un reconocimiento de los mismos, al tiempo que se instauran mecanismos de protección eficaces e inexistentes en las Constituciones del siglo XIX con contadas excepciones.

III. LA MUJER, SUJETO POLÍTICO EN EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO

Al desembocar en la Constitución de 1991, es preciso reconocer allí la gestación de una nueva visión que intenta tomar distancia frente a los largos períodos en los que la desigualdad fue la condición natural para la mujer, tanto en lo social como en lo económico, pero de manera central en la estipulación de sus derechos. A la mujer le fue negado el derecho al voto, el derecho al manejo de sus propios bienes (caso de la

206 Cfr., Constitución Política de la Monarquía Española, de 19 de marzo de 1812, disponible en [http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf].

207 BERMÚDEZ QUINTANA. *Hijas, esposas y amantes: género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*, cit.

incapacidad de las mujeres casadas o la posibilidad de elección libre de su estado de vida, abandono del hogar y la previsión del adulterio femenino como causal de divorcio, etc.). Algunas de estas estipulaciones fueron superadas mediante desarrollos normativos durante el siglo xx, tales como la Ley 28 de 12 de noviembre de 1932²⁰⁸ que modificó la situación jurídica de la mujer casada o el Decreto 1972 de 1.º de diciembre de 1933²⁰⁹ que permitió a la población femenina acceder a la universidad. Pero el gran cambio surge con el ejercicio del derecho al voto como momento hito que permite explicar la condición de sujeto político de la mujer en Colombia, considerado también como logro decisivo en la lucha por la adquisición de la ciudadanía femenina²¹⁰.

En la pretensión de develar el tránsito del estatus jurídico de las mujeres, se evidencia que solo con la posibilidad de elegir pero además de ser elegidas, logró abrirse un nuevo abanico de posibilidades para disminuir la brecha que, en materia de derechos, las ha separado de los hombres. La conquista del talante de sujeto político viabiliza los debates reivindicatorios de manera notable.

Ahora bien, las luchas feministas protagonizadas por las mujeres en el mundo después de mediados del siglo xx, fructificaron en compromisos supranacionales concretados en los años 1980, que influenciaron de manera definitiva las posiciones asumidas por las reglamentaciones internas de los países. En el caso colombiano, ya existían algunos pronunciamientos normativos como el Decreto 2820 de 30 de diciembre de 1974²¹¹, que concedió la *patria potestad* tanto al hombre como a la mujer y eliminó la obligación de obediencia al marido en relación con el establecimiento de residencia, pero quizá el antecedente más importante frente a lo que sería motivo de debate en la constituyente, fue la Ley 51 de 1981, aprobatoria de la “Convención sobre la eliminación

208 *Diario Oficial*, n.º 22.139, de 17 de agosto de 1932, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1584147>].

209 *Diario Oficial*, n.º 22.460, de 12 de diciembre de 1933, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1379213>].

210 ANA MILENA MONTROYA RUIZ. “Mujeres y ciudadanía plena, miradas a la historia jurídica colombiana”, en *opinión Jurídica*, vol. 8, n.º 16, julio-diciembre de 2009, pp. 137 a 148, disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n16/v8n16a08.pdf>].

211 *Diario Oficial*, n.º 34.327, de 2 de junio de 1975, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1493529>].

de todas las formas de discriminación contra la mujer”²¹², en la que se garantiza igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, originada en la ratificación de la , en donde se adoptaba un importante cambio en la mentalidad de occidente.

La incorporación de derechos específicos en el nuevo texto constitucional del 91, responde como es obvio a la capacidad de injerencia que para los años 1990 ya tenían algunos movimientos de reivindicación de derechos de la mujer, sin duda, promovidos también desde espacios internacionales. Es así como en el texto definitivo de la Constitución Política de Colombia adoptada en 1991²¹³, se incluyeron algunas previsiones que favorecen el estatus de sujeto jurídico de la mujer en Colombia: ya desde su artículo 13 en el capítulo correspondiente a los derechos fundamentales, la prohibición a la discriminación en razón del género, resalta la importancia de establecer la igualdad y de llevarla al terreno de lo real, con lo que queda el Estado obligado a asumir las acciones necesarias para efectivizar este postulado.

Por otra parte, la consagración de la garantía de la participación de la mujer en la administración pública contenida en el numeral 7 del artículo 40, pone de relieve los nuevos espacios a ser conquistados con perspectiva femenina, así mismo la consideración de especial protección a la mujer, consagrada en los artículos 43 y 53, reformula la manera en la que se atenderá a las desigualdades, ahora ya en términos de acciones positivas. Sin embargo, las aplicaciones de estos postulados constitucionales requieren, para su concreción a la realidad nacional, pasar por las decisiones gubernamentales en las que se enfocará esta parte del análisis.

212 Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. Cfr. Ley 51 de 2 de junio de 1981, *Diario Oficial*, n.º 35.794, de 7 de julio de 1981, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470>].

213 *Gaceta Constitucional*, n.º 116, de 20 de julio de 1991, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1].

IV. DERECHOS DE LAS MUJERES EN DIÁLOGO CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Como ya se ha afirmado, con la estipulación de los derechos contenidos en la Constitución Política de 1991, se da inicio a una nueva manera de considerar a la mujer a la luz del derecho colombiano, en este apartado se analiza esta nueva dimensión, desde su concreción en términos de política pública, y se aporta esta mirada por considerar que es justamente desde allí desde donde se han cristalizado algunos cambios estructurales²¹⁴ en la sociedad colombiana, que redefinen las posibilidades reales en materia de derechos para las mujeres.

La política pública aparece cuando las instituciones estatales asumen de manera total o parcial la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables y asumen un proceso encaminado a cambiar un cierto estado de cosas insatisfactorias²¹⁵. Pero más allá de los elementos que las caracterizan, conviene considerar aquello que se ubica en la génesis de las políticas públicas, pues para que una cuestión se convierta en objeto de una política pública, confluyen dos cuestiones de importante envergadura: 1. Tratarse de un problema político; y 2. Tener capacidad para insertarse en la agenda política²¹⁶. Esa especial combinación de factores implica que no basta la existencia de una problemática a resolver, pues se requiere que además se desenvuelva en un clima de debate, para ubicarse en la arena de lo público, aunada a la capacidad de agenciamiento de actores políticos específicos, en este caso, las mujeres.

Con el planteamiento de la igualdad femenina como un asunto de interés central para el Estado, se da partida a la agenda política, cabe anotar que desde la perspectiva del análisis de las políticas públicas, transitar desde el nacimiento de la idea hasta el cumplimiento de sus resultados, conlleva el desarrollo de unas fases características²¹⁷. Uno

214 MAURICIO ARCHILA NEIRA. "Aspectos sociales y políticos de las mujeres en Colombia, siglos XX y XXI", 2013, disponible en [https://colombianistas.org/wp-content/themes/pleasant/biblioteca%20colombianista/03%20ponencias/18/Archila_Mauricio.pdf].

215 ROTH DEUBEL. *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*, cit.

216 PIERRE MULLER. *Las políticas públicas*, 3.^a ed., Bogotá, Externado, 2009.

217 EDGAR ORTEGÓN QUIÑONEZ. *Guía sobre diseño y gestión de la política pública*, Bogotá, Organización del convenio Andrés Bello, Colciencias, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2008, disponible en [<http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/secgen/2015/pol-oceanica-regional/Doc%2011.Guia%20sobre%20gestion%20y%20diseno%20de%20la%20politica%20publica.pdf>].

de los senderos por los que transita la toma de decisiones en materia de política pública son justamente las medidas de política fiscal, como vehículo privilegiado para señalar directrices que contribuyan a efectivizar derechos.

Es así como los postulados incluidos en el texto constitucional, muy temprano iniciaron su concreción a través de decisiones contenidas en el documento aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– en 1992, en cuyo capítulo segundo, bajo el epígrafe “Política integral para la mujer”, señala una serie de estrategias en materia de educación, salud integral, infraestructura social de apoyo, hábitat y medio ambiente, violencia intra y extrafamiliar, esto en el campo de lo que se recogió como desarrollo humano²¹⁸.

De igual manera, se introducen previsiones en materia de desarrollo productivo y apertura económica, participación y organización, cambio cultural, jurídico y desarrollo de la capacidad institucional. Cabe anotar que en este documento se ha señalado que la política “busca elevar y mejorar las condiciones de vida de las mujeres y fortalecer sus procesos de participación y organización”²¹⁹. El postulado relacionado con la equidad entre hombres y mujeres cobra fuerza en el acápite de cambio cultural y jurídico, en donde se plasma como una condición necesaria para el éxito de los programas identificados que atacan la variable inequidad, en términos de DIEZ y FRANCESCET²²⁰. En esta misma línea debe mencionarse que en 1994 se presentó la Política de Participación y Equidad y de la Mujer –EPAM–.

Ahora bien, de manera paulatina se crean espacios institucionales para la promoción y el acompañamiento a las políticas públicas adoptadas en defensa de la equidad femenina, que facilitan la asunción de responsabilidades muy concretas en la materia. Tal es el caso de Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, creada por medio de la Ley 188 de 2 de junio de 1995²²¹, que jugará un papel preponderante, sin

218 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Documento PPJMF-DNP-DDS-DIPSE 2626, Bogotá, DNP, 23 de noviembre de 1992, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Economicos/2626.pdf>].

219 *Ibíd.*, p. 15.

220 JORDI DIEZ y SUSAN FRANCESCET. *Comparative Public Policy in Latin America*, Toronto y otras, University of Toronto Press, 2012.

221 *Diario Oficial*, n.º 41.876, de 5 de junio de 1995, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1794024>].

desconocer por supuesto figuras anteriores como la Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia.

Otras iniciativas en pro de la equidad, ahora en materia de participación política, incluyeron a la Ley 581 de 31 de mayo de 2000²²², por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política de Colombia, conocida también como “ley de cuotas”, como primera norma para fortalecer la participación de la mujer en los niveles directivos del poder público, que requiere una presencia mínima del 30% de mujeres en el máximo nivel decisorio, así como en otros niveles decisorios.

Al revisar esta norma, la Corte Constitucional²²³ al interpretar el inciso segundo del artículo 13 constitucional, en atención a la igualdad sustancial, considera que esta debe revelar un carácter emancipatorio, remedial, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. A partir de allí, valida las acciones afirmativas y de discriminación inversa como medio autorizado por la Constitución, justo para aminorar las condiciones de desigualdad a las que históricamente han sido sometidos los grupos segregados, con miras a alcanzar el orden justo. Estas acciones afirmativas, que en últimas corresponden a políticas dirigidas a evitar las desigualdades entre grupos, tomarán forma en los años subsiguientes a través de importantes decisiones gubernamentales.

Para retomar lo dicho antes, en la revisión propiamente dicha de las políticas públicas que han contribuido a consolidar que se considere a la mujer como sujeto de derechos, se reconoce la formulación integral de la política pública de equidad de género en 2003 “Mujeres constructoras de paz, una política orientada a la paz, la equidad y la igualdad de oportunidades”, bajo la primera presidencia de ÁLVARO URIBE VÉLEZ²²⁴, que contiene un amplio diagnóstico de la situación de la mujer para

222 *Diario Oficial*, n.º 44.026, de 31 de mayo de 2000, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1689136>].

223 Sentencia C-371 de 2000, cit.

224 Medellín, 4 de julio de 1952-, Presidente de Colombia del 7 de agosto de 2002 al 7 de agosto de 2010.

la época, además de una visión de la política que alcance la equidad entre los sexos para que a hombres y mujeres se les considere iguales en derechos y oportunidades, al reconocer y aceptar las diferencias²²⁵.

Dentro de la formulación de esta política se priorizan áreas relacionadas con el empleo y desarrollo empresarial, educación, salud, salud sexual y reproductiva, violencias, desplazamiento, violencia intrafamiliar, trata de personas, participación política, mujer rural y fortalecimiento Institucional. Esta política pública se alinea con las consideraciones ya contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006²²⁶, en donde ya se había consignado la implementación de tal política, una vez se adoptara, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la cual coordinaría un proceso de concertación con ministerios y demás entidades públicas, para articular la dimensión de género en sus programas, proyectos y presupuestos, dentro del marco de las estrategias y los programas contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.

En este mismo período se adoptó la Ley 823 de 7 de julio de 2003²²⁷, en donde, además de adoptar una serie de medidas para dar cuerpo a los postulados constitucionales y estipular acciones para erradicar prácticas sexistas, prevé un sistema de financiación para estas políticas.

De otra parte, cabe mencionar que dentro de las acciones contempladas en esa política de 2003, también se incluyó el propósito de impulsar la creación del observatorio de asuntos de género que surge ante la necesidad de promover la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas tanto del sector público como privado. Este mecanismo surgido desde dicho año, permite el seguimiento, desde la perspectiva de género, al cumplimiento de los mandatos legales del orden nacional e internacional, pero ante todo, permite realizar seguimiento a políticas públicas, planes, programas, proyectos y presupuestos para conocer su impacto diferenciado, presentando recomen-

225 CONSEJERÍA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Mujeres constructoras de paz y desarrollo, Una política nacional orientada a la paz, la equidad y la igualdad de oportunidades, Bogotá, Consejería para la Equidad de la Mujer, 2003, disponible en [<http://bdigital.unal.edu.co/54354/1/mujeresconstructorasdepaz.pdf>], p. 21.

226 "Hacia un Estado comunitario", disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd.pdf>].

227 "Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres", *Diario Oficial*, n.º 45.245, de 11 de julio de 2003, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1669075>].

daciones al respecto²²⁸, labor que se ha difundido a través los objetivos planteados para este organismo, que incluyen el análisis y la divulgación sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en el país, tanto en los aspectos estadístico, normativo, jurisprudencial y administrativo, así como en la tarea de difundir la información recogida se han proyectado a través de la publicación periódica de sus boletines.

De regreso a la política de 2003, se acompañó por una iniciativa adoptada con el título “Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres” que fue promovido por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y suscrito el 14 de octubre de 2003, dando alcance a lo preceptuado en las decisiones antes adoptadas, en especial, en materia de coordinación interinstitucional, con el fin de desarrollar el papel de las mujeres mediante su participación, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad. Directrices que no difirieron en mayor medida de las adoptadas durante el segundo Gobierno Uribe.

Con el inicio del Gobierno de JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN²²⁹ se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014²³⁰ que se compromete en el desarrollo de una política de género. Para septiembre de 2012, se presentó el documento “Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres”. Allí, a partir del diagnóstico frente a violencia física, violencia sexual, violencia contra mujeres en el marco del conflicto armado, trata de personas, violencia psicológica y violencia económica, desarrolla los postulados en términos de principios orientadores y acciones que respondan a un objetivo central

Asegurar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas garantizando el principio de igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta las particularidades urbana y rural, afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, indígena, campesina, Rom, así como a las mujeres de diversas opciones sexuales y a aquellas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres en situación de desplazamiento, discapacidad, las mujeres

228 OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE Género. *Boletín n.º 1*, mayo-agosto de 2004, disponible en [<http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag-boletin-1.pdf>].

229 Bogotá, 10 de agosto de 1951-, Presidente de Colombia del 7 de agosto de 2010 al 7 de agosto de 2018.

230 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, “Prosperidad para todos”, Bogotá, DNP, 2011, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND2010-2014%20Tomo%20I%20CD.pdf>].

cabeza de familia, las madres gestantes y las víctimas de diversas formas de violencia basadas en género²³¹.

Se destaca en este documento la formulación del plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y de manera significativa, la inclusión en su literal Fi, correspondiente a los lineamientos en prevención de las violencias, numeral 4 de la propuesta para ajustar las políticas públicas conforme a los resultados que arroje el comportamiento de las violencias y asigna esta responsabilidad de sus competencias a los ministerios de Salud y Protección Social, de Educación Nacional, del Interior, del Trabajo, de Justicia y el Derecho, Minciencias, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Esta previsión es de gran importancia por cuanto consigna un enfoque diferencial en las diversas políticas públicas que son definidas y gestionadas por los variados sectores como salud, educación, trabajo, ciencia, etc.

En el Documento Conpes social 161²³² dedicado a la equidad de género para las mujeres, establece seis ejes sobre la situación de la mujer para ese momento: 1. Construcción de paz y transformación cultural; 2. Autonomía económica y acceso a activos; 3. Participación en los escenarios de poder y de toma de decisión; 4. Salud y derechos sexuales y reproductivos; 5. Enfoque de género en la educación; y 6. El plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. Desde allí, se orienta la intervención del Estado para operativizar lo contemplado por la política pública nacional de equidad de género para las mujeres, que incorpora algunos elementos que ya venían siendo trabajados en el nivel internacional, por ejemplo, en la Unión Europea²³³.

231 ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres, Bogotá, Presidencia de la República y Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012, disponible en [<http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>], p. 55.

232 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Documento Conpes social 161, de 12 de marzo de 2013, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/161.pdf>].

233 COMUNIDADES EUROPEAS. *Manual para la perspectiva de género en las políticas de empleo, de inclusión social y de protección social*, Luxemburgo, Unión Eurpoea, 2008, disponible en [<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/c021a87f-4ac9-4832-8e88-d0caa1c9e389>].

V. ALGUNOS DERECHOS DE LAS MUJERES, CONSIDERACIONES ESPECIALES

En este punto de la investigación, es importante revisar algunas de las temáticas que se derivan de las políticas públicas adoptadas, pero que por su interés merecen mención particular.

A. Participación política

Si bien ya se contaba en el país con la ley de cuotas²³⁴ como figura impulsora en materia de participación de la mujer en cargos en el poder público, que sin duda implica una cierta connotación política, tuvo que pasar más de una década para que el asunto de la participación, ya no desde la nominación, sino desde la posibilidad de ocupar cargos de elección popular se ubicara en el centro de la discusión. De allí que en 2011 se expida la Ley 1475 de 14 de julio de 2011²³⁵ con la clara intención de impulsar la participación política, ya que desde su artículo 1.º incluye dentro de los principios a los que deberán ajustarse los partidos y movimientos políticos, el de equidad e igualdad de género.

Tratándose de una ley estatutaria, implicó un amplio debate al interior del cuerpo legislativo, pero se logró la inclusión de algunos aspectos que conviene destacar, tales como: la obligatoriedad para que en las listas para aspirar a cargos plurinominales en corporaciones de elección popular, como mínimo un 30% sea conformado por mujeres²³⁶; incentivos financieros para los partidos en proporción a mujeres elegidas²³⁷ y destinación de recursos por los partidos a la capacitación de mujeres, jóvenes y grupos étnicos²³⁸. Aunque los avances en la implementación aún son progresivos, en especial en materia de aplicación de los recursos para la capacitación, debería constituirse en un nicho de formación para el empoderamiento femenino, que en algunos casos

234 Ley 581 de 2000, cit.

235 *Diario Oficial*, n.º 48.130, de 14 de julio de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1681734>].

236 *Ibíd.*, artículo 28.

237 *Ibíd.*, numeral 6 artículo 17.

238 *Ibíd.*, numeral 2 artículo 18.

se puede diluir en capacitaciones generales o en las que no necesariamente se privilegia a la mujer frente a otros grupos minoritarios²³⁹.

B. La economía del cuidado

Subsistimos en una sociedad en la que no todos sus miembros pueden contarse entre la mano de obra productiva, así, las familias incluyen niños, adultos o discapacitados quienes además de no poder aportar a su propia subsistencia, requieren cuidado, en muchas ocasiones un cuidado muy demandante en términos de tiempo y calidad. La división de roles por tradición ha ubicado a la mujer al frente de tales cuidados y en general, del trabajo doméstico no remunerado.

Desde el análisis económico, se han dado pasos para el reconocimiento y la asignación de valor a este trabajo no remunerado, desde allí se alza el concepto *economía del cuidado* que tiene la ventaja de

anuar los varios significantes de “economía” –el espacio del mercado, de lo monetario y de la producción, allí donde se generan los ingresos y donde se dirimen las condiciones de vida de la población– con el “cuidado” –lo íntimo, lo cruzado por los afectos, lo cotidiano–²⁴⁰.

Esta categoría ha sido objeto de reflexión y en forma paulatina se ha plasmado en normativa que reconoce el valor de este trabajo. En Colombia se expidió la Ley 1413 de 11 de noviembre de 2010²⁴¹, por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, que define la economía del cuidado en referencia con el tra-

239 DIANA ESTHER GUZMÁN RODRÍGUEZ y SYLVIA CRISTINA PRIETO DÁVILA. *Participación política de las mujeres y partidos. Posibilidades a partir de la reforma política de 2011*, Bogotá, Dejusticia, 2011, disponible en [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_600.pdf].

240 VALERIA ESQUIVEL. *La economía del cuidado en América Latina: Poniendo los cuidados en el centro de la agenda*, San Salvador, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD–, 2011, disponible en [http://www.gemlac.org/attachments/article/325/Atando_Cabos.pdf].

241 *Diario Oficial*, n.º 47.890, de 11 de noviembre de 2010, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1679611>].

bajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con el mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado²⁴².

Dentro de estas actividades que conforman la economía del cuidado se incluyen: organización, distribución y supervisión de tareas domésticas; preparación de alimentos; limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres; limpieza y mantenimiento del vestido; cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares); el cuidado de ancianos y enfermos; realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar; reparaciones al interior del hogar; servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. Aclara además que tal enunciación no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.

Más adelante, en Colombia se expidió el Decreto 2490 de 20 de noviembre de 2013²⁴³. A su vez, este decreto fue recogido en el Decreto 1170 de 28 de mayo de 2015 reglamentario único del sector administrativo de la información estadística²⁴⁴.

El reconocimiento en el grado de ley de las actividades que cotidiana y culturalmente han estado a cargo de la mujer, su valoración y la incorporación de este estándar como fuente de derechos (p. ej., en materia de asignación de tierras), evidencia un avance en la visibilización del aporte femenino a la economía.

C. Violencias

En el campo de las contiendas acometidas por las mujeres, para que el cese de violencias en su contra se convierta en una realidad, han sido necesarios ingentes esfuerzos para incluir esta necesidad en las políticas públicas y en la normativa nacional. Uno de los primeros pronunciamientos, con la mirada puesta en los grupos más vulnerables, en especial las niñas y adolescentes, fue la expedición de la Ley 1146

242 Artículo 2.º Ley 1413 de 2010, cit.

243 "Por el cual se crea la comisión intersectorial para la inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el sistema de cuentas nacionales, que ordena la Ley 1413 de 2010", *Diario Oficial*, n.º 48.973, de 13 de noviembre de 2013, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1456027>].

244 *Diario Oficial*, n.º 49.525, de 28 de mayo de 2015, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019872>].

de 10 de julio de 2007²⁴⁵, que adopta normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

El año siguiente, se cristalizó una norma dirigida de manera específica a la erradicación de la violencia de género, la Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008²⁴⁶ que adoptó normas para la sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Esta norma se desarrolló tres años después a través de cuatro decretos nacionales: El Decreto 4796 de 20 de diciembre de 2011²⁴⁷; el Decreto 4799 de la misma fecha²⁴⁸; el Decreto 4463 de 25 de noviembre de 2011²⁴⁹; y el Decreto 4798 de 20 de diciembre de 2011²⁵⁰.

El año siguiente, se expide la Ley 1542 de 5 de julio de 2012²⁵¹ que tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar en asistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal²⁵². Pero sin duda una de las mayores conquistas en materia legal, en concordancia con las políticas públicas adoptadas antes en el país, fue la configuración del delito de feminicidio como tipo penal autónomo, mediante la Ley 1761 de 6 de julio de

245 *Diario Oficial*, n.º 46.685, de 10 de julio de 2007, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674826>].

246 *Diario Oficial*, 47.193, de 4 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>].

247 *Diario Oficial*, 48.289, de 20 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551002>], estipulado en el artículo 1.º "... acciones para detectar, prevenir y atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

248 *Diario Oficial*, 48.289, de 20 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551034>], que establece competencias para garantizar acceso a la justicia en casos de violencia.

249 *Diario Oficial*, 48.264, de 25 de noviembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1546582>], sobre equidad laboral.

250 *Diario Oficial*, 48.289, de 20 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551021>], situaciones de violencia contra la mujer en el contexto educativo.

251 *Diario Oficial*, 48.482, de 5 de julio de 2012, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683116>].

252 Ley 599 de 24 de julio de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1].

2015²⁵³, que se conoció como “Ley Rosa Elvira Cely” en memoria de una víctima de tal delito.

D. La mujer como sujeto de protección especial

Así como se puede evidenciar una serie de políticas públicas de equidad para la mujer que buscan desarrollar los postulados constitucionales, existen otros escenarios en donde se abre paso una nueva generación de decisiones que apoyan la transición de la igualdad formal a la real, pero cuyos protagonistas son los jueces.

En este orden de ideas, para leer la historia en clave de derechos para la mujer, también los pronunciamientos judiciales han contribuido, de manera privilegiada, bajo el constructo: “sujeto de protección especial”. El camino angosto y tortuoso recorrido por la lucha femenina a través de la historia jurídica de Colombia, tiene ahora un nuevo capítulo en donde la anhelada posición de igualdad no solo es reconocida, sino que además se adjunta un reconocimiento a su condición de sujeto de especial protección.

Algunos de los pronunciamientos más famosos en este ámbito incluyen protección con ocasión de la maternidad y fuero de maternidad, así como en el caso de poseer la condición de madre cabeza de familia. Estas contribuciones cuya fuente determinante surge en la Corte Constitucional colombiana, ha permitido que la mujer del común acceda a la protección de sus derechos, obteniendo pronunciamientos judiciales que favorecen su condición especial.

VI. LA MUJER, SUJETO DE DERECHOS EN EL POSACUERDO

La condición de la mujer víctima y sujeto de reparación es considerada ya desde la Ley 1448 de 2011 citada antes, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Allí se establecen normas específicas para las mujeres en los artículos del 114 al 118. Además, desarrolla enfoque diferencial para grupos tradicionalmente excluidos²⁵⁴.

253 *Diario Oficial*, 49.565, de 6 de julio de 2015, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921>].

254 Decreto 4635 de 9 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.278, de 9 de di-

En los reportes del registro único de población desplazada del período comprendido entre 2007 a 2010, se evidenciaba que el fenómeno del desplazamiento forzado golpeaba de manera dramática a las mujeres²⁵⁵ y en general, se reconoce en forma amplia la fuerte afectación que los fenómenos relacionados con el conflicto armado han tenido y su grave incidencia en la vida de las mujeres y, de manera significativa, de las mujeres rurales.

De allí que no podría culminar este análisis sin detenerse en lo que se ha derivado a partir de la suscripción del acuerdo final para la terminación del conflicto con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo –FARC-EP–, vale decir la situación de las mujeres en el posconflicto. Para el efecto, el Gobierno nacional elaboró el Plan marco de implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera –PMI–, que fue aprobado por Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación del Acuerdo Final –CSIVI–, en cumplimiento de las disposiciones del punto 6.1.1. del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”²⁵⁶ suscrito entre el Gobierno y las FARC-EP, refrendado por el Congreso de la República el 2 de diciembre del mismo año. Allí se incluye a las mujeres como prioridad en varios de sus apartados. En el punto 1 correspondiente a la Reforma Rural Integral –RRI–, se establece que si bien es cierto esta reforma es de aplicación universal, debe priorizarse a grupos especiales como los pequeños y medianos productores rurales, las víctimas del conflicto, los niños y niñas, las mujeres y las personas adultas mayores, e incluye dentro de las metas concretas correspondientes a la formalización de

ciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1548336>], para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras; Decreto 4634 de 9 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.278, de 9 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1548188>], para el pueblo Gitano o Rrom; y Decreto 4633 de 9 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.278, de 9 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1547958>], para pueblos y comunidades indígenas.

255 ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres, cit., p. 109.

256 De 24 de agosto de 2016, disponible en [<http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2016/08/acuerdo-final.pdf>].

los siete millones de hectáreas, a la pequeña propiedad rural, la adopción de medidas específicas para las mujeres rurales²⁵⁷.

En esta misma línea, dentro de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral –PNRRI–, en materia de salud rural se priorizan acciones en beneficio de la mujer; en educación rural se destaca la inclusión de una estrategia de incentivos a la formación profesional no tradicional para mujeres. En materia de vivienda rural se focaliza a mujeres cabeza de familia y madres comunitarias que habiten el suelo rural. Para la producción agropecuaria, la estrategia de economía solidaria y cooperativa apoya en especial a las mujeres rurales, así como ruta de empleo y autoempleo para mujeres en las zonas rurales con énfasis en la vinculación laboral de las mujeres en áreas productivas no tradicionales.

Por otra parte, en lo que respecta a las medidas efectivas para la participación política de población vulnerable, el Gobierno se compromete con un programa para la promoción de la participación y el liderazgo de la mujer en la política, con acciones concretas que van desde facilitar el servicio de cedula a las mujeres rurales, pasando por programas de liderazgo político, hasta formación en derechos políticos.

Si bien el enfoque de género se encuentra presente a lo largo del acuerdo y vincula los temas de dejación de armas, reincorporación, solución al problema de las drogas ilícitas, etc., es preciso resaltar el contenido del punto 5, acuerdo sobre las víctimas del conflicto, en especial en los planes nacionales de reparación colectiva, que deben ser fortalecidos.

En el punto 6 del acuerdo, correspondiente a la implementación del acuerdo, se da cuenta del reconocimiento de las afectaciones diferenciadas hacia mujeres y pueblos indígenas, a lo que responde el plan marco de implementación que incluye un aparte denominado “Capítulo para la transversalización del enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final”, que consagra los principios desde los cuales se asegura este enfoque transversal, tales como: paridad, integralidad, participación, seguridad humana, interseccionalidad, corresponsabili-

257 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Plan Marco de Implementación. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, Bogotá, DNP, 2017, disponible en [[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementación%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementación%20(PMI).pdf)].

dad. Todos ellos, una vez desarrollados, se verificarán a partir de los productos, indicadores y responsables definidos en el PMI.

Ahora bien, hace poco tanto el Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz -Universidad de Notre Dame, como el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos del Senado de la República -CAEL-, en convenio con la Organización de Estados Iberoamericanos -OEI-, han presentado informes sobre la implementación del acuerdo final, en donde se plasman los principales hallazgos del seguimiento a los indicadores y productos contenidos en el PMI.

Ambos estudios dedican apartados específicos al análisis del avance en temas de equidad de género. El estudio del Instituto Kroc, que fue presentado a finales de 2017, considera, respecto de las medidas de enfoque de género, que se trata de “un hito en materia de construcción de paz a nivel internacional”, ya que ubica los derechos de las mujeres -y en general el enfoque- en el centro del acuerdo²⁵⁸.

Este informe indica que el Acuerdo Final contiene 122 disposiciones específicas que comprometen acciones en favor de la mujer. El avance documentado revela que un 6% de las acciones se encuentran completas; un 5% en condición de ejecución intermedia; un 30% en ejecución mínima; pero la mayoría, correspondiente a un 59%, se encuentran sin iniciar, lo que evidencia un claro rezago en la tarea de equidad de género que incluso menciona algunos ejemplos paradigmáticos, como la composición de organismos relacionados con el proceso de implementación

... de los 14 miembros que conforman la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad -CNGS- solo una es mujer. Adicionalmente, no se cuenta con una representación de organizaciones de mujeres para asegurar la inclusión de sus agendas en el diseño e implementación de las garantías de seguridad. Por otro lado, los cuatro miembros del Consejo Nacional para la Reincorporación -CNR- son hombres. Así mismo, de los seis miembros que componen la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación -CSIVI-, solo una es mujer, lo que equivale al 17%²⁵⁹.

258 INSTITUTO KROC DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE PAZ-UNIVERSIDAD DE NOTRE DAME. Informe sobre el estado efectivo de implementación del Acuerdo de Paz en Colombia, noviembre de 2017, disponible en [https://kroc.nd.edu/assets/257593/informe_kroc.pdf].

259 *Ibíd.*, p. 13.

Por su parte, el informe técnico de acompañamiento a la implementación del acuerdo final²⁶⁰, presentado en julio de 2018, incluye un apartado sobre las medidas de género que da cuenta de los avances normativos en la materia y revela algunas cifras un poco más alentadoras en materia de acciones de género. Sin embargo, deja constancia de los obstáculos que se han presentado en la gestión de cada una de las entidades responsables de la implementación del enfoque de género que impiden su transversalización. También expone la preocupación por los productos que entrega el Gobierno nacional, ante el riesgo de que se encuentran desprovistos de los principios considerados en el acuerdo final y en el PMI²⁶¹.

En todo caso, es justo considerar que la implementación de acciones bajo el nuevo paradigma de posacuerdo, tendrá que ajustarse de manera paulatina, pues hace parte del proceso. En este itinerario, la inclusión del enfoque de género y de derechos humanos frente a las actuales necesidades de las mujeres, es de por sí una buena noticia y un avance, sin embargo, habrá que esperar con cautela a su consolidación.

CONCLUSIONES

El constitucionalismo colombiano decimonónico estuvo bastante influenciado por las ideologías eurocentristas de la Revolución Francesa, el patriarcado y el colonialismo que reforzaron las desigualdades, la discriminación a colectivos y minorías y también a las mujeres.

De igual forma, el constitucionalismo del siglo XIX en Colombia estuvo influenciado por el derecho hispano-indiano que reproducía las desigualdades fácticas y reales que jerarquizaban a los individuos y a los ciudadanos en la sociedad según su estatus, tal como se evidenciaba en leyes como: las Siete Partidas, la Nueva Recopilación de Castilla, la Novísima Recopilación y la Recopilación de Indias, que rigieron en nuestro territorio durante la Colonia, no fueron expulsadas del todo junto con los españoles luego de la Independencia y durante la formación de la

260 DIEGO EDUARDO DÁVILA BENAVIDES (coord.). *Informe técnico de acompañamiento a la implementación del acuerdo final*, Bogotá, OEI y CAEL, disponible en [<http://www.oei.org.co/publicaciones/publicaciones>].

261 Ídem.

República, sino que permearon por más de un siglo con su impronta patriarcal y colonialista nuestra cultura jurídica y nuestra sociedad.

El liberalismo político y económico también sirvió como criterio legitimador de la segregación de la mujer, al permitir la institucionalización de prácticas políticas como la abierta discriminación de algunos sectores sociales considerados incivilizados (negros, indígenas, mestizos y mujeres).

Se evidenció en las Constituciones liberales del siglo XIX, las hondas contradicciones del modelo liberal que permitió mantener un conveniente discurso de igualdad y modernidad política, a la par con la defensa de los privilegios económicos favorecidos por la promoción del nuevo dinamismo económico.

Se reprodujo en el derecho decimonónico y en el espacio público, las relaciones que surgen en la familia como espacio privado e íntimo, segregándose a la mujer y a los hijos y sometidos a la autoridad del varón como proveedor y propietario, detentador de capacidad civil y ciudadanía.

En estrecha conexión con la familia aparecía el concepto de propiedad (en su acepción privada), que entendía que era el hombre propietario quien gozaba de la autoridad familiar, es decir, el “hombre capaz”. La propiedad, considerada el eje de la sociedad, no solo se manifestaba en la esfera pública, sino también en la privada, dejando sin opciones de protagonismo a la mujer y al resto de minorías, discriminados y apartados incluso en este espacio de privacidad.

A través de las políticas públicas se han cristalizado una parte de los postulados constitucionales relacionados con la equidad y protección de la mujer después de 1991, pero su aplicación es un proceso en desarrollo.

Es preciso tener en cuenta que la consideración de la mujer como sujeto de derechos no se agota en la definición de una política específica para alcanzar la equidad de género. Es preciso indagar por enfoques transversales que rescaten las posibilidades de alcanzar la igualdad, lo que en algunos ambientes se ha denominado *mainstreaming*.

En la etapa del posacuerdo, aún queda mucho por hacer para dar pleno cumplimiento a los compromisos asumidos, de tal suerte que la centralidad del asunto género, que tanto se ha predicado del acuerdo final para la terminación del conflicto, corre el riesgo de pasar a un plano de tangencialidad.

BIBLIOGRAFÍA

- “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, de 24 de agosto de 2016, disponible en [<http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2016/08/acuerdo-final.pdf>].
- ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres, Bogotá, Presidencia de la República y Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012, disponible en [<http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>].
- ARCHILA NEIRA, MAURICIO. “Aspectos sociales y políticos de las mujeres en Colombia, siglos xx y xxi”, 2013, disponible en [https://colombianistas.org/wp-content/themes/pleasant/biblioteca%20colombianista/03%20ponencias/18/Archila_Mauricio.pdf].
- BERMÚDEZ QUINTANA, SUZY DENISE. *Hijas, esposas y amantes: Género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 1992.
- Código Penal, Ley 599 de 24 de julio de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1].
- COMUNIDADES EUROPEAS. *Manual para la perspectiva de género en las políticas de empleo, de inclusión social y de protección social*, Luxemburgo, Unión Eurpoea, 2008, disponible en [<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/c021a87f-4ac9-4832-8e88-d0caa1c9e389>].
- CONSEJERÍA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. *Mujeres constructoras de paz y desarrollo, Una política nacional orientada a la paz, la equidad y la igualdad de oportunidades*, Bogotá, Consejería para la Equidad de la Mujer, 2003, disponible en [<http://bdigital.unal.edu.co/54354/1/mujeresconstructorasdepaz.pdf>].
- Constitución Política de Colombia de 1821, Villa del Rosario de Cúcuta, 30 de agosto de 1821, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30020077>].
- Constitución Política de Colombia de 1991, *Gaceta Constitucional*, n.º 116, de 20 de julio de 1991, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1].
- Constitución Política de la Monarquía Española, de 19 de marzo de 1812, disponible en [http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf].

Evolución de los derechos de la mujer en el constitucionalismo colombiano...

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-371 de 29 de marzo de 2000, M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-371-00.htm>].
- DÁVILA BENAVIDES, DIEGO EDUARDO (coord.). *Informe técnico de acompañamiento a la implementación del acuerdo final*, Bogotá, OEI y CAEL, disponible en [<http://www.oei.org.co/publicaciones/publicaciones>].
- Decreto 1972 de 1.º de diciembre de 1933, *Diario Oficial*, n.º 22.460, de 12 de diciembre de 1933, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1379213>].
- Decreto 2820 de 30 de diciembre de 1974, *Diario Oficial*, n.º 34.327, de 2 de junio de 1975, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1493529>].
- Decreto 166 de 5 de mayo de 2010, Alcalde Mayor, *Registro Distrital*, n.º 4422, de 5 de mayo de 2010, disponible en [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo_3_decreto_166_de_2010.pdf].
- Decreto 4633 de 9 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.278, de 9 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1547958>].
- Decreto 4634 de 9 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.278, de 9 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1548188>].
- Decreto 4635 de 9 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.278, de 9 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1548336>].
- Decreto 4463 de 25 de noviembre de 2011, *Diario Oficial*, 48.264, de 25 de noviembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1546582>].
- Decreto 4796 de 20 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, 48.289, de 20 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551002>].
- Decreto 4798 de 20 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, 48.289, de 20 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551021>].

Decreto 4799 de 20 de diciembre de 2011, *Diario Oficial*, 48.289, de 20 de diciembre de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551034>].

Decreto 2490 de 20 de noviembre de 2013, *Diario Oficial*, n.º 48.973, de 13 de noviembre de 2013, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1456027>].

Decreto 1170 de 28 de mayo de 2015, *Diario Oficial*, n.º 49.525, de 28 de mayo de 2015, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019872>].

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL. *Política pública de mujer y géneros. Plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital 2004-2016*, Bogotá, Alcaldía Mayor, 2005, disponible en [<http://historico.equidadmujer.gov.co/mecanismos/Documents/bogota/Politica%20Publica%20Mujer%20Generos%20Bogota.pdf>].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Documento Conpes social 161, de 12 de marzo de 2013, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/161.pdf>].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Documento PPJMF-DNP-DDS-DIPSE 2626, Bogotá, DNP, 23 de noviembre de 1992, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Economicos/2626.pdf>].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. “Elementos para la formulación de la política nacional de ordenamiento territorial y alcances de las directrices departamentales”, Bogotá, DNP, junio de 2013, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Documento%20PNOT-LOOT.%20DSTS%20-%20SODT.%2011%20junio%20013.pdf>].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Plan Marco de Implementación. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, Bogotá, DNP, 2017, disponible en [[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementación%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementación%20(PMI).pdf)].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, “Hacia un Estado comunitario”, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd.pdf>].

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP–. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, “Prosperidad para todos”, Bogotá, DNP, 2011, disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND2010-2014%20Tomo%201%20CD.pdf>].

- DE POMBO, LINO. *Recopilación de leyes de la Nueva Granada. Formada y publicada en cumplimiento de la lei de 4 de mayo de 1843 i por comisión del Poder Ejecutivo*, Bogotá, Imprenta de Zoilo Salazar, 1845, disponible en [<http://bdigital.unal.edu.co/5729/>].
- DIEZ, JORDI y SUSAN FRANCESCHET. *Comparative public policy in Latin America*, Toronto y otras, University of Toronto Press, 2012.
- DUARTE CRUZ, JOSÉ MARÍA y JOSÉ BALTAZAR GARCÍA-HORTA. "Igualdad, equidad de género y feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres", *Revista CS*, n.º 18, pp. 107 a 158, enero-abril de 2016, disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n18/n18a06.pdf>].
- ESQUIVEL, VALERIA. *La economía del cuidado en América Latina: Poniendo los cuidados en el centro de la agenda*, San Salvador, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–, 2011, disponible en [http://www.gemlac.org/attachments/article/325/Atando_Cabos.pdf].
- GAVIRIA GIL, MARÍA VIRGINIA; LAURA DANIELA ALZATE TOBÓN, CAMILO ESPINAL ARANGO, DIANA PAOLA GIL GUZMÁN, JOSÉ JAIME POSADA MOLINA y JUAN PABLO RESTREPO UPEGUI. "La incapacidad civil de la mujer casada en Colombia. Conceptos de la doctrina jurídica en Medellín 1887-1930", en *Estudios de Derecho*, vol. LXX, n.º 156, diciembre de 2013, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6766629.pdf>].
- GONZÁLEZ TACHIQUÍN, MARCELO. "Orígenes de los estudios de las políticas públicas", en *Synthesis*, n.º 45, enero-marzo de 2008, pp. 1 a 4, disponible en [http://portal.uach.mx/extension_y_difusion/synthesis/2008/10/21/politicas.pdf].
- GUZMÁN RODRÍGUEZ, DIANA ESTHER y SYLVIA CRISTINA PRIETO DÁVILA. *Participación política de las mujeres y partidos. Posibilidades a partir de la reforma política de 2011*, Bogotá, Dejusticia, 2011, disponible en [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_600.pdf].
- HERRERA FLORES, JOAQUÍN. "Colonialismo y violencia. Bases para una reflexión poscolonial desde los derechos humanos", *Revista Crítica de Ciências Sociais*, n.º 75, octubre de 2006, pp. 21 a 40, disponible en [<https://journals.openedition.org/rccs/897>].
- HINESTROSA FORERO, FERNANDO. "El Código Civil de Bello en Colombia", *Revista de Derecho Privado*, n.º 9, 2005, pp. 5 a 27, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/582/549>].

- INSTITUTO KROC DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE PAZ-UNIVERSIDAD DE NOTRE DAME. Informe sobre el estado efectivo de implementación del Acuerdo de Paz en Colombia, noviembre de 2017, disponible en [https://kroc.nd.edu/assets/257593/informe_kroc.pdf].
- LACRAMPETTE, NICOLE (ed.). *Derechos humanos y mujeres: Teoría y práctica*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 2013, disponible en [<https://libros.uchile.cl/365>].
- LAMAS, MARTA. "La antropología feminista y la categoría 'género'", en *Nueva Antropología*, vol. viii, n.º 30, noviembre de 1986, pp. 173 a 198, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/159/15903009.pdf>].
- LEÓN, MAGDALENA. "El género en la política pública de América Latina: neutralidad y distensión", ponencia del XIX Congreso Latinoamericano de Sociología, Caracas, 30 de mayo a 4 de junio de 1993, pp. 39 a 52, disponible en [<http://bdigital.unal.edu.co/39966/1/Genero%20en%20la%20politica%20publica.pdf>].
- Ley de 30 de junio de 1858, disponible en [[https://es.wikisource.org/wiki/Ley_del_30_de_junio_de_1858_\(Nueva_Granada\)](https://es.wikisource.org/wiki/Ley_del_30_de_junio_de_1858_(Nueva_Granada))].
- Ley 153 de 24 de agosto de 1887, *Diario Oficial*, n.º 7.151, de 28 de agosto de 1887, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1792950>].
- Ley 28 de 12 de noviembre de 1932, *Diario Oficial*, n.º 22.139, de 17 de agosto de 1932, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1584147>].
- Ley 51 de 2 de junio de 1981, *Diario Oficial*, n.º 35.794, de 7 de julio de 1981, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470>].
- Ley 188 de 2 de junio de 1995, *Diario Oficial*, n.º 41.876, de 5 de junio de 1995, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1794024>].
- Ley 581 de 31 de mayo de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.026, de 31 de mayo de 2000, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1689136>].
- Ley 823 de 7 de julio de 2003, *Diario Oficial*, n.º 45.245, de 11 de julio de 2003, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1669075>].
- Ley 1146 de 10 de julio de 2007, *Diario Oficial*, n.º 46.685, de 10 de julio de 2007, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674826>].

Evolución de los derechos de la mujer en el constitucionalismo colombiano...

Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008, *Diario Oficial*, 47.193, de 4 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>].

Ley 1413 de 11 de noviembre de 2010, *Diario Oficial*, n.º 47.890, de 11 de noviembre de 2010, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1679611>].

Ley 1475 de 14 de julio de 2011, *Diario Oficial*, n.º 48.130, de 14 de julio de 2011, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1681734>].

Ley 1542 de 5 de julio de 2012, *Diario Oficial*, 48.482, de 5 de julio de 2012, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683116>].

Ley 1761 de 6 de julio de 2015, *Diario Oficial*, 49.565, de 6 de julio de 2015, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921>].

LUNA, LOLA G. y NORMA VILLAREAL MÉNDEZ. *Historia, género y política. Movimientos de mujeres y participación política en Colombia, 1930-1991*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1994, disponible en [www.bdigital.unal.edu.co/51068/2/8447703207_1.PDF].

MÁRQUEZ ESTRADA, JOSÉ WILSON. “Delitos sexuales y practica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander”, *Revista Palabra, Palabra que Obra*, n.º 13, agosto de 2013, pp. 30 a 48, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5077587.pdf>].

MONTOYA RUIZ, ANA MILENA. “Mujeres y ciudadanía plena, miradas a la historia jurídica colombiana”, en *opinión Jurídica*, vol. 8, n.º 16, julio-diciembre de 2009, pp. 137 a 148, disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n16/v8n16a08.pdf>].

MULLER, PIERRE. *Las políticas públicas*, 3.ª ed., Bogotá, Externado, 2009.

OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO. *Boletín n.º 1*, mayo-agosto de 2004, disponible en [<http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag-boletin-1.pdf>].

OBSERVATORIO DE ASUNTOS DE GÉNERO. *Boletín n.º 13*, octubre de 2011, disponible en [www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag_boletin-13.pdf].

ORTEGÓN QUIÑONEZ, EDGAR. *Guía sobre diseño y gestión de la política pública*, Bogotá, Organización del convenio Andrés Bello, Colciencias, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2008, disponible en [<http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/secgen/2015/pol-oceanica-regional/Doc%2011.Guia%20sobre%20gestion%20y%20diseno%20de%20la%20politica%20publica.pdf>].

PEDRAZA GÓMEZ, ZANDRA. “La ‘educación de las mujeres’: el avance de las formas modernas de feminidad en Colombia”, *Revista de Estudios Sociales*, n.º 41, diciembre de 2011, pp. 72 a 83, disponible en [<https://journals.openedition.org/revestudsoc/6772>].

RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MARÍA HIMELDA. *De la caridad barroca a la caridad ilustrada. Mujeres, género y pobreza en la sociedad de Santa Fé de Bogotá, siglos XVII y XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006, [<http://bdigital.unal.edu.co/1276/2/01PREL01.pdf>].

ROTH DEUBEL, ANDRÉ-NÖEL. *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*, Bogotá, Aurora, 2014.

CAPÍTULO CUARTO
BICENTENARIO Y TECHO DE CRISTAL EN LA UNIVERSIDAD:
AVANCES Y RETOS PARA LA IGUALDAD MATERIAL
DE LAS MUJERES DOCENTES²⁶²

XIMENA DEL PILAR RINCÓN CASTELLANOS²⁶³

I. INTRODUCCIÓN

¿Qué es el techo de cristal? Es sutil y es invisible. El techo de cristal es una metáfora que viene siendo usada desde los años 1980 para representar que, en la realidad del mundo laboral, existen una serie de obstáculos que impiden a las mujeres ascender y ocupar posiciones de poder, aunque estén calificadas para desempeñar estos empleos²⁶⁴. De este modo, las mujeres pueden visualizar altas posiciones en sus organizaciones, pero en el camino de búsqueda para acceder a ellas, encuentran duras barreras que operan de manera distinta según sea la lógica y las dinámicas propias de las instituciones.

Estos obstáculos que recrean la metáfora del techo de cristal no son fáciles de identificar, porque están naturalizados y los grupos humanos

262 Este texto fue escrito por la autora en el año 2018 y corresponde a la versión final que fue entregada en ese mismo año.

263 Abogada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Magíster en Política Social de la Pontificia Universidad Javeriana. Docente TC Ocasional Facultad de Derecho, Sede Campus, Universidad Militar Nueva Granada, (2015-2018), e-mail [xilarpc19@yahoo.es].

264 MARÍA ELENA CAMARENA ADAME y MARÍA LUISA GARCÍA SAAVEDRA. "El techo de cristal en México", en *La ventana. Revista de Estudios de Género*, vol. 5, n.º 47, enero-junio de 2008, disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000100312].

suelen reproducirlos sin ser conscientes de ello. De modo que es necesario un proceso investigativo y de sensibilización para ponerlos sobre la mesa de la universidad del siglo XXI.

La forma como se produce el trabajo académico, a través de los grupos de investigación, el bilingüismo, las redes internacionales y la naturaleza misma de los productos que se esperan del mismo, como las publicaciones, la participación en eventos fuera de las fronteras nacionales, delimita una forma de laborar diversa, en el marco de la cual se construye el techo de cristal en la universidad de hoy.

¿Existió el techo de cristal en las décadas que hoy son contadas para dar vida a la historia de la República de Colombia? Justamente, el propósito de este texto es recorrer los años en los que las mujeres aparecen en el mundo de la educación superior, que de manera tardía comenzó en el segundo centenario de la Independencia, para evidenciar los obstáculos de esos tiempos, que en muchos momentos no fueron de cristal, sino de crudo concreto; donde la segregación dentro del sistema educativo estuvo claramente definida, y las mujeres no podían visualizar una ruta institucional clara y definida para alcanzar una posición distinta a la que ya vivían. De allí que las barreras que primero tuvieron que derribarse fueron las del acceso como estudiantes a las universidades, para luego buscar el ascenso de la maestra de escuela a la docente universitaria, es allí donde cobra vida la primera manifestación de ese techo de cristal; sin embargo, es en la educación superior del siglo XXI donde se instala con más solidez.

Ahora bien, el concepto acogido en Colombia para referirse a la educación superior tiene una particularidad muy específica, que sobresale al contrastarse con la de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura- –UNESCO– y otros órganos que actúan en el escenario global de los derechos humanos (Comité de Derechos Económicos, 1999). Estos órganos internacionales conciben este nivel de enseñanza solo como la educación universitaria, mientras que en Colombia se incluye también a la educación técnica y tecnológica como parte de la educación superior.

En este escrito se realiza entonces un recorrido a través de las décadas en las que hubo giros dentro de la República que favorecieron a las mujeres para participar en el escenario universitario, entendido como educación superior, bajo el título ¿Qué hemos logrado? y desemboca en los retos de la universidad de hoy, en la que la imagen del techo de

cristal es pertinente para lograr un acercamiento a las dinámicas que dentro de ella configuran la desigualdad entre hombres y mujeres.

II. ¿IGUALDAD FORMAL O IGUALDAD MATERIAL?

El coeficiente Gini para Colombia fue 50,4 en el 2018²⁶⁵. Este número indica que como un país muy desigual. Pero, ¿Cómo es esto posible si la Constitución de 1991 contiene en su primera línea que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley?

Porque no existe un único concepto de igualdad, pues corresponde a una categoría histórica que va expandiéndose a medida que las sociedades empiezan a reconocer obstáculos para unos grupos, que los ponen en desventaja respecto de otros, que eran naturalizados y por tanto, tan imperceptibles como invisibles. El concepto de igualdad ha venido haciéndose más complejo.

En un primer momento la igualdad fue formal. Ese fue el gran logro del siglo XVIII que dejó como legado el Estado de derecho, porque para ese momento lo que se planteó fue que las personas tuvieran la certeza sobre las reglas de juego que les iban a aplicar, fue el momento en el que el monarca dejó de ser el que hacía las leyes en forma caprichosa, porque en adelante esas leyes serían hechas por otros distintos e iban a ser certeras. Es la igualdad formal la que garantiza que todos los ciudadanos sean tratados por la ley de la misma manera. Es la igualdad formal la que asegura la igualdad ante la ley.

... la garantía de ese derecho estaba conectada con el principio de legalidad que implicaba, por un lado, que la ley debía ser general y abstracta y, por el otro, que el juez no debía ser más que la boca que pronunciara las palabras de la ley, según la célebre definición de MONTESQUIEU²⁶⁶.

265 Información disponible en [<https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?locations=CO>].

266 RODRIGO UPRIMNY YEPES y LUZ MARÍA SÁNCHEZ DUQUE. "Artículo 24. Igualdad ante la ley", en CHRISTIAN STEINER y MARIE-CHRISTINE FUCHS (eds.). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, 2.ª ed., México D. F., Fundación Konrad Adenauer, 2014, pp. 705 a 735, disponible en [<https://www.kas.de/documents/271408/4530743/Comentario+a+la+Convención+Americana+de+Derechos+Humanos.pdf/80dbaf95-954f-97f7-0d13-f98b339b03e4?version=1.0&t=1578605367105>].

La igualdad formal no repara en las diferencias materiales de las personas y de sus circunstancias, porque su espíritu nace en un momento en el que urge terminar con los privilegios que dan un trato diferente a unos pocos, dejando en desventaja a otras personas. Bajo la idea de la igualdad formal la ley se aplica en forma indistinta, sin consideración a las particularidades de las personas, las singularidades de las trayectorias vitales, o las desventajas acumuladas por décadas de exclusión, cuestiones a las que sí se aproxima el reto de la igualdad material.

La igualdad material advierte sobre las situaciones reales de las personas y comunidades y cómo la discriminación no solo ocurre por la aplicación distinta de la ley, sino por la inequitativa distribución de la riqueza de un país, de la que da cuenta el coeficiente de Gini. En otras palabras, la igualdad material desafía a la igualdad formal.

Caminar hacia la igualdad material implica entonces reconocer la realidad y cómo en la cotidianidad operan distintas inequidades por factores económicos, pero también de otra naturaleza, como prácticas culturales y sociales, que ponen en desventaja a las mujeres respecto de los hombres para alcanzar metas personales y profesionales. Esos obstáculos tienen formas distintas de manifestarse según las dinámicas particulares de las relaciones sociales que se desarrollan en las instituciones y trayectorias profesionales. Una forma de encontrar y examinar esos obstáculos es a partir de la categoría *imaginarios*, porque son los límites que actúan todo el tiempo, en lo cotidiano de la vida privada y pública de hombres y mujeres.

En este contexto, ¿cuáles son los imaginarios sobre las mujeres que han delineado sus trayectorias profesionales en el escenario universitario, que las pone en desventaja y afecta su derecho a la igualdad material? Y desde el lugar del Estado, ¿qué tanto la política docente universitaria en Colombia ha reconocido estos obstáculos y qué estrategias ha formulado para derribarlos? Responder estas preguntas es una búsqueda que puede conducirse a partir del interrogante ¿qué podemos celebrar y agendar cuando conmemoramos 200 años de Independencia y del nacimiento de nuestra República?

III. ¿QUÉ HEMOS LOGRADO?

La trayectoria educativa de las mujeres en Colombia durante la vida republicana ha tenido una indiscutible ola de avance, que ha implicado la ganancia de espacios y la diversificación de sus roles sociales y familiares. No obstante, esta historia no siguió de manera continua el inicio de la República. Una vez comienzan a contarse en el calendario los días posteriores al 20 de julio de 1810, la agenda pública del momento no incluyó la vinculación de las mujeres al sistema educativo mayoritario de la época, a pesar del protagonismo que muchas tuvieron en los tiempos de lucha independentista. Algunos nombres son FRANCISCA PRIETO, EVANGELINA TAMAYO, TERESA CORNEJO, MANUELA TINOCO y ROSA CANELONES²⁶⁷.

Sin embargo, en décadas posteriores comienza el proceso de inclusión de la mujer en distintos centros educativos. En las siguientes líneas se abordará un recorrido a través de las décadas que guardan avances en este sentido.

A. Antes de 1930.

Excluidas para evitar problemas, entre otras cosas

Mientras que el sistema educativo mayoritario estuvo a cargo de la Iglesia católica hasta la vigencia de la Constitución de 1886, la historia de la educación de las mujeres colombianas en la República parece haber comenzado en 1828, por la iniciativa privada de doña MATILDA RAMOS, quien creó la primera institución para señoritas en Santa Fé²⁶⁸. Luego, en 1832, fue fundado el colegio La Merced por el Gobierno Nacional. Estas dos Instituciones funcionaban de manera exclusiva para la enseñanza de la población femenina, de modo que tuviesen las herramientas y los conocimientos necesarios para que las mujeres de la nueva República fuesen lo suficientemente cultas para el hogar y no más allá de él, como se desprende de las siguientes palabras:

267 MARÍA EUGENIA CORREA OLARTE. "Feminización de la educación superior en Colombia", Bogotá, Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, junio de 2003, disponible en [<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000139923>].

268 MARÍA EUGENIA CORREA OLARTE. *La feminización de la educación superior y las implicaciones en el mercado laboral y los centros de decisión política*, Tesis doctoral, Bogotá, Externado, 2005.

Leer, escribir y contar; los principios de moral, religión y urbanidad, las gramáticas española y francesa, el dibujo y la labor propia del sexo, la economía doméstica y los elementos de música vocal e instrumental. Tal es lo que por ahora, puede formar el objeto de la enseñanza, practicable en todas partes y que no hará de las granadinas, sabias, ridículas y pedantes²⁶⁹.

Los autores que han dedicado sus ideas y textos a rastrear la trayectoria vital de las mujeres en la historia de la República, en forma reiterada resaltan expresiones directas de resistencia a la vinculación de las mujeres al sistema educativo, como una forma de mantener su subordinación y de ese modo, reservar el espacio doméstico como el único lugar propicio para que las mujeres se sintieran útiles. Así se lee en las líneas del párrafo anterior, pues las capacidades intelectuales de las mujeres granadinas nunca fueron desconocidas, pues con el debido entrenamiento que otorga el proceso educativo, se volverían “sabias”, por ello limitaban su enseñanza a quehaceres que no estaban vinculados al Gobierno o el sector productivo.

La enseñanza para las mujeres en la República comenzó con el aprendizaje de las humanidades –como el arte y la música–, tal como sucederá décadas después, cuando en el siglo xx el reto fue –y sigue siendo– que las mujeres que ya habían sido aceptadas en la universidad empezaran a matricularse en programas que no fuesen de esa área, sino que se sumergieran en el mundo ya conquistado por los hombres en las ciencias duras.

Esta realidad definió el curso de las decisiones tomadas en el colegio de Boyacá en 1938. Esta institución pública contaba con estudiantes mujeres en sus aulas, pero las boyacenses no pudieron seguir inscribiéndose para cursar estudios secundarios “porque las mujeres daban mayor rendimiento que los varones, y esto causaba problemas”²⁷⁰.

Definir, así como naturalizar espacios y límites de aprendizaje entre hombres y mujeres, no solo buscó en los primeros años de Independencia entrenarlas en los quehaceres domésticos, maternos y de las

269 GUILLERMO HERNÁNDEZ DE ALBA. “El colegio de La Merced, primer instituto oficial de cultura femenina en América”, disponible en [<http://www.bdigital.unal.edu.co/255/14/CAP12.pdf>].

270 MARÍA ELVIA DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, Tesis de maestría, Bogotá, Universidad Nacional, 1998, disponible en [<http://bdigital.unal.edu.co/48806/1/generoydocencia.pdf>].

humanidades, sino que también fue una forma de que los hombres no compitieran con las mujeres en el desempeño de cargos de Gobierno y de tradición masculina. ¿Qué hubiese pasado en el colegio de Boyacá si el rendimiento de las mujeres hubiese sido, no igual, pero si inferior al de los hombres? La cuestión que motivó a los directivos del momento a tomar esa decisión no fue su consideración con base a un prejuicio o estereotipo sobre el imprescindible rol maternal de la mujer, sino los problemas que aparecerían por el sobresaliente desempeño de las mujeres. ¿Cuáles serían esos problemas?

Justamente en este mismo escenario del bachillerato, también ocurrió en Colombia que existían procesos educativos paralelos y diferenciados para hombres y mujeres, pues además de que no compartían el mismo espacio físico, los contenidos abordados eran diferentes, situación que pone en desventaja a las mujeres para acceder a la educación superior²⁷¹.

B. Los 1930. El debilitamiento de la frontera doméstica y el ingreso de la mujer a la vida pública universitaria

Un año importante en la vida republicana tras la Independencia es 1939, porque por primera vez una mujer recibió un título otorgado por una universidad privada, y en el mismo año, varias mujeres ya eran admitidas en una universidad pública, la Universidad Nacional²⁷². En otros documentos se relata que en 1930 la Universidad de Antioquía aceptó por primera vez una mujer bachiller en la Facultad de Odontología y en 1936, la Universidad de Nariño contaba con varias estudiantes²⁷³.

Treinta años antes, en 1911, una mujer llamada MARIE CURIE²⁷⁴, la famosa científica que aparece en todos los libros de química leídos por los colombianos en su tránsito por el bachillerato, era la primera mujer nominada a un segundo Premio Nobel, ya había recibido uno en 1903, junto a su esposo.

Por tanto, la historia de las mujeres en la universidad colombiana durante los 200 años después de la Independencia, es tardía respecto

271 CORREA OLARTE. "Feminización de la educación superior en Colombia", cit.

272 DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, cit.

273 CORREA OLARTE. "Feminización de la educación superior en Colombia", cit.

274 Nacida MARIA SALOMEA SKŁODOWSKA-CURIE, Varsovia, 7 de noviembre de 1867 - Sancellemoz, Passy, Francia, 4 de julio de 1934.

al viejo continente y realmente reciente. Rastrear el andar de las mujeres docentes en este nivel de enseñanza, nos lleva al siglo XX, en especial, su segunda mitad, pues el primer gran logro fue la matrícula de mujeres en carreras universitarias y el siguiente reto sería que fuesen docentes en esos programas.

Mientras que empezaba el debilitamiento de la frontera doméstica, para la época el imaginario todavía anclado en la sociedad colombiana era “la alfabetización de las mujeres como parte de las destrezas necesarias para ser una buena esposa y madre”²⁷⁵. Las palabras citadas a continuación ilustran las expresiones manifestadas en esos años 1930 por FERNANDO GONZÁLEZ, una mente brillante de la época, que rechazó el inicio del decaimiento de la frontera doméstica:

Ningún ser tan vacío, más repugnante y ficticio que la bachillera, aquella que reniega del amor y coge sucedáneo o venganza las ciencias o las artes. Ninguna hermosa es bachillera. Coincide el bachillerismo con la sequedad vital. Siempre, por inteligente que sea una mujer, por sabia que sea, si no es madre, si no tiene vitalidad maternal, en potencia su trato repugna y esteriliza las almas masculinas”²⁷⁶.

Con estos discursos en circulación y el efecto de estas palabras sonoras en la tierra de las mariposas amarillas, la realidad fue que en 1939 se registró a la primera mujer egresada de una universidad privada. Ese hecho, además de lo expuesto hasta ahora, ilustra una conclusión adicional, que significó, significa y significará un matiz en las trayectorias de vida y profesionales de las mujeres en el mundo universitario. El trabajo de BETULIA JIMÉNEZ ESCOBAR es muy útil para ilustrar este matiz, que acelera para un grupo en particular de mujeres del universo de población femenina el proceso de igualdad material en el escenario universitario, es en relación con la denominada dimensión estructural de los estudios sobre trayectorias educativas.

Este contexto de interrelación entre la atmósfera económica, social y cultural que rodea a cada ser humano en particular, implica que comprender la trayectoria de las mujeres docentes en el escenario universitario de aquellas privadas, es diversa respecto de las públicas, es decir, la capacidad económica de mujeres y sus familias, por ejemplo, es una va-

275 DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, cit.

276 Ídem.

riable que derribó más rápido estereotipos sobre lo femenino y lo masculino y en consecuencia, matizó las historias de vida de las mujeres en el mundo universitario. Este tipo de ventajas sociales son hasta nuestros días una variable esencial para derribar estereotipos de manera anticipada, así lo veremos más adelante en la situación de las mujeres en relación con la igualdad de oportunidades para la formación doctoral.

Por último, el balance para 1950 fue de 737 hombres y 128 mujeres graduadas de estudios universitarios. Estas cifras comenzaron a crecer con rapidez en las décadas siguientes, lo que iba a permitir que al haber más mujeres con títulos universitarios, pudiesen competir por cargos de docentes en esas mismas instituciones.

C. Los 1960. La masificación de la oferta universitaria y el quiebre de la frontera doméstica

Es entonces en la segunda mitad del siglo xx que las mujeres comienzan a transitar de manera masiva el camino que las condujo desde los institutos para señoritas, posicionados en el mundo de lo privado y lo doméstico, hacia el sistema educativo masculino asociado con el universo público del Gobierno y el sector productivo. Además, el contexto de industrialización del país demandó nuevos profesionales, que favorece el quiebre de la frontera doméstica.

Durante estos años, las mujeres fortalecieron su rol como docentes de los primeros niveles de enseñanza, lo que a su vez significó que los hombres que antes laboraban como profesores allí, comenzaran a desplazarse hacia niveles superiores como el universitario²⁷⁷.

Las colombianas ingresaron a la universidad a estudiar ciertas carreras, y así como se limitó en la primera mitad del siglo xx los contenidos en los institutos de señoritas, en este nuevo espacio el techo de cristal estaba, entre otras cosas, en las carreras destinadas de modo exclusivo para ellas, por ello, en los 1960 circulaban folletos con información sobre estos estudios con color rosado²⁷⁸.

277 DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, cit.

278 DORA INÉS MUNÉVAR MUNÉVAR. "Transversalidad de género en las Instituciones de Educación Superior-Universidad Nacional de Colombia", intervención en el foro Experiencias Latinoamericanas sobre Transversalidad de Género en la Docencia Universitaria, en el marco del 40 aniversario de la Universidad Nacional de Costa Rica, 23 de abril de 2014, disponible en [<https://www.youtube.com/watch?v=8CAAj3MefyQ>].

Ahora bien, para reflejar la participación femenina en números, para 1965 la proporción de mujeres graduadas respecto de los hombres era de tres a uno. Es decir, en 15 años, Colombia pasó de tener una mujer por cada seis hombres graduados, a una por cada tres varones. En conclusión, en la década de los 1960 la participación femenina en la matrícula se duplicó.

D. Los 1970 y la diversificación del estamento docente con la llegada de las mujeres profesoras a la universidad

El ingreso de las mujeres en la lista de docentes tardó mucho tiempo, si se tiene en cuenta que en la primera década de los 1960 ya había muchas egresadas. Si la tercera parte de las mujeres graduadas en 1965 eran mujeres, al finalizar esa década no había una proporción similar en la docencia. Las cifras reportadas para 1975, 40 años después del ingreso de la primera mujer a la Universidad Nacional, ya incluían la participación femenina en el total del cuerpo docente de estas casas de estudios públicas y privadas. Para estas últimas, el 13% del total de profesores eran mujeres, que correspondían a 1.324, en cinco años, la participación se incrementó a un 20%.

Por su parte, dentro de las universidades públicas, para 1975 laboraban 1.047²⁷⁹. Es decir, que para ese año podían contarse en Colombia 2.371 mujeres en la docencia universitaria, que correspondía a menos del 20% del total de todas estas instituciones²⁸⁰.

E. Los 1980, paridad numérica en la matrícula universitaria y la hora cero de nuevas desigualdades

En los 1980, las cifras reportan participación paritaria en la matrícula universitaria de hombres y mujeres²⁸¹. Con este logro que registra la República, la labor de las mujeres maestras se solidifica, pero guiado por el imaginario social que funde a las mujeres con el cuidado de los otros, idea que no necesariamente guía las decisiones que muchas de ellas toman:

El imaginario social que naturaliza la profesión docente como “femenina”, hace

279 DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, cit.

280 CORREA OLARTE. “Feminización de la educación superior en Colombia”, cit.

281 DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, cit.

de las mujeres candidatas ideales para la enseñanza, con supuestas capacidades para la crianza y dones naturales para la empatía. El estudio de relatos de maestros y maestras de los siglos xx y xix, da cuenta de las motivaciones de las mujeres al ingresar a las escuelas. Ellas no lo hacían porque quisieran brindar amor a los niños o por vocación pedagógica, sino porque necesitaban trabajar. Frente a las jornadas extenuantes de la pujante industrialización, la docencia permitió a las mujeres independencia, reconocimiento y liberación de la servidumbre doméstica y la invalidez social²⁸².

En esta expansión las mujeres avanzamos más rápido que los hombres (superamos la matrícula en secundaria y primaria y somos paritarias en la universidad). Sin embargo, las mujeres continuamos segregadas en el mundo laboral. Ello se reforzaba en 1986, con nuestra débil inclusión en la docencia universitaria, a pesar de participar en forma mayoritaria en carreras de pedagogía (70% en licenciatura)²⁸³.

En 1987, la participación de mujeres docentes dentro del universo de profesores en las universidades privadas era de 23%²⁸⁴, o sea, poco menos de la cuarta parte, tras casi cuatro décadas de su ingreso a la universidad. La nueva desigualdad que enfrentan las mujeres es su ingreso a la universidad, ya no como estudiantes, sino como docentes.

Por su parte, una vez superada la paridad en la matrícula, eso trajo el reto de asegurar que esta se desplazara hacia áreas del conocimiento que por tradición habían sido de dominio masculino, como las ingenierías y las ciencias naturales.

F. Llegaron los 1990 y las nuevas desigualdades se tornan viejas

El paso del porcentaje de participación femenino en la matrícula universitaria al desempeño como docentes en particular, cifras de 1993 ilustran la tendencia general que segrega a las mujeres a los niveles educativos inferiores, pues a medida que se avanza en el nivel, la presencia de docentes mujeres comienza a disminuir.

282 DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, cit.

283 Ídem.

284 Ídem.

Tabla 1
Porcentaje de mujeres maestras por niveles de enseñanza

NIVEL DE ENSEÑANZA	% MUJERES MAESTRAS
Preescolar	100
Primaria	75
Secundaria	50
Universitario	25

Fuente: DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, cit.

El reto de los 1990 es el heredado de los 1980, porque las mujeres siguen siendo minoría en el estamento docente y el imaginario que sobre las profesoras impera es distinto al de los hombres,

Aunque las mujeres participan en el sistema educativo a raíz de la masificación y la modernización de la enseñanza, el imaginario patriarcal instituye la segregación femenina a los niveles inferiores y le asigna un carácter vocacional y altruista a su desempeño en la instrucción temprana²⁸⁵.

Cuando llegábamos al fin del milenio, la tendencia fue descrita por MARÍA ELVIRA DOMÍNGUEZ:

En la cultura universitaria, la participación femenina ha sido lenta y silenciosa. El informe internacional *Colombia, mujeres latinoamericanas en cifras* (1993), los trabajos de ELSY BONILLA acerca de la mujer en la Educación Superior y el mundo del trabajo, JESÚS FERRO sobre la educación universitaria permiten una primera aproximación a la situación de los sexos en el sistema educativo. Las docentes representan casi el total en educación preescolar, más de los tres cuartos en las enseñantes en primaria, cerca de la mitad en secundaria y menos de un cuarto en la universidad; en esta predomina su dedicación parcial y de hora cátedra. Así ellas están segregadas a los niveles inferiores y peor remunerados del aparato educativo²⁸⁶ [...] El imaginario patriarcal instituye la segregación femenina a los niveles inferiores y le asigna un carácter vocacional y altruista a su desempeño en la instrucción temprana²⁸⁷.

285 DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, cit.

286 Ídem.

287 Ídem.

Ciertamente, el quehacer educativo es muy distinto en la instrucción temprana y está muy asociado a las labores de cuidado y crianza, mientras que en la educación superior la labor no se centra en el cuidado, sino en la formación profesional y en la creación de conocimiento, en la investigación; por tanto, si la imagen de la docente está asociada al cuidado y el altruismo, ¿traerá este imaginario alguna consecuencia parecida a un techo de cristal para las mujeres que ya son docentes? ¿Cuáles son los retos para la igualdad de oportunidades de las mujeres que están en ese grupo minoritario de mujeres docentes para hacer investigación? El fin de la década de los 1990 comienza a configurar el techo de cristal con el que inicia el nuevo milenio en las universidades.

IV. EL SIGLO XXI. EL TECHO DE CRISTAL ES EL RETO PARA LA IGUALDAD MATERIAL DENTRO DE LA UNIVERSIDAD

Los imaginarios como obstáculo para lograr la igualdad material pueden operar respecto a lo económico y subjetivo. Desentrañar cómo los imaginarios influyen para que las mujeres ganen menos y asciendan en menor proporción en el escalafón docente, no solo implica analizar la política de arriba hacia abajo, sino que es necesario aproximarse a la subjetividad que se construye en la vida misma de las personas y que lleva a que las mujeres prioricen sus responsabilidades de un modo diferente a como a lo hacen los hombres en sus actividades en el trabajo, ordenación personal que puede traer como consecuencia que las mujeres transiten trayectorias laborales menos retributivas en términos económicos.

En las siguientes líneas vamos a explorar los obstáculos que reducen las oportunidades de las mujeres en distintos escenarios del quehacer universitario.

A. Las desigualdades en torno a la investigación y la producción de conocimiento científico

En este sentido, DORA INÉS MUNÉVAR muestra el siguiente cuadro comparativo sobre las diferencias entre la ordenación que de sus actividades investigativas hacen profesores de ambos géneros de la Universidad Complutense, a partir del cual puede discutirse cómo la subjetividad de las docentes mujeres en la universidad, construida a partir de los imaginarios, influye en la desigualdad material.

Tabla 2
Ordenación de actividades por profesores y profesoras

PROFESORES	PROFESORAS
Colaborar con colegas a modo de trabajo en equipo	Dirigir tesis y tesinas
Dirigir tesis y tesinas	Orientar seminarios con estudiantes
Planear, dirigir o desarrollar investigaciones	Impartir conferencias a partir de investigaciones
Impartir conferencias a partir de sus investigaciones	Participar en comités de toma de decisiones
Hacer o dirigir investigación aplicable a la docencia	Colaborar con colegas a modo de trabajo en equipo
Orientar seminarios con estudiantes	Planear, dirigir o desarrollar investigaciones
Participar en reuniones interdisciplinarias	Participar en reuniones interdisciplinarias
Participar en comités de toma de decisiones	Hacer o dirigir investigación aplicable a la docencia
Asesorar laboratorios	Asesorar laboratorios

Fuente: Elaboración propia a partir de DORA INÉS MUNÉVAR MUNÉVAR. *Poder y género en el trabajo académico. Considerandos para reconocer sus intersecciones desde la reflexividad*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2004.

La interpretación de MUNÉVAR sobre esta tendencia es que para cumplir con todas las actividades

... el reparto del tiempo y el esfuerzo desplegado, más individualmente que en equipo o grupo, suponen conflictos que hacen debatir a cada persona entre la docencia simple y llana y los intereses creados por la investigación, que van más allá de los meramente cognitivos, o por la extensión universitaria o por un conjunto de responsabilidades que incrementan la carga de trabajo pero que no son compensadas económicamente ni tienen efectos sobre la promoción individual. Es más, se quedan en el plano de las actividades anexas a la docencia, muchas veces sin reconocimiento alguno respecto de la carga de trabajo académico –ni siquiera para efectos de promoción en la carrera académica–²⁸⁸.

288 MUNÉVAR MUNÉVAR. *Poder y género en el trabajo académico. Considerandos para reconocer sus intersecciones desde la reflexividad*, cit.

Según el cuadro de MUNÉVAR, en efecto el trabajo colaborativo con colegas para investigación ocupa el quinto lugar en las prioridades de las mujeres, mientras que para los hombres está en el primer lugar, situación que trae como consecuencia que las mujeres terminen por desempeñar tareas asociadas a la docencia u otras, como extensión, que, a diferencia de la investigación, no traen un saldo a favor para lograr reconocimiento económico o cumplir requisitos para avanzar en el escalafón docente. Ahora, ¿por qué las mujeres ordenan de este modo sus responsabilidades en investigación?

Este es un cuestionamiento por responder en el texto de MUNEVAR, sin embargo, la información del cuadro nos permite señalar que las mujeres docentes priorizan en sus responsabilidades el trabajo directo con estudiantes. Mientras que las dos actividades principales para los profesores hombres es colaborar con colegas a modo de trabajo en equipo y dirigir tesis y tesinas, para las mujeres es la orientación de seminarios con estudiantes, así como la dirección de tesis y tesinas. En este sentido, la planeación de actividades de investigación con pares compañeros de trabajo, que representa una variable de mucho peso en el salario, tiene menos tiempo invertido por las mujeres. De ahí que el indicador de la segregación ocupacional por género en la docencia universitaria para Colombia, que responde a la pregunta, ¿quiénes investigan?, arroje la proporción que por cada tres hombres hay una mujer en trabajos de investigación.

Es decir, las mujeres prefieren trabajar y guiar a sus estudiantes, es probable que como una expresión de cuidado, más que trabajar con sus pares para perseguir metas personales de promoción profesional. Así lo confirman las conclusiones de la investigación de DOMÍNGUEZ, quien, a partir de historias de vida de mujeres docentes de distintas universidades del país, evidenció que para ellas la docencia es un servicio que debe desligarse de connotaciones económicas, mientras que para los hombres es vocación. El saldo al final es que las mujeres ganan menos y tienen menos reconocimiento profesional.

B. Las desigualdades en la docencia por cuenta de la dimensión subjetiva de la trayectoria educativa

Este aspecto nos lleva a otra variable que diversifica las trayectorias de las docentes universitarias respecto a la vivida por los hombres. ¿Qué es la docencia para las mujeres y qué es la docencia para los hombres? El resultado de la investigación entre docentes universitarios muestra que “en los varones predomina la docencia como factor de desarrollo social y político. En las mujeres cultivo personal, investigación y aplicación de conocimientos”. En ese contexto, DOMÍNGUEZ sostiene que en la medida en que las mujeres viven la docencia sin connotaciones económicas, los hombres la conciben desde la esquina opuesta, y son ellos quienes plantean la discusión sobre la precarización docente. Esta afirmación trae consigo varias problemáticas.

En el marco de la precarización económica de la profesión, los “docentes taxis”²⁸⁹, la autora se refiere al profesor perezoso, que trasladado a las mujeres significa que existen

... tensiones entre la esfera pública y privada de las maestras al tener que asumir jornadas redondas de trabajo. Por ello, muchas docentes mujeres aparecen como figuras pasivas y desinteresadas de los cambios pedagógicos y sociales en la profesión²⁹⁰.

En las narraciones de mujeres docentes sobre su ejercicio docente, persiste la visión de la relación trabajo-familia:

... los docentes masculinos no mencionan las tensiones entre el espacio productivo y reproductivo. Integran muy poco la descripción de los hechos significativos de su autobiografía, circunstancias de orden personal o familiar que hayan afectado sus trayectorias. Cuando lo hacen, lo hijos aparecen como motivo para buscar mejores oportunidades ocupacionales o avances en el proceso formativo²⁹¹.

289 Término referido a aquellos que trabajan, incluso con contratos a tiempo completo, en varias universidades en simultáneo.

290 DOMÍNGUEZ BLANCO. *Género y docencia universitaria en Colombia*, cit., p. 18.

291 Ídem.

C. Las desigualdades en la formación

Las oportunidades para la formación doctoral de docentes no están concentradas en una sola fuente, sino que son distintos los escenarios en los cuales se puede gestionar el apoyo institucional y financiero para alcanzar el título doctoral. Mientras que algunas universidades tienen programas robustos para apoyar a algunos de sus docentes, otros acuden a ofertas de becas del Gobierno nacional o entidades privadas. El balance al fin de cuentas, es que son escasos los estudios que han abordado la paridad o disparidad en el acceso, permanencia y titulación de estudiantes de doctorado entre hombres y mujeres, y las barreras asociadas a imaginarios que facilitan o dificultan el ya difícil transitar por un programa académico de este nivel. Sin embargo, un estudio reciente sobre las trayectorias educativas de los beneficiarios del programa crédito-beca para cursar posgrados en el exterior de la Fundación para el Futuro de Colombia –COLFUTURO–, nos permite arribar a importantes conclusiones para evidenciar cómo opera el techo de cristal para las mujeres en este escenario de formación.

En primer lugar, si bien no existen diferencias significativas por sexo en el número de créditos y becas otorgados, las mujeres se postulan menos que los hombres. ¿Por qué las mujeres no realizan postulaciones para estudiar en el exterior? Por otra parte, ¿qué ventajas trae consigo para la promoción y el incremento salarial de un docente universitario, cursar estudios doctorales en el exterior? Responder estos interrogantes requiere de un estudio profundo, no obstante, puede concluirse que entre los docentes que tienen la oportunidad de estudiar en otro país, tener contacto con otras formas de investigar, de ser docente y aquellos que no transitan ese camino, puede crearse una brecha en la disponibilidad de bibliografía y diálogo académico, redes de investigación y posibilidades de publicación en revistas indexadas, que afectan de manera directa el enriquecimiento personal, profesional y la remuneración económica.

Ahora bien, el hecho de que la estadística de este programa en particular muestre que los hombres se postulan más que las mujeres, no quiere decir que entonces las mujeres se postulen más a los doctorados nacionales. Entonces hay que ver las cifras generales de la brecha en la formación doctoral entre hombres y mujeres. En conclusión, hay más hombres que mujeres formándose en el exterior, en cuanto a doctorados se refiere.

En tercer lugar, si bien hay paridad en la titulación de maestría, la feminización educativa no ha alcanzado los estudios doctorales. Para JIMÉNEZ esto puede explicarse por dos causas. La primera de ellas sería el ciclo reproductivo de las mujeres; la segunda, es la menor valorización que tienen los títulos académicos de ellas en el mercado laboral. No es claro cómo opera esta discriminación en el mercado académico, si se tiene en cuenta que los procesos de escalafonamiento tienen en cuenta tres elementos que puntúan para ascender en esa escala laboral: 1. Experiencia docente; 2. Experiencia en investigación; y 3. Publicaciones. Por tanto, no se entiende cómo se le puede dar un menor valor a los títulos que están en cabeza de las mujeres.

D. Las desigualdades en la percepción de la evaluación docente y su impacto en la remuneración

La priorización que hacen las mujeres docentes de su trabajo académico es distinta a la que elaboran los hombres, como fue expuesto antes, lo cual es consecuencia de la subjetividad construida en torno a la docencia. Esta mirada íntima y personal del propio quehacer, también se manifiesta en las interpretaciones que construyen en torno a la utilidad y finalidad de la evaluación docente, que en últimas termina por afectar la remuneración económica. En la investigación hecha por MUNÉVAR con 18 docentes de la Universidad Nacional, puede evidenciarse de manera más concreta esta afirmación.

Dado que el mundo universitario tiene sus propias lógicas, la evaluación de los productos académicos es un componente indispensable

Así lo reiteran tanto los profesores como las profesoras, quienes se inclinan por contar con procedimientos de evaluación universitaria a través de los cuales se analice el conjunto del trabajo académico. Es una postura, con la que se aseguran los tramados de poder, que esperan legitimación a través de acciones normativas y académicas concretas entroncadas en el hecho de que "la crítica respecto de lo que se hace en la universidad es imprescindible"²⁹².

292 MUNÉVAR MUNÉVAR. *Poder y género en el trabajo académico. Considerandos para reconocer sus intersecciones desde la reflexividad*, cit.

Para MUNÉVAR, dentro de la Universidad se tejen relaciones desiguales o “tramados de poder” que son moldeadas y fijadas por los mecanismos de desarrollo propio del trabajo académico, como la evaluación docente. ¿Cómo operan estos tramados de poder específicamente en la evaluación docente?

MUNÉVAR identificó en su investigación que las mujeres conciben desde su individualidad que la docencia es útil para una mejora de las condiciones personales y se presionan de manera continua para evolucionar en esos rasgos, mientras que los hombres esperan que las condiciones estructurales den cabida a sus aspiraciones. Entonces, las profesoras esperan que la evaluación sea efectiva para criticar y mejorar su propio desempeño y desde otro lugar, los profesores esperan que la evaluación muestre las deficiencias estructurales de las propias universidades que no facilitan el cumplimiento de su proyecto de vida y metas profesionales²⁹³.

Además de esta conclusión relevante, los apartes de las entrevistas que citó MUNÉVAR en su texto para justificar esta idea, permiten arribar a otra conclusión y es que esta concepción personal de la evaluación trae consigo consecuencias en la remuneración desigual.

Dado que la evaluación es concebida por todo el cuerpo docente como imprescindible, se espera que sea transparente para que en realidad sea posible cumplir con el objetivo de producir trabajos académicos de calidad. Pero, además de esta necesidad, los profesores plantearon en sus afirmaciones:

“no puede ser lo mismo cumplir que no hacerlo”, por eso, “es necesaria una evaluación periódica y seria”, “una evaluación transparente que conduzca a la excelencia”, asegure “la calidad en el trabajo” y “sirva como estímulo docente [...] vinculado a la asignación de puntos, una motivación de orden práctico²⁹⁴.

Los profesores otorgan a la evaluación un valor de orden práctico: es que funciona como mecanismo para asignar puntos, que son traducibles en pesos que incrementarán el monto salarial. Es decir, el incremento de los sueldos es la motivación que destacan los hombres como

293 MUNÉVAR MUNÉVAR. *Poder y género en el trabajo académico. Considerandos para reconocer sus intersecciones desde la reflexividad*, cit.

294 Ídem.

parte clave de la productividad académica, que es validada por los instrumentos de evaluación docente. ¿Cuál es la motivación práctica que priorizan las mujeres docentes en los procesos de evaluación docente?

La motivación de orden práctica expuesta por los hombres no está en la narrativa de las mujeres del estudio hecho por MUNÉVAR. Al contrario, la información que deriva de las evaluaciones es concebida como necesaria, fuera de la idea de los premios y castigos, de modo que retroalimente para la mejora de aspectos negativos en el quehacer docente e investigativo. De este modo, las profesoras no organizan su trabajo académico y el tiempo dedicado al mismo en función de su conversión a puntos, sino en función de la propia evolución, por lo que no evalúan qué impacto tendrá en su remuneración.

De nuevo la construcción subjetiva, desde el lugar de hombre o mujer, sobre el quehacer docente marca las desigualdades que enfrentan las profesoras y los profesores, de modo que las estructuras funcionan sin reconocer estas disparidades, y al operar como si no existiese, las reproduce. No obstante, es innegable que nuevas investigaciones son necesarias para evaluar las diferencias salariales que hoy existen dentro de las universidades, pero lo que si es cierto es que las motivaciones y la forma de organizar el tiempo son distintas entre profesoras y profesores universitarios.

Por último, en este escenario de disparidad ¿qué está agendado para la universidad en cuanto a igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres docentes? Documentos de política pública como el Acuerdo por lo superior 2034²⁹⁵, que proyecta los cambios y la prospectiva de la educación superior en Colombia, no contiene ningún diagnóstico u objetivo relacionado con la igualdad en la carrera docente.

295 CARLOS MARIO LOPERA (coord.). *Acuerdo por lo superior 2034. Propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz*, Bogotá, Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–, 2014, disponible en [https://www.dialogoeducacionsuperior.edu.co/1750/articles-321515_recurso_1.pdf].

CONCLUSIONES

La participación de la mujer en el sistema educativo en general y en la universidad en particular, se da de manera tardía en la vida republicana, pese a su protagonismo en el proceso independentista, pues solo en el segundo centenario después de la Independencia comienza a desplegarse la inclusión de la población femenina, con su rol de estudiante en carreras profesionales.

La enseñanza de las mujeres en la República comenzó con las artes y las humanidades, cuestión a la que puede atribuirse que una vez ingresaron a la universidad, estudiaron carreras de la misma área, para mantener el vínculo natural de lo femenino con las destrezas propias de esas áreas y conservar el margen con lo masculino asociado a las ciencias duras.

La participación de la mujer en la matrícula universitaria, además de haberse alcanzado la denominada feminización de la matrícula en la segunda parte del último siglo, no significó que las mujeres accedieran bajo las mismas condiciones a la carrera docente, sino que ese proceso ocurrió también de manera tardía, pues las mujeres ocuparon roles de maestras de escuela, mientras los hombres avanzaban desde allí hasta las posiciones universitarias.

La trayectoria de las mujeres docentes en el escenario universitario de las universidades privadas, es diversa respecto de las universidades públicas, es decir, la capacidad económica de las mujeres y sus familias, por ejemplo, es una variable que derribó más rápido estereotipos sobre lo femenino y lo masculino y en consecuencia, matizó las historias de vida de las mujeres en el mundo universitario.

El techo de cristal en la universidad del siglo XXI en Colombia es un desafío todavía pendiente. Descifrar las prácticas culturales y los estereotipos que moldean las estructuras universitarias y las subjetividades de las propias docentes, que afectan la igualdad material y las ponen en desventaja para desarrollar trayectorias profesionales en igualdad de condiciones con sus pares, es una tarea que queda por consolidar y fortalecer. Son necesarias más investigaciones que las pongan en evidencia, de modo que las disparidades acumuladas en décadas de exclusión, puedan ser corregidas.

BIBLIOGRAFÍA

- CAMARENA ADAME, MARÍA ELENA y MARÍA LUISA GARCÍA SAAVEDRA. “El techo de cristal en México”, en *La ventana. Revista de Estudios de Género*, vol. 5, n.º 47, enero-junio de 2008, disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000100312].
- CORREA OLARTE, MARÍA EUGENIA. “Feminización de la educación superior en Colombia”, Bogotá, Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, junio de 2003, disponible en [<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000139923>].
- CORREA OLARTE, MARÍA EUGENIA. “La feminización de la educación superior y las implicaciones en el mercado laboral y los centros de decisión política” (tesis doctoral), Bogotá, Externado, 2005.
- DOMÍNGUEZ BLANCO, MARÍA ELVIA. *Género y docencia universitaria en Colombia*, Tesis de maestría, Bogotá, Universidad Nacional, 1998, disponible en [<http://bdigital.unal.edu.co/48806/1/generoydocencia.pdf>].
- ELÓSEGUI ITXASO, MARÍA. *Las acciones positivas para la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, GUILLERMO. “El colegio de La Merced, primer instituto oficial de cultura femenina en América”, disponible en [<http://www.bdigital.unal.edu.co/255/14/CAP12.pdf>].
- JIMÉNEZ ESCOBAR, BETULIA. *Trayectorias educativas de personas beneficiarias del Programa Crédito Beca para posgrados en el exterior de la Fundación para el Futuro de Colombia Colfuturo (2010-2014): Aproximación desde un enfoque de género*, Tesis de maestría, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2017, disponible en [<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/21854/JimenezEscobarBetulia2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>].
- LOPERA, CARLOS MARIO (coord.). *Acuerdo por lo superior 2034. Propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz*, Bogotá, Consejo Nacional de Educación Superior –CESU–, 2014, disponible en [https://www.dialogoeducacionsuperior.edu.co/1750/articles-321515_recurso_1.pdf].
- MUNÉVAR MUNÉVAR, DORA INÉS. *Poder y género en el trabajo académico. Considerandos para reconocer sus intersecciones desde la reflexividad*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2004.

MUNÉVAR MUNÉVAR, DORA INÉS. “Transversalidad de género en las Instituciones de Educación Superior-Universidad Nacional de Colombia”, intervención en el foro Experiencias Latinoamericanas sobre Transversalidad de Género en la Docencia Universitaria, en el marco del 40 aniversario de la Universidad Nacional de Costa Rica, 23 de abril de 2014, disponible en [<https://www.youtube.com/watch?v=8CAAj3MefyQ>].

RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES – RED-DESC-. “Observación general n.º 13: El derecho a la educación (artículo 13)”, 8 de Diciembre de 1999, disponible en [<https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>].

UPRIMNY YEPES, RODRIGO y LUZ MARÍA SÁNCHEZ DUQUE. “Artículo 24. Igualdad ante la ley”, en CHRISTIAN STEINER y MARIE-CHRISTINE FUCHS (eds.). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, 2.ª ed., México D. F., Fundación Konrad Adenauer, 2014, pp. 705 a 735, disponible en [<https://www.kas.de/documents/271408/4530743/Comentario+a+la+Convención+Americana+de+Derechos+Humanos.pdf/80dbaf95-954f-97f7-0d13-f98b339b03e4?version=1.0&t=1578605367105>].

CAPÍTULO QUINTO

DEL SEXO AL GÉNERO: ANÁLISIS DE LA PUNIBILIDAD DE LOS ASESINATOS DE MUJERES EN LA HISTORIA DE COLOMBIA

GLORIA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ²⁹⁶
PEDRO HERBER RODRÍGUEZ CÁRDENAS²⁹⁷

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento analiza el tratamiento punitivo de los asesinatos de las mujeres en Colombia en el escenario íntimo, desde el Código Penal de 1837 hasta la Ley 1761 de 6 de julio de 2015²⁹⁸, bajo las categorías de “sexo” y “género”. El objetivo es evidenciar que el derecho penal ha transitado de normalizar la discriminación contra la mujer, la cual fue utilizada para reducir el reproche del castigo frente al asesinato, hacia la consagración normativa de dicha discriminación, como elemento subjetivo de un tipo penal autónomo.

296 Abogada de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Instituciones Jurídico Penales de la misma casa de Estudio. Especialista en Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario de la Universidad Externado de Colombia. Magister en Ciencias Penales y Criminológicas de la misma casa de estudio. Adscrita al Grupo de Investigación “Red de Estudios socio jurídicos comparados y Políticas Públicas –RESCYPP–” de la UMNG. Docente Carrera Administrativa Facultad de Derecho, Sede Campus, Universidad Militar Nueva Granada –UMNG–, e-mail gloria.martinez@unimilitar.edu.co [gloria.martinezm@unimilitar.edu.co].

297 Abogado de la Universidad Gran Colombia, Especialista en Derecho Penal de la Universidad Sergio Arboleda, Magister en Educación de la Universidad Militar Nueva Granada. Adscrito al Grupo de Investigación “Red de Estudios socio jurídicos comparados y Políticas Públicas –RESCYPP–” de la UMNG. Docente Carrera Administrativa Facultad de Derecho, Sede Campus, Universidad Militar Nueva Granada –UMNG–, e-mail [pedro.rodriguez@unimilitar.edu.co].

298 *Diario Oficial*, n.º 49.565, de 6 de julio de 2015, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

El documento se estructura en cuatro partes: la primera analiza el concepto de sexo en su relación con el derecho penal; se expone cómo dicha categoría se utilizó como un instrumento de dominación masculina por la religión, la biología y la dogmática penal; la segunda estudia los Estatutos Punitivos de 1837, 1890, 1936 y 1980 en relación con las prohibiciones y permisiones que ubicaron a la mujer en posición de desventaja; la tercera examina la manera el modelo constitucional de 1886 en la concepción del sexo como elemento de discriminación en el cual transcurrieron dichas legislaciones penales. Por último, se analiza la perspectiva de “género” y su relación con la Constitución Política de 1991 y cómo se ha avanzado hacia la consagración del feminicidio como tipo penal autónomo, desde la temerosa regulación de la Ley 599 de 24 de julio de 2000²⁹⁹, sus modificaciones legislativas y la expedición de la Ley 1761 de 2015 recién citada.

II. “EL SEXO” COMO CATEGORÍA DE ANÁLISIS Y SU INCIDENCIA EN LA CONFORMACIÓN DEL DERECHO PENAL

El *ius puniendi* ha funcionado como instrumento de control social, mediante 1. La imposición de castigos frente a conductas que se han considerado reprochables en cada momento histórico; 2. Permisiones no punibles (vistas socialmente como normales); y 3. La generación de representaciones simbólicas en los seres humanos, heredadas de la cultura europea, sobre la forma de concebir el mundo en el binario bien/mal³⁰⁰.

Las representaciones simbólicas occidentales, por mucho tiempo, pasaron desapercibidas como régimen de dominación³⁰¹ y desigualdad androcéntrica; una realidad invisible de manera intencional, afinada en el sistema segregador de “mujer” y “hombre”, en la concepción clasificatoria y discriminatoria basada en la diferencia biológica y anatómi-

299 *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

300 ALAIN SUPIOT. *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*, SILVIO MATTONI (trad.), Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2007.

301 PARADA GARCÍA, GILBERTO ENRIQUE. “Orden y Revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol 36, n.º 2, 2009, pp. 177 a 205, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/18357/19270>], p. 184.

ca de los órganos sexuales, que propició y perpetuó en la esfera privada y pública la subordinación de lo femenino respecto de lo masculino³⁰².

El poder simbólico de comunicación³⁰³ presente en el derecho penal, se ha impuesto sobre la cultura y se retroalimenta de ella; se ha nutrido, a su vez, de concepciones religiosas, filosóficas, dogmáticas, políticas y científicas que han sido utilizadas finalísticamente con el propósito de naturalizar la supremacía y el poderío de los varones sobre las mujeres: incrustar en el imaginario social que el sexo femenino es imperfecto, “es débil”, y que el masculino es superior, a partir de los dictados de la naturaleza³⁰⁴.

Las codificaciones punitivas que transitaron de 1837 hasta 2000, tienen fuertes componentes de legados extranjeros, sobre todo europeos, que fueron creados para unas realidades económicas, políticas y sociales diversas a las condiciones de vida republicana. Esa cultura occidental heredada por el derecho penal doméstico, se forjó en el terreno de la conquista española, por tanto, existió una gran influencia de las corrientes románica, canónica y germánica³⁰⁵, dentro de las cuales refulgen instituciones y figuras jurídicas de naturaleza patriarcal, es común el recurso a institutos sustantivos como la falta de capacidad de la mujer, el débito conyugal, el derecho masculino de disposición sobre el cuerpo y la sexualidad de aquella, el castigo del adulterio, la virginidad como bien jurídico, el pudor, la honra, la reivindicación del honor varonil, las buenas costumbres, la moral, entre otras³⁰⁶.

Desde la religión, la tradición judeo-cristiana contribuyó a la discriminación, llenó de contenido las formas jurídicas y perpetuó la diferenciación negativa entre hombres y mujeres. Recuérdense, por ejemplo, que ADÁN no fue hijo de una mujer, su creación fue divina, por su parte EVA, que representa a la mujer, fue instituida de manera posterior y derivada de la costilla de aquél, es decir, como su apéndice, de

302 PIERRE BORDIEU. *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.

303 Ídem.

304 GAYLE RUBIN. “The traffic in women: notes on the political economy of sex”, en RAYNA REITER (ed.). *Toward and Anthropology of Women*, New York, Monthly Review Press, 1975, pp. 157 a 210.

305 FERNANDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. *Derecho penal: parte general*, Bogotá, Temis, 1994.

306 ISABEL AGATÓN SANTANDER. *Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos*, Bogotá, Temis, 2017.

su exclusiva pertenencia³⁰⁷. EVA es, además, símbolo del pecado y del perjuicio: indujo a ADÁN a corromperse en el paraíso terrenal³⁰⁸.

En este contexto, el derecho penal dejó de castigar las muertes de las mujeres a manos de los hombres, en su lugar, el reproche punitivo se ha enfocado hacia los comportamientos de mujeres que en forma autónoma han decidido sobre su sexualidad y, comoquiera que eso implicó subvertir los valores neogranadinos, fueron considerados como graves y, por tanto, delictivos.

En el período colonial y en el republicano, la mujer fue vista y estudiada como la principal estimulante del pecado en el hombre y su homólogo jurídico el delito, la práctica judicial llegó a exonerar los comportamientos de los varones que implicaran disposición, afrenta y daño al cuerpo, la integridad y libertad sexual de las mujeres, al considerar que estas fueron quienes los incitaron³⁰⁹. De esta manera,

todas las mujeres serían por principio sospechosas, sea cual fuere la conducta del hombre frente a ellas, de provocadoras sexuales y por consiguiente responsables de dichas conductas, quedando el hombre libre de responsabilidad³¹⁰.

En vista de que la mujer era provocadora del mal, había que alejarse de ella, domarla, educarla o castigarla y en tal sentido, la sexualidad fue el terreno fértil para la instauración de la desigualdad entre hombres y mujeres, utilizada por el derecho penal como un instrumento articulador de dominación, como “una categoría persistente y recurrente que permite entender las demás desigualdades sociales”³¹¹.

307 ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ y DIANA MARCELA ROJAS RIVERA. “Mujer e historia”, *Revista Científica*, n.º 7, 2005, pp. 269 a 293.

308 RAFAELA VOS OBESO. “Tradiciones y culturas: Cómplices de las violencias contra las mujeres” *Revista Amauta*, vol. 10, n.º 19, enero-junio de 2012, pp. 121 a 130, disponible en [<http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Amauta/article/view/792/506>].

309 JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA. “Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander”, en *Palabra. Palabra que Obra*, n.º 13, agosto de 2013, pp. 30 a 48, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5077587>].

310 ANA MARÍA BIDEGAIN GREISING. “Control sexual y catolicismo”, en MAGDALA VELÁSQUEZ TORO (dir.). *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. II, Mujeres y sociedad, Bogotá, Norma, 1995, disponible en [https://www.academia.edu/28160833/Control_sexual_y_catolicismo].

311 MÁRQUEZ ESTRADA. “Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander”, cit., p. 44.

El discurso eclesiástico promovió el uso “debido” de la sexualidad según los dictados de los hombres quienes podían intervenir en el ámbito público y eran los únicos aptos para crear las normas³¹². De esta manera, el derecho penal se erigió para restaurar el uso “adecuado” de dicha sexualidad, así ello conllevara a la muerte de la mujer en un verdadero ejercicio de dominación, mediante la corrección y la sanción, “sobre los sentidos y el cuerpo, que define una moral y una sexualidad específicas”³¹³.

Los desarrollos legislativos demuestran que la muerte de las mujeres estaría permitida y legitimada en aquellos eventos en los cuales ellas han subvertido la imagen ideal de su comportamiento³¹⁴ que ha sido delineado por los hombres para conservar el pudor y la castidad como valores que se esperaban de las hijas y esposas³¹⁵ para llenar de contenido el honor masculino.

En el imaginario colectivo, la muerte de las mujeres daba lugar a la exoneración de responsabilidad de su autor en los eventos en los cuales esta había cometido adulterio, se veía entonces la necesidad de reivindicar el honor del cónyuge varón, único dueño de la mujer (porque de su costilla salió), mancillado por el comportamiento no convencional de aquella³¹⁶.

La restauración del honor con perjuicio femenino, fue una categoría ampliamente difundida por la religión y adaptada al derecho como valor social o bien jurídico que el orden penal, debía tutelar. En el Deuteronomio de la Biblia, la pérdida de la virginidad de una mujer soltera habilitaba su muerte:

... si no se hubiere hallado virginidad a la moza, entonces la sacarán a la puerta de la casa de su padre, y la apedrearán con piedras los hombres de su ciudad y morirá; por cuanto hizo vileza a Israel fornicando en casa de su padre: así quitarás el mal de en medio de ti³¹⁷.

312 MARÍA ELENA BELTRÁN PEDREIRA y VIRGINIA MAQUIEIRA D'ANGELO (coords.). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, 2008.

313 MÁRQUEZ ESTRADA. “Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander”, cit., p. 44.

314 BLANCA JUDITH MELO GONZÁLEZ. “Primero muertas que deshonradas. Antioquia: 1890-1936”, en *Historia y Sociedad*, n.º 6, 1999, pp. 108 a 125, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/23117/23881>], p. 108.

315 LONDA SCHIEBINGER. *Nature's Body*, Boston, Beacon Press, 1993.

316 AGATÓN SANTANDER. *Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos*, cit.

317 Deuteronomio 22:20-21.

Por su parte, la categoría del sexo como un mecanismo de desigualdades también tuvo su desarrollo en explicaciones con pretensión de científicas, basadas en la diferencia sexual anatómico-fisiológica entre hombres y mujeres³¹⁸. El determinismo biológico legitimó la subordinación de la mujer y radicalizó las distinciones en relación con los hombres al querer demostrar que aquella ostentaba una biología inferior como consecuencia de su sexo³¹⁹. Bajo esta concepción, las variedades biológicas entre los sexos eran en sí mismas determinantes para provocar un comportamiento exclusivo o propio de un determinado sexo.

Los líderes de la antropometría europea, por ejemplo, aludían a las mujeres como seres equiparables a los animales, inferiores a los varones debido a su ausente capacidad de raciocinio, corriente que dominó las ciencias humanas durante el siglo XIX. Según los resultados de algunas mediciones craneales adelantadas por PAUL PIERRE BROCA³²⁰, el peso medio del cerebro de un varón era de 1.325 gramos (se analizó una muestra de 292); entre tanto, el peso medio del cerebro de la mujer era de 1.144 gramos, esto es, menor a la de aquél. Sin mayores comprobaciones científicas, BROCA estableció que el sexo femenino no era inteligente³²¹.

En 1879, GUSTAVE LE BON³²² utilizó estos datos para publicar un artículo en una de las revistas antropológicas más destacadas y con mayor respeto de Francia para la época, en él se leía:

En las razas más inteligentes, como entre los parisienses, existe un gran número de mujeres cuyos cerebros son de un tamaño más próximo al de los gorilas que al de los cerebros más desarrollados de los varones. Esta inferioridad es tan obvia que nadie puede discutirla siquiera por un momento; tan solo su grado es digno de discusión. Todos los psicólogos que han estudiado la inteligencia de las mujeres, al igual que los poetas y los novelistas, reconocen que ellas representan las formas más inferiores de la evolución humana y que

318 MICHEL FOUCAULT. *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, Madrid, Siglo XXI, 2005.

319 KATHERINE MENDOZA BAUTISTA. *Delitos cometidos por condición de género ¿Feminicidio?*, México D. F., Ubijus, 2010, p. 2.

320 Sainte-Foy-la-Grande, Francia, 28 de junio de 1824 - Paris, 9 de julio de 1880.

321 STEPHEN JAY GOULD. *El pulgar del panda*, ROS JOANDOMENEC (trad.), Madrid, Crítica, 2006, disponible en [<http://biologia.utalca.cl/wp-content/uploads/2018/01/El-Pulgar-del-Panda.pdf>].

322 Nogent-le-Rotrou, Francia, 7 de mayo de 1841 - Marnes-la-Coquette, Francia, 13 de diciembre de 1931.

están más próximas a los niños y a los salvajes que al hombre adulto civilizado. Son insuperables en su veleidad, en su inconstancia, en su carencia de ideas y lógica y en su incapacidad para razonar. Sin duda, existen algunas mujeres distinguidas, muy superiores al hombre medio, pero resultan tan excepcionales como el nacimiento de cualquier monstruosidad, como, por ejemplo, el de un gorila con dos cabezas; por consiguiente, podemos olvidarlas por completo³²³.

La craneometría, a pesar de ser debatida y cuestionada, sirvió para perpetuar el sometimiento de las mujeres a los ejercicios de poder del varón “debido a los rigurosos dictados de la naturaleza”³²⁴. En la medida en que se equiparó el sexo femenino con los animales, se afirmó la negación del uso de una racionalidad cuyo único poseedor era el hombre, quien, además, ostentaba la fuerza, la virilidad, el desenfreno sexual, la conservación de la progenie³²⁵. A las mujeres se les asignaron otros atributos como la coquetería, la vanidad, la debilidad, el afecto, el sentimentalismo, la sensualidad, la función reproductiva, el instinto maternal, el cuidado y la crianza de la descendencia, las tareas de la casa, la obediencia, la sumisión, la dulzura y la resignación³²⁶. Así por ejemplo, la identidad de las mujeres se construía a partir del matrimonio, fuera de este, ninguna posibilidad quedaba para ellas, sin embargo, dentro del hogar, el destino y discurrir de sus vidas dependía por completo de los designios y deseos masculinos.

La dialéctica del sexo ha sido utilizada para expresar las diferencias biológicas sobre el cuerpo y los órganos sexuales, el determinismo biológico se centró entonces en el lugar que ocupan los sexos, en relación con el uso de la racionalidad (para los machos) que los hacía dueños y señores del foro público y, en contraste, la función reproductora (“natural” de las hembras), que les permitía conservar un espacio de desenvolvimiento en el hogar, sujetas y alienadas a los designios de aquellos³²⁷.

323 STEPHEN JAY GOULD. *El pulgar del panda*, cit., p. 498.

324 STEPHEN JAY GOULD. *La falsa medida del hombre*, Buenos Aires, Ediciones Orbis, 1998, p. 62.

325 BORDIEU. *La dominación masculina*, cit.

326 BELTRÁN PEDREIRA y MAQUIEIRA D'ANGELO (coords.). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, cit.

327 Ídem.

Entre JEAN-JACQUES ROSSEAU³²⁸, AUGUSTE COMTE³²⁹, PIERRE-JOSEPH PROUDHON³³⁰ y ÉMILE DURKHEIM³³¹, existía un común denominador en este ámbito: las estructuras diferenciadas de la naturaleza determinaban que las mujeres tuvieran o no ciertas facultades. Incluso CHARLES ROBERT DARWIN³³² afirmó que los hombres estaban capacitados para una definitiva preeminencia sobre las mujeres en muchos aspectos, el instinto maternal ubicaba a las mujeres más cerca de la naturaleza³³³.

Esa relación desigual entre machos y hembras recreada por la iglesia y descrita por la biología, fue coadyuvada también desde la filosofía, la literatura, el arte y el cine³³⁴, de este modo, se desarrolló y preservó un imaginario marcado por el rechazo hacia lo femenino, visto desde una perspectiva de minusvalía³³⁵: la mujer considerada como objeto, sin autonomía, sin poder decisorio sobre su cuerpo, sin libertad para disponer de su sexualidad.

Estos tejidos ideológicos, que impregnaron la cultura occidental, fueron importados por el derecho penal de la conformación de la República de Colombia, que entraría a regular un orden público creado por varones, en el cual, el escenario privado estaría caracterizado por el mando, dominio y usufructo de ellos sobre las mujeres³³⁶, que tuvo su acogida en el Código Penal de 1837 y ha pervivido hasta la fecha, con algunas variaciones como se pasa a ver a continuación.

328 Ginebra, 28 de junio de 1712 - Ermenonville, Francia, 2 de julio de 1778.

329 ISIDORE MARIE AUGUSTE FRANÇOIS XAVIER COMTE, Montpellier, 19 de enero de 1798 - Paris, 5 de septiembre de 1857.

330 Besanzón, Francia, 15 de enero de 1809 - Passy, Paris, 19 de enero de 1865.

331 Épinal, Francia, 15 de abril de 1858 - Paris, 15 de noviembre de 1917.

332 Shrewsbury, UK, 12 de febrero de 1909 - Downe, UK, 19 de abril de 1882.

333 ELENA HERNÁNDEZ CORROCHANO. *Teoría feminista y antropología: claves analíticas*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2012.

334 AGATÓN SANTANDER. *Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos*, cit.

335 MÁRQUEZ ESTRADA. "Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander", cit.

336 SÁNCHEZ BUSSO, MARIANA N. "Sistemas penales y mujeres", en *GenEros. Revista de Investigación y Divulgación sobre los Estudios de Género*, n.º 5, Época 2, Año 16, marzo-agosto de 2009, pp. 23 a 43, disponible en [http://bvirtual.ucol.mx/descargables/632_sistemas_penales.pdf], p. 35.

III. EL SEXO: LA DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS CÓDIGOS PENALES COLOMBIANOS DE 1837 A 2000

El Código de Santander, contenido en la Ley 22 de 27 de junio de 1837³³⁷, fue el primer estatuto punitivo de la República de Colombia, vigente a partir del 1.º de junio de 1838, no se erigió como un constructo propio e identitario, sino que sirvió como fuente receptora de la cultura occidental y por tanto, de sus representaciones simbólicas, comoquiera que tuvo su germen en la conquista española de las tierras americanas³³⁸.

El Código de Santander fue calcado del estatuto sustantivo francés de 1832 y del español de 1822, que acogieron las corrientes románica, canónica y germánica³³⁹, por lo tanto, la primera legislación penal sustancial en la República de Colombia estuvo permeada por la existencia de instituciones y figuras jurídicas patriarcales.

La pretensión de la codificación fue la de ejercer el control social sobre los habitantes del territorio, debía entrar a castigar lo que se consideraba como tensión social; categoría definida por la élite neogranadina³⁴⁰. Dentro de los valores sociales que debían tener tutela punitiva, estaban el honor, la moral y las buenas costumbres, por lo que se entraron a reprimir las perturbaciones morales³⁴¹.

Dada la alianza entre el derecho y la religión, se quiso rescatar los valores del pasado como el honor, cuyo titular era el hombre, pero su garantía e incolumidad estuvo íntimamente ligada con la sexualidad femenina. Por ello, tipificó delitos como el amancebamiento, la celebración de matrimonios clandestinos, las desavenencias maritales, el concubinato y el adulterio³⁴², esto es, conductas que implicaran la dis-

337 Codificación Nacional, t. vi, años 1836 y 1837, Bogotá, Imprenta Nacional, 1925, pp. 425 a 562.

338 PARADA GARCÍA. "Orden y Revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico", cit.

339 VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO. *Derecho penal: parte general*, cit.

340 PARADA GARCÍA. "Orden y Revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico", cit.

341 ZOILA GABRIEL DE DOMINGUEZ. "Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo virreinal (1740-1810)", en *Universitas Humanística*, n.ºs 8-9, 1974-1975, pp. 281 a 398, disponible en [<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/10487/8654>].

342 AURA HELENA PEÑAS FELIZZOLA. "Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el Código de 1837", *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, 2006, pp. 9 a 42, disponible [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/11383/12046>].

posición del cuerpo y la sexualidad por la mujer, de forma autónoma se hacía necesario generar disposiciones normativas que mantuvieran un estatus privilegiado y excluyente³⁴³.

La corriente dogmática bajo la cual se interpretó el Código Penal de 1837, fue la erigida por la Escuela Clásica³⁴⁴, que entendió al delito como un ente jurídico abstracto, esto es, como la violación a la ley creada por el hombre, emitida para proteger a los ciudadanos, producto de un acto externo, moralmente imputable y políticamente dañoso³⁴⁵. De acuerdo a lo anterior, esta normatividad entendió al delito como una “acción voluntaria e intencionada de violación de la ley”³⁴⁶, donde el libre albedrío era necesario para la configuración de la responsabilidad penal, a pesar de no ser suficiente por la necesidad de acreditar la producción de un daño en los términos esperados por el legislador. Para la configuración de la responsabilidad penal se requería entonces de un ser consciente que actuara conforme a su libre albedrío, de ahí que cualquier alteración en el ámbito de su voluntad generaba la inculpabilidad y por tanto la exoneración de la responsabilidad penal.

Como lo manifiesta EMILIO MIRA Y LÓPEZ, el amor y la ira son sentimientos que pueden generar alteraciones en la manera de encausar el comportamiento conforme a la norma³⁴⁷. De lo dicho se desprende que si la legislación punitiva de 1837 consideraba reprochable el uso indebido –diríamos hoy en día autónomo– de la sexualidad por parte de la mujer y castigaba conductas como el amancebamiento, el adulterio y el concubinato y, en este escenario, los bienes jurídicos tutelados eran el honor, la moral y las buenas costumbres de estereotipos varoniles, el comportamiento femenino contrario a estos preceptos, generaba

343 RENÁN SILVA. *Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808: genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Banco de la República y Eafit, 2002.

344 JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA. “Control social y construcción de Estado. El Código Penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado soberano de Bolívar: 1870-1880”, *Revista Historia Caribe*, vol. VI, n.º 18, 2011, pp. 65 a 87, disponible en [http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/8/6].

345 NODIER AGUDELO BETANCUR. *Grandes corrientes del derecho penal. Escuela clásica*, Bogotá, Temis, 2002.

346 MÁRQUEZ ESTRADA. “Control social y construcción de Estado. El Código Penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado soberano de Bolívar: 1870-1880”, cit., p. 79.

347 EMILIO MIRA Y LÓPEZ. *Los cuatro gigantes del alma*, Buenos Aires, Ediciones Lidiun, 1994.

deshonra para el cónyuge, la familia y la sociedad, y podían llenar de contenido categorías dogmáticas que conllevaban a la exoneración de la responsabilidad o a la disminución de la pena en aquellas conductas ejecutadas por los cónyuges en el cuerpo de sus esposas, al considerarse que las mismas producían una alteración del libre albedrío.

Comoquiera que este Código hunde sus bases en la Ilustración, el principio de legalidad permeó la diferencia entre las prohibiciones y permisiones, la realidad social fue conducida a través de la mediación de fórmulas legalistas³⁴⁸ como parte de la cultura política del republicanismo en Colombia. De esta manera, mientras la ley penal diera cabida a la exoneración de la responsabilidad en eventos de no acreditación plena del libre albedrío, el cuerpo de la mujer no contaba con garantías ciertas de protección jurídica.

Por su parte, como fines de la pena, el Código de 1837 estuvo imbuido por la filosofía retributiva³⁴⁹, bajo la cual, el castigo era un mal que se imponía a otro mal que era el delito, por lo que aquellas conductas de daño extremo hacia la mujer que desencadenaban en lesiones o en su muerte, estarían justificadas por la necesidad de reivindicar y restablecer el honor patriarcal, en aquellos casos en los cuales la “víctima” subvertía el *status quo* y disponía de su sexualidad a su antojo, así, los comportamientos de los hombres sobre ellas no eran vistos desde la producción de un daño que había que retribuir, sino como una forma de cooperar con la vigencia de los bienes jurídicos de moralidad y buenas costumbres.

Estas afirmaciones no son descabelladas si se revisa el Código Penal del Estado Soberano de Bolívar, sancionado en 1872 que de manera expresa excluía de responsabilidad penal al hombre que cometiera un homicidio en contra de su legítima esposa a quien sorprendiera en actos sexuales con una persona que no fuera él³⁵⁰.

348 CARLOS GABRIEL SALAZAR Cáceres. “Breve historia del derecho penal colombiano”, *Principia Iuris*, vol. 13, n.º 26, julio-diciembre de 2016, pp. 35 a 53, disponible en [<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1135/1100>].

349 Ídem.

350 MÁRQUEZ ESTRADA. “Control social y construcción de Estado. El Código Penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado soberano de Bolívar: 1870-1880”, cit.

Con la expedición del Código Penal de 1890, contenido en la Ley 19 de 19 de octubre del mismo año³⁵¹ y ya en el escenario del Estado Unitario establecido por la Constitución de 1886, se legalizó el uxoricidio, que estuvo vigente hasta el 1.º de enero de 1937. Esta codificación continuó con la tradición filosófica del derecho penal liberal, que vio al legislador como el máximo y legítimo representante de los intereses de los ciudadanos, con la potestad para establecer las conductas que se considerarán nocivas y señalar la respectiva sanción, el juez por su parte, “se debe limitar a aplicar la ley sin que pueda interpretarla”³⁵².

Este estatuto, que también tuvo como fundamento de la responsabilidad penal a la Escuela Clásica teniendo como su eje la noción de libre albedrío, llegó a establecer con claridad los casos en los cuales, el mismo no se configuraba y, por tanto, no había lugar a responsabilidad penal. El artículo 29 del Código Penal de 1890 determinaba que eran inimputables quienes estuvieran en estado de verdadera demencia o locura al momento de cometer la acción, o privados involuntariamente del uso de la razón. Así mismo, ordenó la inculpabilidad absoluta para ciertos casos. Nótese como el numeral 10 del artículo 117, consagraba como causal de agravación punitiva del homicidio, si la ofendida fuera una mujer, sin embargo, en el numeral 2 del artículo 118 acuñaba como circunstancia que disminuía la malicia y gravedad del delito “el amor”, “la provocación o exaltación del momento, el acometimiento pronto e impensado de una pasión, que hayan influido en el delito”.

Empero el Código que se comenta fue más allá y en el ejercicio soberano otorgado al legislador como máximo exponente de la voluntad del pueblo, legalizó la muerte de la mujer adúltera. Así, el homicidio cometido en la persona de su legítima mujer o en el de una descendiente suya a quien sorprendiera en el acto carnal o en actos preparatorios de este con un hombre que no fuera su marido, se consideraba inculpable absolutamente³⁵³.

351 FRANCISCO BERNATE OCHOA y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código Penal de la República de Colombia, Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre)*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/codigo-penal-1890.pdf>].

352 FRANCISCO BERNATE OCHOA. “El Código Penal Colombiano de 1890”, en *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 6, n.º 2, julio-diciembre de 2004, pp. 535 a 558, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/733/73360217.pdf>], p. 543.

353 AGATÓN SANTANDER. *Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos*, cit.

En efecto, el numeral 9 del artículo 591 determinaba que había inculpabilidad absoluta:

En el de cometer el homicidio en la persona de su mujer legítima, o de una descendiente del homicida, que viva a su lado honradamente, a quien sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido; o el que cometa con la persona del hombre que encuentre yaciendo con una de las referidas; y lo mismo se hará en el caso de que los sorprenda, no en el acto carnal, pero sí en otro deshonesto, aproximado o preparatorio de aquél, de modo que no pueda dudar del trato ilícito que entre ellos existe.

Según el artículo 659, la exoneración de responsabilidad también cobijaba las lesiones personales³⁵⁴. Puede advertirse como en las situaciones en las cuales la mujer disponía de su sexualidad con libertad, el

Estado renunciaba [...] a favor del marido o del padre a las obligaciones de administrar justicia [...] Cuando no la mataba, era él quien fijaba la pena privativa de la libertad por el delito de adulterio “por el tiempo que quiera el marido con tal que no pase de cuatro años”³⁵⁵.

Este tratamiento punitivo se encontraba contenido en el artículo 712 del estatuto descrito.

La desigualdad en estos escenarios era evidente: no existía ninguna previsión normativa que exonerara el asesinato de los varones de la familia (esposos o hijos) a manos de las mujeres, cuando estos realizaran actos sexuales con persona diversa de su legítima esposa, esto en razón a que el adulterio era un tipo penal con un sujeto activo calificado, únicamente podía incurrir en él la mujer. En cambio, la mujer no podía causar la muerte de su cónyuge que fuera encontrado sosteniendo relaciones sexuales o actos preparatorios con persona diferente de ella, porque en este caso no había adulterio, es decir, no había conducta reprochable que legitimara el asesinato.

354 EDUARDO RODRÍGUEZ PIÑERES. *Código penal colombiano*, Bogotá, Librería Colombiana Camacho Roldán, s. f.

355 MAGDALA VELÁSQUEZ. “Aspectos jurídicos de la condición histórica de las mujeres en Colombia”, en ANA MARÍA NOGUERA DÍAZ GRANADOS (ed.). *Mujer, nación, identidad y ciudadanía: siglos XIX y XX*, Bogotá, Ministerio de Cultura y Museo Nacional de Colombia, 2005, p. 58.

En este compendio penal, se previeron otras normas que acentuaron la discriminación para ubicar a la mujer en una relación de desventaja, al ser el hombre el dueño de su destino. El artículo 424 tipificaba la alcahuetería, según esta, se castigaba a todo aquél que solicitare mujeres para que otros abusen de sus cuerpos, aunque estas fueran “prostitutas o corrompidas”. En el artículo 436 se decía que

los maridos que permitieren que sus mujeres se prostituyan, sufrirán la pena de presidio por dos a cuatro años. Si las indujeren a que se prostituyan, sufrirán la de tres a seis años de presidio.

En el artículo 451, se sancionaban los amancebamientos públicos:

... las personas de diferente sexo que, sin estar casadas, hicieran vida como tales, en una misma casa, de una manera pública y escandalosa, sufrirán, el hombre, la pena de confinamiento por uno a tres años en lugar que diste por lo menos nueve miriámetros de su domicilio, y que sea distinto de aquel en que su cómplice deba sufrir su condena y del que tenga su domicilio, vecindad o residencia, y la mujer la pena de arresto por cuatro meses a un año...

Los artículos 444 y 445 establecían una diferenciación en relación con el tratamiento punitivo del amancebamiento, cuando el autor era hombre casado o mujer casada. En los dos casos, se imponía como pena la reclusión que iba de seis meses a un año, empero, en el caso de las mujeres casadas, se les sumaba la pena por el delito de adulterio, si el marido la acusaba. El artículo 712 establecía como sujeto activo del adulterio a “la mujer casada”, debiendo sufrir “una reclusión por el tiempo que requiera el marido, con tal que no pase de cuatro años”. Según el artículo 714, la mujer era exonerada del adulterio entre otros eventos, cuando “el marido ha consentido el trato ilícito de la mujer con el adúltero” o “por condonación que el marido haga de la injuria”³⁵⁶.

Como puede verse, el derecho penal en estos contextos legitimó la expresión de la ira del varón en su máxima expresión, quien podía causar la muerte de aquella que quebrantó un precepto unilateral, si los cuerpos y la sexualidad de las mujeres eran de propiedad de los hombres, si aquellas no podían disponer con libertad de los mismos, si no observaban un comportamiento adecuado exigido por la dominación

356 RODRÍGUEZ PIÑERES. *Código penal colombiano*, cit.

androcéntrica, el derecho penal debía entrar a restablecer el honor patriarcal imbuido por el pudor y la castidad. Estos mandatos le daban al marido la calidad de dueño y árbitro del castigo para su mujer. De esta manera, no se castigaba el acto punible de adulterio porque representara una violación al ordenamiento jurídico en sí mismo, sino por la afrenta al honor del marido, se trataba entonces de mantener y reivindicar la moral y las buenas costumbres como categorías jurídicas que perpetuaron la discriminación fundada en la dialéctica de los sexos.

El proceso evolutivo del derecho penal siguió el mismo ritmo histórico de los distintos momentos políticos de la historia, fundado en prejuicios morales y religiosos, sobre estereotipos negativos entre los sexos, por lo que vino a consolidarse con la legislación punitiva de 1936.

El 24 de abril de 1936, se expide un nuevo Código Penal³⁵⁷ que rigió desde el 1.º de julio de 1938 hasta el 28 de enero de 1981, dicho instrumento contaba con una notoria, aunque no absoluta influencia del positivismo jurídico penal, siendo la defensa social el fundamento de la sanción³⁵⁸. La Escuela Positivista del derecho penal, en la que se basó la legislación penal de 1936, rechazó el libre albedrío como elemento necesario de la responsabilidad penal, al tiempo que prescindió de la producción del daño, llegando a castigar básicamente la peligrosidad del individuo, que podía ser previa a la producción de cualquier delito.

Bajo estas elucubraciones, la Escuela Positivista clasificó a los delincuentes de acuerdo a sus niveles de peligrosidad y dentro de ellos, analizó al delincuente pasional, quien, se dijo, comete el delito al tener como fundamento el sufrimiento o padecimiento de alguna pasión, por ello, existe predisposición a no ocultar el ilícito y, por el contrario, concurre la voluntad de confesarlo a la autoridad judicial como un medio para calmar el dolor y el remordimiento. Dados sus bajos niveles de peligrosidad, la Escuela Positivista consideró que debía otorgársele el perdón judicial, lo que conllevaba a la exoneración de su responsabilidad, esto es, a la no intervención punitiva³⁵⁹.

357 Ley 95 de 24 de abril de 1936, *Diario Oficial*, n.º 23.316, 24 de octubre de 1936, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1791348>].

358 BERNATE OCHOA. "El Código Penal Colombiano de 1890", cit.

359 NODIER AGUDELO BETANCUR. *Grandes corrientes del derecho penal. Escuela positivista*, Bucaramanga, Ediciones Nuevo Foro, 1997.

Justamente, la Ley 95 de 1936 citada, moldeó los postulados de la Escuela Positivista y legitimó la muerte de las mujeres de vida honesta que fueran sorprendidas en acceso carnal, al prever la figura del perdón judicial. En principio, la muerte de las mujeres en todos los casos llevaba a la configuración de las categorías dogmáticas para la construcción de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Según esto, todo homicidio sería sancionable. No obstante, el artículo 383 de la norma en cita, ordenaba que

cuando el homicidio o las lesiones se cometen por cónyuge, padre o madre, hermano o hermana contra el cónyuge, la hija o la hermana, de vida honesta, a quienes sorprendan en legítimo acceso carnal, o contra el copartícipe de tal acto, se impondrán las respectivas sanciones de que tratan los dos capítulos anteriores, disminuidas de la mitad a las tres cuartas partes. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará al que en estado de ira o de intenso dolor, determinados por tal ofensa, cometa el homicidio o cause las lesiones en las personas mencionadas, aun cuando no sea en el momento de sorprenderlas en el acto carnal. Cuando las circunstancias especiales del hecho demuestren una menor peligrosidad en el responsable, podrá otorgarse a éste el perdón judicial y aun eximirsele de responsabilidad.

Puede advertirse que aun cuando el asesinato de la mujer, que ejercía en forma autónoma su sexualidad, permitía la configuración de la conducta punible del homicidio, por razones legislativas debía proceder la rebaja de la pena o, de llegarse a determinar menor peligrosidad en el autor (que confesara el ilícito ante las autoridades, que no tuviera antecedentes penales, buena conducta anterior, no temible), la exoneración de la responsabilidad penal. Según las voces del artículo 92, bajo el perdón judicial se prescindía de aplicar la sanción correspondiente al autor. Nótese además, que en el Código Penal de 1936, la facultad prevista en el Código Penal de 1890 reconocida inicialmente al cónyuge de castigar los atentados al honor, se amplió a los demás miembros de la familia nuclear, quienes se beneficiaban de la rebaja de pena o del perdón judicial.

El 23 de enero de 1980, el Presidente de la República de Colombia promulgó el Decreto 100, por el cual se expidió un nuevo Código Penal vigente hasta el 23 de julio del 2000³⁶⁰. Si bien esta normativa eliminó

360 Decreto 100 de 23 de enero de 1980, *Diario Oficial*, n.º 35.461, de 20 de febrero de 1980, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1705120>].

las previsiones normativas de los estatutos punitivos antecesores, en los cuales se exoneraba al autor del uxoricidio, no dejó de consagrar figuras que conducían a la rebaja de pena o a prescindir de la misma. En este ámbito, el artículo 60 consagró la ira y el intenso dolor como causal de atenuación punitiva, según ésta

... el que cometiera el hecho en estado de ira o de intenso dolor, causado por comportamiento ajeno grave e injusto, incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo ni menor de la tercera parte del mínimo de la señalada en la respectiva disposición.

A su turno, el artículo 64 determinó como causales de atenuación punitiva el “obrar en estado de emoción o pasión excusables”.

A partir de estas regulaciones, se creó y perpetuó en el imaginario social colombiano, que se puede causar la muerte de una mujer “por amor”. Sin embargo, como lo manifiesta AGATÓN SANTANDER,

... ni la ausencia, ni el exceso, ni el defecto, ni la transformación del amor pueden transitar en escenarios judiciales para justificar la violencia, el asedio, la intimidación, la tortura, la ira, el intenso dolor, el feminicidio, ni pueden operar como diminuentes punitivas o como circunstancias de menor punibilidad³⁶¹.

Sin embargo, el Código Penal de 1980 entendió que el ataque al honor varonil podía producir un impacto o una conmoción violenta en el cerebro del marido, al encontrar a su mujer en actos de infidelidad. Entonces, los hombres, machos humillados en su hombría, buscaban legitimar la muerte de sus mujeres, en el frío y altivo rescate del honor.

Entre las diferentes manifestaciones de los celos se hayan el sobredominio de la persona objeto del celo, desarrollando una serie de comportamientos opresivos, como privarla de la libertad, aislarla, controlarla, revisar sus relaciones, o buscar evidencias de traición. Así, en el marco de una relación de pareja los celos pueden ser empleados como coartada para justificar comportamientos egoístas, injustos, represivos e incluso violentos³⁶².

361 AGATÓN SANTANDER, ISABEL. *Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos*, cit., p. 43.

362 ESPERANZA BOSCH, VICTORIA A. FERRER, VIRGINIA FERREIRO y CAPILLA NAVARRO. *La violencia contra las mujeres. El amor como coartada*, Barcelona, Anthropos, 2013, p. 71.

Del recuento histórico de las legislaciones punitivas desde 1837 hasta mediados de 2000, puede evidenciarse que el derecho penal fue creado por los hombres para los hombres, utilizado como instrumento de control social y de reivindicación de la dominación androcéntrica que avaló la discriminación y la desigualdad de las mujeres al establecer diferentes tratamientos punitivos frente a conductas que atentaban contra la moralidad y las buenas costumbres (castidad, pudor, honor), llegando a exculpar y exonerar de responsabilidad penal al varón de la familia que causara la muerte de la mujer adúltera, que fuera encontrada sosteniendo relaciones sexuales o en actos preparatorios con persona diversa de su marido. Tal concesión se adaptó en principio a la figura de la inculpabilidad absoluta, luego al perdón judicial y, por último, mediante la atenuación punitiva bajo la ira y el intenso dolor, categorías jurídicas que fueron nutridas bajo el concepto diferenciador de los sexos desde la religión, la biología, la filosofía y la dogmática.

Estos estatutos penales encontraron terreno fértil de actuación patriarcal en el modelo constitucional de 1886, que tuvo incidencia en la manera discriminatoria de entender las relaciones entre los sexos: femenino y masculino.

IV. LA INCIDENCIA DEL MODELO CONSTITUCIONAL DE 1886 EN LA CONCEPCIÓN DEL SEXO COMO ELEMENTO DE DISCRIMINACIÓN POR EL DERECHO PENAL

El modelo constitucional de 1886 no contenía un discurso jurídico ni político de respeto, protección y garantía de los derechos humanos. La lógica legocentrista sobre la cual se erigió la Constitución de la Regeneración, que perduró hasta 1990, impedía que los derechos humanos en general fueran considerados en el ámbito de su materialización, quedando reducidos a letra muerta, sin ningún mecanismo que los hiciera efectivos³⁶³.

363 DIEGO EDUARDO LÓPEZ MEDINA y ASTRID LILIANA SÁNCHEZ MEJÍA. "La armonización del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho penal colombiano", *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, n.º 12, enero-junio de 2008, pp. 300 a 333, disponible en [<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13929>].

Debido a la supremacía de la ley, bajo el aforismo *dura lex, sed lex* (dura es la ley, pero es la ley), heredera de la Revolución Francesa, se logran advertir algunas situaciones que impidieron la adopción de mecanismos jurídicos garantistas para los derechos de las mujeres:

1. La actividad de producción normativa en cabeza del legislador, no tenía límites en relación con la efectividad de los derechos humanos, por esto se explica la emisión y vigencia de normatividades que hacían referencia, en el ámbito del derecho civil y de familia, al débito conyugal o a la facultad del varón de causar la muerte de la mujer que ha incurrido en el delito de adulterio, sea bajo previsiones jurídicas expresas, o a través de figuras camufladas como la ira y el intenso dolor, que disculpaban la punibilidad de la conducta;
2. El Estado colombiano no contenía cláusulas constitucionales que permitieran la incorporación y armonización del derecho internacional en el derecho interno, bajo la suerte de un dualismo jurídico en el que aquél solo podría regular las relaciones diplomáticas y económicas entre los Estados, sin embargo, no tenía la virtud de permear el ámbito de regulación normativa del derecho nacional en las relaciones entre el Estado y los individuos, por lo que estas debían sujetarse en sus relaciones internas a la Constitución y a la ley³⁶⁴;
3. Pese a lo anterior, aun resultando paradójico, en el lapso de tiempo en el que la Constitución de 1886 estuvo vigente, el Estado colombiano firmó la mayoría de tratados internacionales sobre derechos humanos, dentro de ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁶⁵, aprobada con la Ley 51 de 2 de junio de 1981³⁶⁶. Significa lo anterior que si bien el Estado colombiano aprobó tratados internacionales sobre dere-

364 ANTONIO REMIRO BROTONS. *Derecho internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.

365 NACIONES UNIDAS. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1), disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>].

366 *Diario Oficial*, n.º 35.794, de 7 de julio de 1981, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0051_1981.htm].

chos humanos, y dentro de estos, instrumentos específicos sobre la prohibición de discriminación hacia la mujer, los mismos no tuvieron eco ni eficacia en el ordenamiento jurídico doméstico desde sus inicios, debido a la lógica legocentrista que impedía la armonización del derecho internacional no solo como parámetro de constitucionalidad de las leyes, sino además como herramienta específica de valor constitucional para la solución de casos concretos;

4. La nula protección de los derechos humanos, y dentro de esta, la pretendida neutralidad del derecho penal que escondió, normalizó e hizo invisibles patrones de discriminación en los tipos penales, como mecanismo para agravar la pena o conllevar a la tipificación de la muerte de las mujeres como delito autónomo, estuvo respaldada por la vigencia del Concordato con la Iglesia Católica desde 1887 a 1992, que equiparó figuras religiosas con los institutos jurídicos y de esta manera, respaldó el ejercicio patriarcal del poder en perjuicio de las mujeres.

V. “EL GÉNERO” Y LA LEGISLACIÓN PUNITIVA DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

La perspectiva de género pretende falsear las explicaciones biologicistas, coadyuva a entender que las notas distintivas asignadas a los seres humanos, consideradas como “masculinas” o “femeninas”, a partir de las diferencias del cuerpo y de sus órganos sexuales, no son cuestiones impuestas indefectiblemente por la naturaleza sino, más bien, obedecen a elaboraciones o construcciones predominantemente culturales³⁶⁷.

El género pone de presente que las conductas de hombres y mujeres son aprehendidas de la cultura y adaptadas al desarrollo de la vida de las personas en los procesos de socialización, no provienen de la

367 SHERRY B. ORTNER y HARRIETT WHITEHEAD. “Indagaciones acerca de los significados sexuales”, en MARTA LAMAS (comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México y Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 127 a 180, disponible en [<https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/El%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>], p. 127.

naturaleza humana, ni tienen fundamento en cuestiones biológicas o anatómicas, sino

... el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a los hombres o a las mujeres, por lo que el concepto de género podía variar ampliamente en entornos diferentes³⁶⁸.

Los constructos del género permiten “reconocer las funciones y características que la sociedad asigna a hombres y mujeres de manera diferencial”³⁶⁹, por ello, visibiliza, reconoce, nombra y conceptúa que “algunas formas de violencia generan impactos desproporcionados en la vida de las mujeres”³⁷⁰ y pone en evidencia que lo que, históricamente se ha considerado como “normal”, “natural” o “neutro” no lo es.

Los patrones de violencia y discriminación contra las mujeres que han manifestado una identidad de género, una orientación sexual o una actuación que difiere de la que se ha impuesto tradicionalmente³⁷¹, bajo la dialéctica del género, se atribuyen al sexismo, creado para segregar, discriminar y anular los derechos fundamentales de las mujeres: “igualdad, trato digno y el desarrollo pleno de la persona”³⁷².

La dialéctica del género devela que la sexualidad de las mujeres es de su libre disposición y deja de ser el terreno de conquista y apropiación por parte del varón, así, el derecho penal por un lado debe abandonar la persecución de conductas que impliquen el uso autónomo de su cuerpo y por el otro, imponer el castigo de aquellos comportamientos varoniles que, en un desconocimiento de la autonomía y libertad sexual de las mujeres, ejercen todo tipo de violencia, siendo la más execrable el asesinato.

Comoquiera que el derecho penal hace parte de los instrumentos de comunicación simbólica y de perpetuación de imaginarios sociales, el enfoque de género pone de presente que históricamente han existido

368 MARTA LAMAS. *Cuerpo: diferencia sexual y género*, México D. F., Taurus, 2002, p. 21.

369 ISABEL AGATÓN SANTANDER. *Justicia de género*, Bogotá, Temis, 2013, p. 177.

370 DIANA ESTHER GUZMÁN RODRÍGUEZ. “Reparaciones con enfoque de género: el potencial para transformar la discriminación y la exclusión”, en MARGARITA BUESO (coord.). *Justicia desigual. Género y derechos de las víctimas en Colombia*, Bogotá, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer –UNIFEM–, 2009, pp. 165 a 194, disponible en [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_177.pdf], p. 179.

371 MENDOZA BAUTISTA. *Delitos cometidos por condición de género ¿Feminicidio?*, cit., p. 1.

372 Ídem.

causas por las cuales asesinan a las mujeres y que esas mismas causas no están presentes en los homicidios dolosos hacia los hombres. El asesinato en el escenario íntimo ha tenido lugar en aquellos eventos en los cuales, la mujer ha hecho uso libre y autónomo de su sexualidad, esto es, ha contrariado los preceptos impuestos socialmente de manera unilateral por la visión androcéntrica: que el cuerpo de la mujer es de propiedad del hombre y que un ejercicio autónomo de la sexualidad mancilla y daña el honor varonil. Este ha sido reconducido por el derecho penal como bien jurídico digno de tutela punitiva, su restablecimiento ha tenido lugar por dos vías: la primera mediante el castigo del adulterio y la segunda, al permitir que el castigo de dicho comportamiento lo ejerza el macho por propia mano, para cegar la vida de la mujer.

El género impone la exigencia para el derecho penal de desnaturalizar, nombrar, hacer visible y conceptuar dichas causas, por ello, se ha visto como necesaria la creación de un tipo penal autónomo que dé cuenta que, en muchos casos, los asesinatos de mujeres tienen lugar por el solo hecho de ser mujeres, esto es, porque deciden de manera autónoma sobre una sexualidad que les es propia, que les pertenece.

Esta perspectiva de género se ha incrustado aunque a paso lento, en el modelo constitucional que empezó a regir en Colombia a partir de 1991, en el cual, la dignidad humana se constituye en el principio y fin del sistema jurídico y se reconoce sin ningún tipo de discriminación tanto a hombres como a mujeres, quienes bajo la filosofía de un Estado laico³⁷³, son libres de desarrollar su personalidad y, por tanto, de disponer de manera autónoma de su sexualidad.

En este escenario, la norma fundamental consagra un catálogo de derechos humanos con mecanismos constitucionales efectivos de protección, no solo con herramientas previstas en el propio texto constitucional, sino además bajo el amparo del derecho internacional de los derechos humanos, en virtud de la aceptación de la incorporación y armonización de este en el foro doméstico, bajo la figura del bloque de constitucionalidad, que se constituye en parámetro de control consti-

373 GLORIA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. *Aplicación del derecho internacional por los jueces y tribunales nacionales*, Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura-Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2019, [<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a6/29.pdf>].

tucional de las leyes y determina el contenido y alcance de los derechos en la solución concreta de los conflictos³⁷⁴.

Bajo esta filosofía, la extrema legalidad que informó la vida republicana anterior fue deconstruida, reformulada, variada y sustituida por el principio de supremacía constitucional, la Constitución Política en sentido material, es la que marca el derrotero en la regulación de las relaciones humanas. De esta manera, los tratados internacionales que ya había ratificado Colombia bajo el modelo constitucional anterior, esta vez cuentan con herramientas del derecho nacional que permiten su incorporación y armonización como cláusulas con verdadero valor constitucional³⁷⁵.

Así las cosas, instrumentos específicos de protección de los derechos de las mujeres, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer ya citada, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”³⁷⁶, al igual que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁷⁷, aunque tuvieron una recepción tardía y en ese contexto, la primera vino a adoptarse solo hasta 1995 con la Ley 248 de 29 de diciembre³⁷⁸, mientras que la segunda, se adoptó en 2005, a través de la Ley 984 de 12 de agosto³⁷⁹, en el modelo constitucional de 1991, se constituyen en normas con fuerza vinculante y ostentan el mismo nivel de obligatoriedad predicado por el principio de supremacía constitucional³⁸⁰. El rendimiento práctico de lo dicho, entre otras cosas, es que el legislador, si bien cuenta con un amplio

374 MARTÍNEZ MARTÍNEZ. *Aplicación del derecho internacional por los jueces y tribunales nacionales*, cit.

375 Ídem.

376 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –OEA–. A-61, de 6 de septiembre de 1994, vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, disponible en [<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].

377 NACIONES UNIDAS. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>].

378 *Diario Oficial*, n.º 42.171, de 29 de diciembre de 1995, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html].

379 *Diario Oficial*, n.º 46.002, de 16 de diciembre de 2005, disponible en [<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17319>].

380 Sentencia C-042 de 1.º de febrero de 2017, M. P.: AQUILES ARRIETA GÓMEZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-042-17.htm>].

poder de configuración normativa, está obligado a cumplir las previsiones impuestas por la comunidad internacional en estas materias.

Por otro lado, el constituyente primario incluyó en la Carta de 1991 en su artículo 43, una cláusula de respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones que los de los hombres, prohibiendo de manera tajante cualquier tipo de discriminación sobre ellas, consagración que no se había hecho en la Constitución de 1886 y que, en el nuevo modelo, dicha cláusula constitucional que refiere a la igualdad de género, vendría a estar interpretada a la luz de los principios y valores constitucionales, así como al tenor de lo dispuesto en instrumentos específicos sobre los derechos de las mujeres.

Es en vigencia de la Constitución Política de 1991 y en atención al principio de supremacía constitucional en el que cobran validez y obligatoriedad los estándares fijados por la comunidad internacional, que el ordenamiento jurídico colombiano debió empezar a modificar sus previsiones punitivas internas, para hacerlas compatibles con tales criterios.

El Código Penal vigente, contenido en la Ley 599 de 2000, en su redacción original, no distinguió entre el homicidio de un hombre de aquel perpetrado en el cuerpo de una mujer por el hecho de ser mujer. El 4 de diciembre de 2008 se expidió la Ley 1257³⁸¹, que en sus artículos 26 y 27, agregó una causal de agravación punitiva a las existentes en el artículo 104 de la Ley 599 de 2000, para el delito de homicidio, aumentando la pena de la tercera parte a la mitad, cuando la muerte se cometiere contra una mujer *por el hecho de ser mujer*.

La agravación punitiva, aunque constituyó un gran avance hacia la sanción efectiva de la muerte de mujeres, por razones que ha nombrado la dialéctica del género y que se dieron como consecuencia de la dialéctica del sexo, no contó con la aplicación esperada (reducidos niveles de eficacia), debido a la herencia de patrones sociales y culturales de estigmatización y discriminación que conllevan a la muerte de las mujeres en Colombia.

381 *Diario Oficial*, n.º 47.193, de 4 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>].

La Corte Suprema de Justicia en un solo caso³⁸², con fundamento en la causal de agravación punitiva enunciada, trajo a colación el término *femicidio*, que ya había tenido expresión en el foro internacional, para evidenciar que existen móviles o motivaciones en el autor, que lo llevan a causar la muerte de una mujer, bajo un contexto de discriminación, subordinación y cosificación, que sin duda, no pueden ser objeto de equiparación a los eventos en los cuales se causa la muerte de los hombres, por lo que era dable concluir que el deceso de la víctima se había producido por su condición de ser mujer.

En la sentencia en comento, se aludió a la expresión “femicidio”, aunque el Tribunal Superior de Medellín, al desatar el recurso de apelación, estimó que el procesado “dio muerte a su pareja por cuestiones pasionales relacionadas con los celos que sentía por el comportamiento de la mujer”, la Corte Suprema de Justicia, por su parte, concluyó que el asesinato había estado precedido de un contexto de dominación, instrumentalización, cosificación, dominación o estigmatización hacia la mujer³⁸³. Este, a pesar de ser el primer y único caso juzgado como femicidio a la luz de la Ley 1257 de 2008 ya citada, sienta un precedente frente a los patrones patriarcales de discriminación, estigmatización y subordinación, bajo los cuales se causa la muerte de ciertas mujeres, en el ámbito íntimo, en el escenario del hogar.

El vocablo inglés *femicide*, que fue acuñado por la activista DIANA ELIZABETH HAMILTON RUSSELL³⁸⁴ para referirse a la muerte violenta como una forma de agresión extrema contra las mujeres por el hecho de ser mujeres³⁸⁵, fue recogido en la ley penal como delito autónomo en la Ley 1761 de 2015, cuya expedición estuvo relacionada con la violación, empalamiento y posterior asesinato de ROSA ELVIRA CELY³⁸⁶, en la ciudad de Bogotá entre el 24 y el 28 de mayo de 2012³⁸⁷.

382 SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia SP2190-2015, Radicado 41.457, de 4 de marzo de 2015, M. P.: PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, disponible en [http://perso.unifr.ch/derecho-penal/assets/files/jurisprudencia/j_20150808_02.pdf].

383 Ídem.

384 Ciudad del Cabo, 6 de noviembre de 1938 - Oakland, CA, 28 de julio de 2020.

385 VICTORIA FERRER PÉREZ y ESPERANZA BOSCH FIOL. “El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia en contra de las mujeres: el caso de España”, *Revista Labrys. Estudos Feministas*, vol. 10, junio-diciembre de 2006, disponible en [<https://www.labrys.net.br/labrys10/espanha/vitoria.htm>].

386 Bogotá, 24 de febrero de 1977 - 24 de mayo de 2012.

387 AGATÓN SANTANDER. *Si Adelita se fuera con otro. Del femicidio y otros asuntos*, cit.

El hecho de haberle puesto a la ley el nombre de CELY estuvo relacionado con una idea de justicia que trascendiera la formal y por lo tanto, que fuera más allá de un aumento de penas y de la obtención de sentencias condenatorias ejemplarizantes, se propuso como una forma de reparación simbólica que hiciera honor a CELY y a sus familiares, como un mecanismo de reparación colectiva a todas las mujeres que, como ella, han sufrido distintas formas de violencia por el hecho de ser mujer. Se pensó también como una manera en la cual el Estado reconoce estas violencias y el feminicidio como su máxima expresión y asume su responsabilidad en la prevención, investigación y sanción³⁸⁸.

Estas consideraciones de reparación simbólica en el caso del asesinato de CELY, se sumaron a otras que hicieron urgente la promulgación de la ley. Este caso, como es evidente, demostró la existencia de una realidad que debía ser visibilizada y nombrada, en el sentido de identificar y juzgar los asesinatos de mujeres por el hecho de tener tal condición, por lo tanto, “reconocer que las mujeres son asesinadas por razones diferentes a aquellas en las que lo son los hombres”³⁸⁹. Así mismo, la normativa dejó en evidencia la falta de eficacia del agravante incorporado en la Ley 1257 de 2008, que como se vio líneas atrás, solo tuvo eco en el caso conocido por la Corte Suprema de Justicia que citamos.

El feminicidio como delito autónomo, a diferencia del homicidio agravado, protege bienes jurídicos particulares que van más allá de la vida biológica, tutela el derecho de las mujeres de vivir libres de violencia y reitera la prohibición de la discriminación, con su tipificación, el derecho penal comunica de manrea simbólica que las mujeres pueden vivir con libertad y autonomía, que el uso de su sexualidad es su decisión y que, no por ello, deben ser maltratadas, asesinadas, usadas o descartadas, de igual forma, que ni de esa vida, ni de sus cuerpos, ni de su sexualidad se puede disponer “por el hecho de ser mujer, es decir por lo que ideológica y culturalmente significa ser mujer”³⁹⁰.

388 AGATÓN SANTANDER. *Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos*, cit.

389 *Ibíd.*, p. 159.

390 MENDOZA BAUTISTA, KATHERINE. *Delitos cometidos por condición de género ¿Feminicidio?*, cit.

CONCLUSIONES

La descripción del feminicidio trae contenido un elemento subjetivo del tipo penal, referido a un dolo especial o calificado según el cual no basta con el aspecto cognoscitivo (de saber que se está dando muerte a una mujer) y volitivo (de obrar conforme a dicho querer), sino que exige la presencia de un móvil relacionado con que la muerte se produzca por su condición de ser mujer.

La Corte Constitucional recordó que la consagración de los elementos subjetivos del tipo permiten distinguir dos conductas punibles, aun cuando el resultado aparentemente sea el mismo³⁹¹. El ente de persecución penal en el marco de la diligencia debida (como estándar internacional obligatorio para Colombia), tiene la obligación de recolectar medios de convicción sobre el propósito específico del autor, a fin de demostrar que el asesinato de la mujer se produjo por el hecho de ser mujer y no por causas que también pueden concurrir en el asesinato de un hombre. Con fundamento en la dialéctica del género, el derecho probatorio debe erigirse para establecer que las mujeres en muchos casos, “son asesinadas por razones diferentes a aquellas en las que lo son los varones”³⁹². Se requiere todavía mostrar que, en efecto, la vida de la mujer fue suprimida “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”, esta posición fue reiterada por la Corte Constitucional en 2016³⁹³.

La demostración del elemento subjetivo del tipo cumple dos objetivos: coadyuva a la realización de las garantías de un juicio justo del victimario, como para actuar conforme a los estándares internacionales de diligencia debida y acceso a la justicia de las víctimas. En el primero de los casos, se constituye en límite al poder punitivo del Estado, solo sí se demuestra el propósito específico de haber actuado por motivaciones de género, se podrá condenar por feminicidio, de lo contrario, lo procedente será el castigo por homicidio, si se dan los demás componentes descriptivos. En el segundo evento, la comprobación de di-

391 Sentencia C-539 de 5 de octubre de 2016. M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-539-16.htm>].

392 AGATÓN SANTANDER. *Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos*, cit., p. 160.

393 Sentencia C-297 de 8 de junio de 2016, M. P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>].

cho componente subjetivo, viabiliza la sanción efectiva y adecuada del feminicidio dejando entrever patrones de discriminación, exclusión, dominación, subordinación, cosificación, se logra un recurso judicial efectivo a los familiares de las víctimas, comoquiera que sus pretensiones procesales concluyen con una decisión de fondo.

Con los ingredientes subjetivos, se logra visibilizar y desnaturalizar el contexto en el que ocurren estas muertes, se impide, que las mismas se vean como hechos aislados y esporádicos. El análisis del contexto o estudio periférico de cada caso, resulta trascendental para determinar o estructurar los móviles del autor. Las prácticas feminicidas, se realizan en un contexto de patrones arraigados culturalmente, donde hay una relación de poder entre víctima y victimario, definida por el sexo.

Estas muertes violentas de mujeres pasan a ser un asunto jurídico, social, cultural y, ante todo, político, a medida que en la investigación emerge el discurso histórico arraigado en el orden establecido, según arreglos ideológicos para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales³⁹⁴.

BIBLIOGRAFÍA

AGATÓN SANTANDER, ISABEL. *Justicia de género*, Bogotá, Temis, 2013.

AGATÓN SANTANDER, ISABEL. *Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos*, Bogotá, Temis, 2017.

AGUDELO BETANCUR, NODIER. *Grandes corrientes del derecho penal. Escuela clásica*, Bogotá, Temis, 2002.

AGUDELO BETANCUR, NODIER. *Grandes corrientes del derecho penal. Escuela positivista*, Bucaramanga, Ediciones Nuevo Foro, 1997.

ATEHORTÚA CRUZ, ADOLFO LEÓN y DIANA MARCELA ROJAS RIVERA. "Mujer e historia", *Revista Científica*, n.º 7, 2005, pp. 269 a 293.

BELTRÁN PEDREIRA, MARÍA ELENA y VIRGINIA MAQUIEIRA D'ANGELO (coords.). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, 2008.

394 PATSILÍ TOLEDO VÁSQUEZ. "¿Tipificar el feminicidio?", en *Anuario de Derechos Humanos*, n.º 4, 2008, pp. 213 a 219, disponible en [<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13660/13942>].

BERNATE OCHOA, FRANCISCO. "El Código Penal Colombiano de 1890", en *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 6, n.º 2, julio-diciembre de 2004, pp. 535 a 558, disponible en [<https://www.redalyc.org/pdf/733/73360217.pdf>].

BERNATE OCHOA, FRANCISCO y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código Penal de la República de Colombia, Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre)*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1890.pdf>].

BELTRÁN PEDREIRA, MARÍA ELENA y VIRGINIA MAQUIEIRA D'ANGELO (COORDS.). *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, 2.ª reimp., Madrid, Alianza Editorial, 2008.

BIDEGAIN GREISING, ANA MARÍA. "Control sexual y catolicismo", en MAGDALA VELÁSQUEZ TORO (dir.). *Las mujeres en la historia de Colombia*, t. II, Mujeres y sociedad, Bogotá, Norma, 1995, disponible en [https://www.academia.edu/28160833/Control_sexual_y_catolicismo].

BORDIEU, PIERRE. *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.

BOSCH, ESPERANZA; VICTORIA A. FERRER, VIRGINIA FERREIRO y CAPILLA NAVARRO. *La violencia contra las mujeres. El amor como coartada*, Barcelona, Anthropos, 2013.

BROTÓNS, ANTONIO REMIRO. *Derecho internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-042 de 1.º de febrero de 2017, M. P.: AQUILES ARRIETA GÓMEZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-042-17.htm>].

Sentencia C-297 de 8 de junio de 2016, M. P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>].

Sentencia C-539 de 5 de octubre de 2016. M. P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-539-16.htm>].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Sentencia SP2190-2015, Radicado 41.457, de 4 de marzo de 2015, M. P.: PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, disponible en [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20150808_02.pdf].

- Decreto 100 de 23 de enero de 1980, Código Penal de 1980, *Diario Oficial*, n.º 35.461, de 20 de febrero de 1980, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1705120>].
- FERRER PÉREZ, VICTORIA y ESPERANZA BOSCH FIOL. “El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia en contra de las mujeres: el caso de España”, *Revista Labrys. Estudios Feministas*, vol. 10, junio-diciembre de 2006, disponible en [<https://www.labrys.net.br/labrys10/espanha/vitoria.htm>].
- FOUCAULT, MICHEL. *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, Madrid, Siglo XXI, 2005.
- GABRIEL DE DOMINGUEZ, ZOILA. “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo virreinal (1740-1810)”, en *Universitas Humanística*, n.ºs 8-9, 1974-1975, pp. 281 a 398, disponible en [<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/10487/8654>].
- GOULD, STEPHEN JAY. *El pulgar del panda*, ROS JOANDOMENEC (trad.), Madrid, Crítica, 2006, disponible en [<http://biologia.utalca.cl/wp-content/uploads/2018/01/El-Pulgar-del-Panda.pdf>].
- GOULD, STEPHEN JAY. *La falsa medida del hombre*, Buenos Aires, Ediciones Orbis, 1998.
- GUZMÁN RODRÍGUEZ, DIANA ESTHER. “Reparaciones con enfoque de género: el potencial para transformar la discriminación y la exclusión”, en MARGARITA BUESO (coord.). *Justicia desigual. Género y derechos de las víctimas en Colombia*, Bogotá, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer –UNIFEM–, 2009, pp. 165 a 194, disponible en [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_177.pdf].
- HERNÁNDEZ CORROCHANO, ELENA. *Teoría feminista y antropología: claves analíticas*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2012.
- LAMAS, MARTA. *Cuerpo: diferencia sexual y género*, México D. F., Taurus, 2002.
- LAMAS, MARTA (comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México y Miguel Ángel Porrúa, 2003, disponible en [<https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/El%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>].
- Ley 95 de 24 de abril de 1936, Código Penal, *Diario Oficial*, n.º 23.316, 24 de octubre de 1936, disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1791348>].

Del sexo al género: análisis de la punibilidad de los asesinatos de mujeres...

Ley 22 de 27 de junio de 1837, Codificación Nacional, t. VI, años 1836 y 1837, Bogotá, Imprenta Nacional, 1925, pp. 425 a 562.

Ley 51 de 2 de junio de 1981, *Diario Oficial*, n.º 35.794, de 7 de julio de 1981, disponible en [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0051_1981.htm].

Ley 248 del 29 de diciembre 1995, *Diario Oficial*, n.º 42.171, de 29 de diciembre de 1995, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html].

Ley 599 de 24 de julio de 2000, *Diario Oficial*, n.º 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

Ley 984 del 12 de agosto de 2005, *Diario Oficial*, n.º 46.002, de 16 de diciembre de 2005, disponible en [<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17319>].

Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008, *Diario Oficial*, n.º 47.193, de 4 de diciembre de 2008, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>].

Ley 1761 de 6 de julio de 2015, *Diario Oficial*, n.º 49.565, de 6 de julio de 2015, disponible en [<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>].

LÓPEZ MEDINA, DIEGO EDUARDO y ASTRID LILIANA SÁNCHEZ MEJÍA. “La armonización del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho penal colombiano”, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, n.º 12, enero-junio de 2008, pp. 300 a 333, disponible en [<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13929>].

MÁRQUEZ ESTRADA, JOSÉ WILSON. “Control social y construcción de Estado. El Código Penal de 1837 y su influencia en la legislación criminal del Estado soberano de Bolívar: 1870-1880”, *Revista Historia Caribe*, vol. VI, n.º 18, 2011, pp. 65 a 87, disponible en [http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/8/6].

MÁRQUEZ ESTRADA, JOSÉ WILSON. “Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander”, en *Palabra. Palabra que Obra*, n.º 13, agosto de 2013, pp. 30 a 48, disponible en [<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5077587>].

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GLORIA CRISTINA. *Aplicación del derecho internacional por los jueces y tribunales nacionales*, Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura-Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2019, [<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a6/29.pdf>].

- MELO GONZÁLEZ, BLANCA JUDITH. "Primero muertas que deshonradas. Antioquia: 1890-1936", en *Historia y Sociedad*, n.º 6, 1999, pp. 108 a 125, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/view/23117/23881>].
- MENDOZA BAUTISTA, KATHERINE. *Delitos cometidos por condición de género ¿Feminicidio?*, México D. F., Ubijus, 2010.
- MIRA Y LÓPEZ, EMILIO. *Los cuatro gigantes del alma*, Buenos Aires, Ediciones Lidiun, 1994.
- NACIONES UNIDAS. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1), disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>].
- NACIONES UNIDAS. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, disponible en [<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>].
- NOGUERA DÍAZ GRANADOS, ANA MARÍA (ed.). *Mujer, nación, identidad y ciudadanía: siglos XIX y XX*, Bogotá, Ministerio de Cultura y Museo Nacional de Colombia, 2005
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –OEA–. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", A-61, de 6 de septiembre de 1994, vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, disponible en [<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>].
- ORTNER, SHERRY B. y HARRIETT WHITEHEAD. "Indagaciones acerca de los significados sexuales", en MARTA LAMAS (comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México y Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 127 a 180, disponible en [<https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/El%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>].
- PARADA GARCÍA, GILBERTO ENRIQUE. "Orden y Revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol 36, n.º 2, 2009, pp. 177 a 205, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/18357/19270>].
- PEÑAS FELIZZOLA, AURA HELENA. "Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el Código de 1837", *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, 2006, pp. 9 a 42, disponible [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/11383/12046>].

- RODRÍGUEZ PIÑERES, EDUARDO. *Código penal colombiano*, Bogotá, Librería Colombiana Camacho Roldán, s. f.
- RUBIN, GAYLE. "The traffic in women: notes on the political economy of sex", en RAYNA REITER (ed.). *Toward and Anthropology of Women*, New York, Monthly Review Press, 1975.
- SALAZAR CÁCERES, CARLOS GABRIEL. "Breve historia del derecho penal colombiano", *Principia Iuris*, vol. 13, n.º 26, julio-diciembre de 2016, pp. 35 a 53, disponible en [<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1135/1100>].
- SÁNCHEZ BUSSO, MARIANA N. "Sistemas penales y mujeres", en *GenEros. Revista de Investigación y Divulgación sobre los Estudios de Género*, n.º 5, Época 2, Año 16, marzo-agosto de 2009, pp. 23 a 43, disponible en [http://bvirtual.ucol.mx/descargables/632_sistemas_penales.pdf].
- SCHIEBINGER, LONDA. *Nature's body*, Boston, Beacon Press, 1993.
- SILVA, RENÁN. *Los ilustrados de Nueva Granada 1760-1808: genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Banco de la República y Eafit, 2002.
- SUPIOT, ALAIN. *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*, SILVIO MATTONI (trad.), Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2007.
- TOLEDO VÁSQUEZ, PATSILÍ. "¿Tipificar el feminicidio?", en *Anuario de Derechos Humanos*, n.º 4, 2008, pp. 213 a 219, disponible en [<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13660/13942>].
- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO. *Derecho penal: parte general*, Bogotá, Temis, 1994.
- VELÁSQUEZ, MAGDALA. "Aspectos jurídicos de la condición histórica de las mujeres en Colombia", en ANA MARÍA NOGUERA DÍAZ GRANADOS (ed.). *Mujer, nación, identidad y ciudadanía: siglos XIX y XX*, Bogotá, Ministerio de Cultura y Museo Nacional de Colombia, 2005, pp. 46 a 63.
- VOS OBESO, RAFAELA. "Tradiciones y culturas: Cómplices de las violencias contra las mujeres" *Revista Amauta*, vol. 10, n.º 19, enero-junio de 2012, pp. 121 a 130, disponible en [<http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Amauta/article/view/792/506>].



Editado por el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–,
en diciembre de 2020

Se compuso en caracteres Cambria de 12 y 9 pts.

Bogotá, Colombia